



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

LICENCIATURA EN DERECHO

**“IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

HORACIO MARTÍNEZ MEZA

ASESOR:

MTRO. JOSÉ CARLOS MONTEMAYOR SANTANA

CIUDAD DE MEXICO, JUNIO 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**

Ciudad de México, a 9 de Junio de 2017

**LIC. MANOLA GIRAL DE LOZANO
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

El C. Horacio Martínez Meza ha elaborado la tesis titulada **"IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**, bajo la dirección del Mtro. José Carlos Montemayor Santana, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente



**MTRC. FERNANDO ISLAS TRINIDAD
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA
DE DERECHO
CAMPUS SUR**

Agradecimientos

A

Jehová Jireh

El Señor que siempre me ha provisto, cuyas manos han protegido a la familia que me dio para su cuidado.

José Antonio Martínez Ángeles

El Padre cuyo esfuerzo y aliento, motivo a que estudiara en una Universidad Pública a principios de los 90's;
El Padre que con su ejemplo me adentro a la lectura y a la política;
El Padre que fue manifestación viva en su último año de vida de la Misericordia y el Amor de Dios.

Pili

La Mujer que le fue dado por Dios, un hermoso mirar;
La Mujer que se adueñó de mis pensamientos;
La Mujer que me estremece con su besar;
La Mujer que he decidido amar.

Nay, Say y Vid

Mis amad@s hij@s, fruto del pacto de amor que nos juramos Pili y yo ante Dios;
Cada sonrisa de sus rostros, cada beso suyo en mis mejillas, es una manifestación más de la grandeza del Señor;
Ustedes son l@s impulsores de este esfuerzo, nunca hay que abandonar lo que iniciamos...les AMO.

Carlos Montemayor; Pedro Silva y Francisco Pacheco

Profesores que con sus observaciones y comentarios enriquecieron el presente trabajo, gracias.

Índice

Introducción	iii
Capítulo I Antecedentes del Derecho Penal.....	1
1.1 El derecho penal en la historia	2
1.2 El derecho penal en el nuevo mundo.....	8
1.3 El derecho penal en la Colonia	10
1.4 El derecho penal en el México independiente.....	16
Capítulo II El derecho penal, teorías del delito y de la pena.....	26
2.1 Teoría del delito.....	27
2.2 Teoría de la pena	37
2.3 La pena en el marco jurídico mexicano	43
Capítulo III Sustancias psicoactivas y su marco jurídico	52
3.1 Sustancias psicoactivas.....	53
3.2 Marco regulatorio	58
3.3 Relación consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de conductas delictivas.....	69
Capítulo IV Tribunales de Tratamiento de Adicciones, una alternativa a la prisión.....	78
4.1 Las Cortes de Drogas en los Estados Unidos de América	79
4.2 Justicia Terapéutica.....	84
4.3 Expansión del modelo de Cortes de Droga en el mundo	90
4.4 Implementación de los Tribunales de Tratamiento en Adicciones en la Ciudad de México .	100
Conclusiones.....	116
Glosario.....	120
Bibliografía.....	122

Introducción

Retomar los estudios de licenciatura en derecho en 2011 (once años después de haberla dejado trunca), fue un desafío para mi persona. Un incentivo para hacerlo fue que ese mismo año Nayelli, la mayor de mis hijas, comenzó a estudiar la carrera de Derecho en la UNAM. Cuatro años después el dilema era la forma de titularse: por estudio de posgrado y/o tesis y examen profesional.

La decisión fue elaborar una tesis sobre un tema que profesionalmente estuve vinculado de 2006 a 2012: la comisión de delitos bajo los influjos de sustancias psicoactivas, por lo que decidí desarrollar el presente trabajo el cual está encaminado a mostrar que la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Ciudad de México, no sólo puede contribuir a la despresurización de los reclusorios sino además permitirá que las personas que se adhieran a este modelo de justicia terapéutica, tendrán mayor oportunidad de reintegrarse plenamente a la sociedad.

El conocer la angustia que viven las madres de familia que de manera lamentable tienen a algún familiar (principalmente hijos) en un reclusorio purgando una sentencia por la comisión de un delito bajo los influjos de una sustancia psicoactiva, fue uno de los motivos principales para la realización del presente trabajo.

Sustentar la necesidad de impulsar este modelo de impartición de justicia terapéutica en la Ciudad de México, requería abordar no solo las diversas teorías de la pena y el delito, sino que resultaba fundamental conocer el surgimiento y evolución del derecho penal (en virtud de que este contiene el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana). Por lo que, en el capítulo primero se desarrolla la evolución del derecho penal en nuestro territorio, iniciando en la época prehispánica y finalizando con la publicación de los Códigos Penales Federales de 1929 y 1931, este lapso de la historia del derecho penal en nuestro país permite ver que las dos principales fuentes de nuestro

sistema jurídico son: el derecho español y el derecho romano. De igual forma queda mostrado que derivado de la inestabilidad política que vivió nuestro país posterior a la firma del acta de independencia en 1821, México no conto con su primer Código Penal Federal sino hasta 1871, por lo que la normatividad española seguía vigente.

El capítulo segundo parte de la premisa de que el Estado tiene la atribución de emitir los ordenamientos jurídicos que determinan que conductas y/o omisiones deben ser considerados delitos y su sanción como consecuencia jurídica, por lo cual en este apartado se desarrollan las diversas teorías del delito (clásica, neoclásica, finalista y funcionalista), así como las teorías de la pena (absoluta, relativa y mixta). Se hace un repaso de la pena en el sistema jurídico mexicano iniciando con la propuesta presentada por el Presidente de la República Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de 1916-1917 y concluye con la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Dentro de los artículos reformados tenemos el 17, su nueva redacción (prevé el establecimiento de medios alternativos en materia de justicia penal), es el fundamento constitucional para la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Ciudad de México (conclusión a la que llega el presente trabajo).

El capítulo tercero aborda el tema de las sustancias psicoactivas (popularmente conocidas como drogas), se establece la diferencia entre consumo, abuso y dependencia de las mismas, así como sus implicaciones sociales y de salud. Esta caracterización ha sido desarrollada por la Organización Mundial de la Salud y por la Asociación Americana de Psiquiatría.

En el mismo apartado se hace referencia al marco jurídico que regula el consumo de las sustancias psicoactivas en nuestro país desde 1931 (año en que se celebró en Ginebra, Suiza la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes),

hasta la actualidad. En este periodo han estado vigentes marcos jurídicos completamente contrapuestos, ejemplo de esto se encuentra en los Reglamentos Federales de Toxicomanía de 1931 y 1940, el primero de ellos obligaba a médicos y directores de hospitales; escuelas; centros de trabajo; entre otros a dar aviso a las autoridades sanitarias de si un empleado, trabajador o alumno fuera toxicómano. En tanto el segundo reglamento, no sólo eliminó la persecución a los consumidores, sino que permitió a médicos cirujanos a prescribir narcóticos a personas enfermas de dosis mayores, previa autorización del Departamento de Salubridad. De igual forma se presentan las tres teorías en torno a la relación de consumo de drogas-comisión de conductas delictivas (el consumo de drogas causa delincuencia; la delincuencia causa consumo de drogas y no existe relación de causalidad entre consumo de drogas y delincuencia).

Con datos de las estadísticas judiciales (elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo 2009-2012) se elaboraron gráficas de sentencias de delitos del fuero común y federal bajo diversos estados psicofísicos (drogado, ebrio y en pleno uso de sus facultades), llegándose a una primera conclusión: en nuestro país no existe una relación entre consumo de drogas y la realización de hechos delictivos. No obstante, lo anterior, a una solicitud de acceso a la información a la Oficina de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México sobre los resultados de una prueba de Tamizaje realizada en el año 2012 a 6 de los 15 Centros de Reclusión bajo responsabilidad del Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el resultado arrojó cifras divergentes a las del INEGI.

En la prueba de tamizaje el 37.7 % de los internos reconocen que cometieron el delito bajo los influjos de alguna sustancia psicoactiva, mientras que en la estadísticas del INEGI el promedio por los cuatro años es de 6.10 %, aún con estos resultados la conclusión a que llega este trabajo es que no existe una relación consumo de drogas-realización de hechos delictivos, no obstante se refuerza la necesidad de implementar los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Ciudad de México a partir de que en los centros de

reclusión no existen las condiciones adecuadas para un proceso de reintegración del interno a la sociedad en virtud no sólo de la sobrepoblación que existe, sino de la corrupción imperante en los mismos que trae consigo que el consumo de las drogas al interior de los reclusorios sea algo normal.

Finalmente, en el capítulo cuatro se desarrolla la propuesta de implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, partiendo de su fundamento teórico: la justicia terapéutica.

Este planteamiento es formulado a finales de la década de los 80's, por los profesores universitarios David B. Wexler y Bruce J. Winick. El Profesor Wexler en su artículo "*Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un código de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica*", propone que el derecho debe ser visto de una manera distinta, se debe de ponderar el impacto terapéutico y anti-terapéutico no sólo de la imposición de la pena sino la forma en que se impone, el autor plantea que la ley debe convertirse en un agente sanador, centrada en lograr el bienestar psicológico y emocional no sólo de la persona que comete el hecho delictivo sino de la víctima y de la sociedad en su conjunto.

Es importante mencionar que el material consultado para la elaboración de este capítulo corresponde en su gran mayoría a los informes y manuales tanto de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Droga (foro establecido por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1986), como de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Asimismo, en este apartado se presenta el caso del Programa Piloto del Tribunal de Tratamiento de Adicciones en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, este programa deriva de la Iniciativa Mérida (instrumento de cooperación bilateral en materia de seguridad signado entre los Estados Unidos de América y nuestro país en 2008).

En 2013 la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas realizó un Estudio-Diagnóstico al Programa Piloto del Tribunal de Tratamiento de Adicciones (TTA) en Nuevo León. El diagnóstico derivó en cuatro recomendaciones:

- 1) La elaboración de una ley expresa que regule el funcionamiento de los TTA;
- 2) Ampliar la población objetivo del Programa;
- 3) La elaboración de un modelo operativo acorde a la realidad de nuestro país, incorporando una Matriz de Indicadores de Resultados; y
- 4) desarrollar procesos de capacitación a las personas de los centros en materia de violencia doméstica (esto en virtud de que el 97.69% de los casos que conoció el TTA fue de esta materia).

En este capítulo se hace mención de la infraestructura, experiencia y marco jurídico con que cuenta la Ciudad de México para la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, cabe resaltar que el Tribunal Superior de Justicia desde el año 2003 desarrolló métodos alternos de solución de conflictos a través del Centro de Justicia Alternativa, lo que permitiría una implementación adecuada del modelo en nuestra Ciudad en virtud de la experiencia acumulada al interior del TSJDF en los últimos años.

Capítulo I
Antecedentes del Derecho Penal

1.1 El derecho penal en la historia

El desarrollo del derecho penal se encuentra ligado a la evolución del hombre en sociedad. Diversos autores, entre ellos Fernando Castellanos, coinciden en señalar al menos cuatro etapas de este proceso:

- I. venganza privada;
- II. venganza divina;
- III. venganza pública; y
- IV. periodo humanitario.

I. Venganza privada

Conocida también como “*venganza de sangre*”, recibe esta denominación ya que respondía a los instintos de conservación y venganza de las personas que habían sufrido lesiones a su cuerpo y/o la pérdida de un familiar causadas por la agresión física de otra persona. El agredido (a) y/o ofendido (a) tenía el derecho de ejercer venganza sobre el agresor, en virtud de que en la comunidad que formaban parte los sujetos activo y pasivo, reconocían la venganza como una acción justa que venía a “*restituir*” el daño causado, es decir, la función represiva estaba en manos de los particulares.

Las acciones de venganza ejercidas por el ofendido o por la familia (tratándose de homicidio) en la mayoría de las ocasiones derivaron en daños mayores a la afectación causada originalmente. Esta situación motivo que al interior de las comunidades se empezara a instituir mecanismos que vinieran a regular la venganza, la figura más emblemática de esta etapa se encuentra en la ley del talión.

Esta forma de venganza se encuentra plasmada en los primeros ordenamientos escritos (Código de Hammurabi, Antiguo Testamento y las XII Tablas).

- Código de Hammurabi

Entre los años 1728 a.C.-1686 a.C., Hammurabi gobernó el Imperio de Babilonia. Este emperador mandó la integración en un solo ordenamiento jurídico de todas las leyes existentes, con la finalidad de evitar que la ley se aplicara de diferente manera en las diversas ciudades que integraban el Imperio.

El código se esculpió en piedra y estaba integrado por 282 leyes, regulaban la vida social del pueblo mesopotámico (comercio, trabajo asalariado, préstamos, alquileres, divorcios, propiedad, etc.), así como el funcionamiento judicial. Esta compilación jurídica contenía en diversas leyes el talión como forma de castigo:

“Ley 195. Si un hijo ha golpeado a su padre, se le cortará la mano;

Ley 196. Si un hombre ha reventado el ojo de un hombre libre, se le reventará un ojo;

Ley 197. Si rompe el hueso de un hombre libre, se le romperá el hueso”¹

- Antiguo Testamento

El segundo libro de Moisés mejor conocido como Libro de Éxodo, en su capítulo 21, Jehová le dicta a Moisés las leyes que deberán observar las doce tribus de Israel (hay que recordar que el libro de Éxodo es la reseña del viaje –el cual se lleva a cabo alrededor del año 1550 a.C. - que hace el pueblo judío encabezado por Moisés a su salida de Egipto buscando llegar a la tierra prometida).

El versículo 22 del mencionado capítulo establece la ley del talión:

“²² Si algunos riñeren, e hirieren a mujer preñada, y ésta abortare, pero sin haber muerte, será penado conforme a lo que les impusiere el marido de la mujer y juzgaren los árbitros.

²³ Más si hubiere muerte, entonces pagarás vida por vida,

²⁴ ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie,

¹ En <https://socialessoto.wikispaces.com/file/view/El+C%C3%B3digo+de+Hammurabi.pdf>

²⁵ *quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe*”.

- XII Tablas

Estas fueron escritas a exigencia de los plebeyos (una de las tres clases sociales que conformaban la sociedad romana), entre los años 450 y 451 a.C. los cuales demandaban ordenamientos jurídicos de forma escrita que pudieran evitar abusos por parte de los patricios.

El Senado Romano encargo la redacción del código a diez patricios llamados “decémviro”, el contenido de dicho código quedo plasmado en tablas de marfil (12 en total), los temas que abordaban cada una de ellas, eran:

Tabla	Contenido	Tabla	Contenido
I	De la citación al juicio	VII	De los delitos
II	De los juicios y de los delitos	VIII	De los derechos prediales
III	De los depósitos y deudas	IX	Del derecho público
IV	De los derechos de patria potestad y de los conyugales	X	Del derecho sagrado
V	De las herencias y tutelas	XI	Suplemento de las cinco primeras tablas
VI	Del dominio y posesión	XII	Suplemento de las cinco últimas tablas

El numeral 11 de la tabla séptima establecía lo siguiente: *“si alguno rompiese a otro algún miembro, queda sujeto a la pena del talión, a no ser que pactasen otra cosa el ofensor y el ofendido”*.²

Estos primeros ordenamientos que se dan los hombres para regular el proceso de *“impartición de justicia”*, responden a sociedades en proceso de construcción, las cuales buscaban generar condiciones de convivencia entre los integrantes de la comunidad a fin

² En <http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/>

de evitar que estos conflictos trajeran consecuencias mayores que pusieran en riesgo la estabilidad de sus incipientes sociedades.

II. Venganza divina

La transición entre venganza privada y la divina se da a partir de la forma en que los integrantes de una sociedad comienzan a concebir que aquellas acciones que traen consigo una afectación a una persona o a sus bienes es mal visto por un ser superior, dando paso a sociedades teocráticas, en donde la actividad ilícita se convierte en pecado. Este tipo de sociedades se rigieron bajo ordenamientos dictados por Dios a una persona. En el caso de Hammurabi por “*Samash*”, en tanto Jehová le dicta a Moisés las ordenanzas que ha de cumplir el pueblo judío. En este último ejemplo, el capítulo 21 del libro de Éxodo del Antiguo Testamento, quedaron plasmadas un conjunto de leyes de observancia obligatoria para el pueblo hebreo.

Versículos	Leyes
1-10	Sobre esclavos
12-25	Sobre actos de violencia
26-36	Sobre responsabilidades de amos y dueños

En tanto en el capítulo 22 del mismo libro se establecieron los siguientes ordenamientos:

Versículos	Leyes
1-15	Sobre la propiedad
16-31	Diversas leyes civiles

III. Venganza pública

En la medida en que se consolidan los Estado-Nación, comienza a “*hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público*”,³ se da paso a la etapa en la que los delitos son juzgados por tribunales, los cuales asumen la defensa de los intereses de la colectividad.

³ CASTELLANOS, Fernando (1977), “Generalidades sobre el derecho penal y las ciencias penales” en Lineamientos elementales del derecho penal, Porrúa, México p. 33.

Las penas establecidas en este periodo fueron crueles, en algunos casos los *“delitos trascendían a los descendientes del reo, y durante cierto número de generaciones, formaban éstos una casta aparte, desprovista casi de derechos”*.⁴ Los tribunales dictaban sentencias inhumanas, cuyas sanciones no venían previstas en la ley; los jueces no estaban al servicio de la justicia, sino que actuaban en función de los intereses de la clase privilegiada y de los poderosos (Reyes, Iglesia y señores feudales). Los ordenamientos jurídicos se utilizaban para quitarle la vida el enemigo, más no para impartir justicia.

Dentro de estos tribunales se puede mencionar el de la Santa Inquisición. Fundado en Francia en 1229 como resultado del Concilio de Tolosa. Este Tribunal *“juzgaba”* asuntos eclesiásticos y civiles, llegó a ejercer un control político respecto a la cultura occidental, las decisiones que tomaba la Santa Inquisición eran a partir de motivos políticos, no había tolerancia alguna al disenso, se partía de la concepción de que no se podía ser miembro de un Estado sin ser miembro de la Iglesia Católica.

En 1478 se instaura en España la Santa Inquisición, en 1571 la Corona Española instituye en los territorios del nuevo continente el Santo Oficio, siendo el responsable de *“juzgar”* a Miguel Hidalgo y Costilla y a José María Morelos y Pavón por su participación en el movimiento independentista.

Este tipo de tribunales comenzaron a desaparecer con el advenimiento de la ilustración, no obstante, en diversos momentos de la historia de la humanidad, dictadores o sistemas políticos se han servido del Poder Judicial para encarcelar a sus adversarios políticos. Un ejemplo actual de ello lo tenemos en Venezuela en donde el gobierno instauró proceso penal al líder opositor Leopoldo López. El Tribunal Supremo lo encontró *“responsable”* del delito de incitación a la violencia, condenándolo a 13 años de prisión.

⁴ ZAMORA GRANT, José, Derecho Victimal, La víctima en el nuevo sistema penal mexicano, INACIPE 2010, p. 31.

Lo anterior muestra que de manera lamentable la “*justicia*” se encuentra a servicio de actores económicos, políticos y sociales en sistemas en donde no existe una real división de poderes.

IV. Periodo humanitario

El periodo de oscurantismo que caracterizo la etapa de la venganza pública trajo consigo la etapa conocida como *Ilustración*. En este periodo diversos pensadores propusieron planteamientos renovadores. John Locke, en su obra titulada *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, hace referencia a que la persona posee ciertos derechos humanos que busca la política proteger a través de un acuerdo con los gobernantes, propone que el gobierno debe dividirse en dos poderes: Legislativo, responsable de crear las leyes y el Ejecutivo, encargado del cumplimiento de las mismas. Montesquieu en su obra *Espíritu de las Leyes* en el libro XI establece que “*la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial trae consigo la existencia de contrapesos entre estos poderes*”.⁵

Juan Jacobo Rousseau en “*El Contrato Social*” desarrolla la teoría de la voluntad general entendiendo esta, como la renuncia por parte de los ciudadanos de ciertas libertades para vivir en sociedad, por lo que resulta fundamental la conformación del Estado asumiendo este, la responsabilidad de garantizar el ejercicio de las libertades de los ciudadanos que son parte de la sociedad, siendo a través de la aplicación del derecho.

Los planteamientos anteriores sirvieron de base para que en 1764 Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, publicara el libro *Tratado de los delitos y de las penas*. Este documento contiene una crítica al sistema de justicia imperante en la época, Beccaria en la introducción del libro formula las siguientes preguntas: “*¿Pero ¿cuál es el origen de las penas, y sobre qué está fundado el derecho de castigar? ¿Cuáles pueden ser los castigos que convengan a los diferentes crímenes? ¿Es la pena de muerte, verdaderamente útil, necesaria e indispensable para la seguridad, y el buen orden de la sociedad? ¿Son justos los tormentos*

⁵ SABINE H., Georg, Historia de la Teoría Política, Fondo de Cultura Económica, México 1991, p. 411.

y las torturas? ¿Conducen al objeto que las leyes se proponen? ¿Cuáles son los mejores medios de impedir los delitos? ¿Son las mismas penas igualmente útiles en todos tiempos? ¿Cuál es su influencia sobre las costumbres?''.

El planteamiento anterior permitió a Beccaria llegar a las siguientes premisas:

- a. El derecho a castigar se basa en el contrato social;
- b. Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes y estas deben ser generales;
- c. Sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas las leyes;
- d. Las penas deben ser públicas, prontas, necesarias y proporcionales al delito cometido;
- e. Los jueces no pueden interpretar las leyes, ya que no son legisladores;
- f. El fin de la pena es que el autor no cometa nuevos delitos, y de que se sirva de ejemplo al resto de los hombres; y
- g. La pena de muerte debe ser proscrita.

La propuesta formulada por Beccaria, trajo consigo a que se le reconozca como el precursor del derecho penal desde una postura humanista.

1.2 El derecho penal en el nuevo mundo

El descubrimiento de un nuevo continente en 1492 por Cristóbal Colón, derivó en la colonización de las nuevas tierras por parte de naciones europeas. España, a partir de 1518 emprendió a través de Hernán Cortés expediciones de conquista, las cuales rindieron importantes frutos, entre estos tenemos la caída del imperio azteca en 1521. Lo que encontraron los conquistadores en el nuevo mundo fueron sociedades con un nivel de desarrollo distinto a las europeas y/o asiáticas, por lo que en esta etapa del derecho penal se confrontan dos posturas:

- a. La que reconoce la existencia de un derecho anterior a la conquista española y;

- b. Aquella que señala la no existencia del mismo, al considerar que los habitantes del nuevo mundo formaban parte de semicivilizaciones, por lo que existía una *“incipiente y rudimentaria cultura jurídica, la cual cedió sin oponer resistencia a la cultura española, de indiscutible superioridad bajo todos aspectos”*.⁶

En esta última postura tenemos a Miguel S. Macedo el cual establece que los mexicanos, aun los indígenas de raza pura se encuentran totalmente desprendidos de toda idea jurídica que tenga su raíz y origen en los usos y costumbre precortesianos pone como ejemplo lo siguiente: todas las reivindicaciones de tierra que han existido en la historia independiente de México se sustentan en las mercedes reales otorgadas por la Corona Española.

En sentido contrario, tenemos la obra de J. Kholer *El Derecho de los Aztecas*, en donde se establece que fueron los reyes de Texcoco: Techotlalatzin, Nezahualcóyotl y Netzahualpilli, los grandes legisladores prehispánicos.

Esta obra reconoce que las instituciones jurídicas que aplicaban las normas conocidas como *“leyes de Nezahualcóyotl”* estaban conformadas por un magistrado supremo que conocía en asuntos del gobierno y fallaba en definitiva las apelaciones en las causas criminales. En las ciudades muy pobladas, lejanas de México y sujetas a él, había un magistrado de esta categoría con idénticas atribuciones. Estos magistrados nombraban, en sus respectivos territorios, a los tribunales inferiores, que eran colegiados, compuestos de tres jueces, tribunales que conocían de asuntos civiles y penales. En éstos, sus fallos eran apelables ante el magistrado supremo; pero en los negocios civiles, su sentencia no admitía recurso alguno. Como auxiliares de la administración de justicia, había en cada barrio un individuo encargado de vigilar a algunas familias y de dar cuenta de lo que en ellas observase; esos empleados eran electos por el pueblo, del propio modo que los jueces inferiores.

⁶ MACEDO S. Miguel, Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, INACIPE, México 2010, p. 11.

1.3 El derecho penal en la Colonia

A la caída de México-Tenochtitlan en 1521 y la instauración del Virreinato de la Nueva España en 1535, se inicia el periodo conocido como la Colonia, etapa que duro cerca de trescientos años. Durante este periodo se instauro en la Nueva España un sistema jurídico cuyas fuentes principales se encontraban tanto en el derecho romano como el canónico.

I. Derecho romano

Es de todos conocidos la aportación que la cultura romana hizo en el ámbito jurídico, la divulgación de este último a través de la expansión del Imperio permitió que tuviera vigencia en buena parte de Europa, Asia y África, esta situación prevaleció hasta que los romanos fueron derrotados por los bárbaros en el siglo V de nuestra era.

Los territorios (incluida la península ibérica) dominados a partir de dicho siglo por los Germanos no impusieron su ley, sino que *“en el mismo país y aún en la misma ciudad, los romanos vivían conforme al derecho romano, los borgoñeses conforme a sus costumbres y los extranjeros (germanos) según las leyes de sus respectivos países”*.⁷

En el Concilio de Toledo celebrado en siglo VII en España se acuerda la derogación del derecho romano, no obstante, esta determinación entre los juristas se continuó aludiendo, por lo que se siguió practicando como ley personal de los vencidos y sostenido además por el clero y la corte pontificia.

Esto derivo que alrededor del año 1100, emerja la escuela jurídica conocida como *los glosadores*, trayendo consigo un florecimiento nuevamente del derecho romano a partir del enriquecimiento que hicieron al Corpus Iuris. El periodo de esta escuela duro alrededor de ciento setenta años, tiempo en que se fundaron importantes universidades (Salamanca, Sevilla y Alcalá), receptoras de la influencia de dicha escuela.

⁷ *Ibidem* p.17.

II. Derecho canónico

Para la Iglesia primitiva, el derecho romano no satisfacía los requisitos que ella necesitaba para regular su orden moral por lo que en concordancia con el libro de Lucas 20:25 *“Entonces Él les dijo: Pues dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”*, *“los cristianos procuraron tomar por jueces para dirimir sus diferencias a personajes de la Iglesia, lo que el emperador Constantino convirtió en ley del Imperio en el año 452 y Valentino III concedió a los obispos la facultad de fallar los litigios que les fueran sometidos por vía de arbitraje, y Justiniano no sólo conservo esa jurisdicción arbitral, sino que sustrajo de esa jurisdicción laical a los eclesiásticos y los sometió a los tribunales episcopales”*.⁸

Estas atribuciones conferidas por los emperadores romanos a la Iglesia primitiva estuvieron acompañadas de la adquisición gradual de esta última de tierras, derivando en que la Iglesia comenzará a tener un papel preponderante en las sociedades que conformaban el Imperio Romano al grado de que se convirtió en un ente legislador de toda actividad humana (nacimiento, matrimonio y defunción de las personas).

La escisión en el siglo IX de la Iglesia en Oriental (Griega) y Occidental (Romana), derivó que el derecho canónico de igual forma se dividiera. El Obispo de Roma fue declarado Jefe de la Iglesia de Occidente y *“único representante visible de Jesucristo sobre la tierra; desde entonces quod Pape placuit, legis vigorem y sus decretales (distinguidas según su forma en bulas, breves y rescriptos) constituyeron la fuente más abundante del derechos canónico romano, que fue compilado en el Corpus Iuris Canonici; cuyo texto declaro cerrado Gregorio XIII en 1580”*.⁹

⁸ *Ibidem*. p. 26.

⁹ *Ibidem* pp. 27-28.

La compilación de referencia estaba integrada por:

- a. Decretum Gratiani;
- b. Decretales de Gregorio IX;
- c. Liber sextus decretalium;
- d. Constituciones extravagantes; y
- e. Resoluciones del Concilio de Trento.

III. Derecho Español

Al igual que el derecho romano, el canónico se incorporó dentro de las áreas de estudio de las principales universidades europeas, derivando en una fuente histórica del derecho español, imprimiéndole un sello propio a diferencia del resto de las incipientes sociedades europeas. Ambos derechos se encontraban presentes en los ordenamientos que regulaban la vida en la Nueva España, entre los instrumentos jurídicos que se instauraron se encontraban:

- a. Leyes del Toro;
- b. Las Siete Partidas;
- c. Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias; y
- d. Reformas borbónicas.

Los dos últimos ordenamientos jurídicos fueron instrumentos creados ex profeso para los territorios americanos.

a) Leyes del Toro

Estas fueron promulgadas por las Cortes del Toro en 1505 mediante Cédula Real, se estructuró en ochenta y tres leyes, preparadas a petición de los Reyes Católicos por las Cortes celebradas en Toledo en 1502, tenían como objetivo el de poner orden a las contradicciones existentes entre “el Fuero”, las “Partidas” y anteriores “Ordenamientos”, y se dictase una regulación legal para los mayorazgos.

Las materias que regulaban las mencionadas Leyes eran:

- a. Conceptos generales
- b. Derecho privado
- c. Derecho penal (Sujeto penal, delitos en particular y consecuencias)
- d. Derecho procesal (comienzo y fases del proceso, pruebas)

a) *Las Siete Partidas*

Es el cuerpo normativo de mayor importancia en la historia de España, dada la vigencia que tuvo (alrededor de 600 años), este compendio de leyes fue redactado por un grupo de juristas supervisados por el Rey Alfonso X “*El Sabio*” y tuvo como objetivo darle uniformidad jurídica al Reino.

Las Siete Partidas se componían de 2802 leyes, integradas en 182 títulos, abordaban los rubros siguientes:

“Primera Partida: En la que el autor demuestra que todas las cosas pertenecen a la iglesia católica, y que enseñan al hombre conocer a Dios por las creencias.

Segunda Partida: Lo que conviene hacer a los reyes, emperadores, tanto por sí mismos como por los demás, lo que deben hacer para que valgan más, así como sus reinos, sus honras y sus tierras se acrecienten y guarden, y sus voluntades según derecho se junten con aquellos que fueren de su señorío.

Tercera Partida: La Justicia que hace que los hombres vivan unos con otros en paz, y de las personas que son menester para ella.

Cuarta Partida: Los desposorios, los casamientos que juntan amor de hombre y de mujer naturalmente y de las cosas que les pertenecen, y de los hijos derechos que nacen de ellos, y de los otros de cualquier manera que sean hechos y recibidos, del poder que tienen los padres sobre sus hijos y de la obediencia que ellos deben a sus padres, pues

esto, según naturaleza junta amor por razón de linaje, y del deudo que hay entre los criados y los que crían, y entre los siervos y sus dueños, los vasallos y sus señores, las razones del señorío y de lo bien hecho que los menores reciben de los mayores y otro sí por lo que reciben los mayores de los otros.

Quinta Partida: Trata de los empréstitos y de los cambios y de las miercas, y de todos los otros pleitos y conveniencias que los hombres hacen entre ellos, placiendo a ambas partes, como se deben hacer y cuáles son valederas o no, y cómo se deben partir las contiendas que entre las partes nacieren.

Sexta Partida: Los testamentos, quién los debe hacer, y cómo deben ser hechos y en qué manera pueden heredar los padres a los hijos y a los otros parientes suyos y aun a los extraños, y otrosí de los huérfanos y de las cosas que les pertenecen.

Séptima Partida: Y en la setena partida de todas las acusaciones y los males y las enemigas que los hombres hacen de muchas maneras y de las penas y de los escarmientos que merecen por razón de ellos”.¹⁰

b) Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias

Fue una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles, enfocadas a regular las necesidades del gobierno, así como de las actividades económicas y sociales de los territorios españoles en América y las Filipinas.

Esta recopilación contiene ordenanzas, cédulas reales, autos acordados y demás ordenamientos legales promulgadas por los Reyes Católicos (Carlos I, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II), este último monarca tuvo la responsabilidad de promulgarlas en 1680, las Leyes de las Indias se agruparon en nueve libros, abordando los siguientes temas:

¹⁰ En <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

“Libro I. Se refiere a los asuntos religiosos, tales como el regio patronato, la organización de la Iglesia americana; la situación del clero (regular y secular);

Libro II. Se ocupa de la estructura del gobierno indiano con especial referencia a las funciones y competencia del Consejo de Indias y las audiencias;

Libro III. Resume los deberes, competencia, atribuciones y funciones de virreyes y gobernadores. Se hace referencia a la organización militar indiana;

Libro IV. Se ocupa de todo lo concerniente al descubrimiento y la conquista territorial. En consecuencia, fija las normas de poblamiento, reparto de tierras y las relacionadas con las obras públicas y minería;

Libro V. Legisla sobre diversos aspectos del derecho público (límites jurisdiccionales) y funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores;

Libro VI. Se ocupa fundamentalmente de la situación de los indígenas (condición social, régimen de encomiendas, tributos, etc.);

Libro VII. Resume todos los aspectos vinculados con la acción policial, especialmente los relacionados con la moralidad pública;

Libro VIII. Legisla sobre la organización rentística y financiera; y

Libro IX. Se refiere a la organización comercial indiana y a los medios de regularla, con especial referencia a la Casa de Contratación y a los sistemas de comercio”.¹¹

c) Reformas borbónicas

Fueron la serie de cambios administrativos aplicados por los monarcas españoles de la Casa de Borbón a partir del siglo XVIII en el Virreinato de la Nueva España. Estas reformas

¹¹ Las Leyes de Indias, Madrid, Fondo Bibliográfico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/14/recompilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/>

buscaban mejorar la situación interna de la península, así como su relación con las colonias. Ambos propósitos respondían a una nueva concepción del Estado, que consideraba como principal tarea reabsorber todos los atributos del poder que había sido delegado en grupos y corporaciones y asumir directamente la conducción política, administrativa y económica del Reino.

Entre las principales reformas tenemos las siguientes:

- a) la reducción del poder del Arzobispado de México y la limitación de funciones de los obispos;
- b) prohibición de la intervención del clero en la redacción de testamentos civiles;
- c) se ordenó la expulsión de los jesuitas;
- d) dispuso a que la doctrina se enseñase en español;
- e) estableció leyes desamortizadoras para enajenar bienes raíces de hospitales y otras obras benéficas.

1.4 El derecho penal en el México independiente

En septiembre de 1810 da inicio la guerra de independencia liderada por el párroco Miguel Hidalgo y Costilla, este movimiento armado buscaba la independencia de los territorios de la Nueva España de la Metrópoli, sin embargo, en marzo de 1811 Hidalgo es capturado y fusilado en julio del mismo año en Chihuahua. Un mes después, en la ciudad de Zitácuaro se instaló la Suprema Junta Nacional Americana (integrada por Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco), la diversidad de opiniones al interior de la Junta derivó en diferencias insalvables que trajeron consigo nulos avances en los trabajos, por lo que José María Morelos y Pavón convocó en junio de 1813 a la instalación del Congreso del Anáhuac.

Este primer órgano legislativo fue responsable de redactar el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, (Constitución de Apatzingán), aun cuando este documento nunca tuvo validez se considera como un antecedente del derecho penal

mexicano en virtud de que en su artículo 21 se reconocía el principio de legalidad, en tanto que el artículo 23 establecía que la pena que se imponga debía ser proporcional al delito cometido y ser útil a la sociedad.

No obstante que el 28 de septiembre de 1821 se firma el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, este acto no derivó en que la nueva nación independiente contara con el andamiaje jurídico adecuado a la nueva situación política, económica y social. Diversos ordenamientos jurídicos aprobados por las Cortes Españolas seguían vigentes en virtud de la lucha entre federalistas y centralistas para determinar la forma de gobierno, trayendo consigo un largo periodo de inestabilidad política en la nueva nación lo que imposibilitó que se construyera el marco legal acorde a la idiosincrasia de la naciente sociedad mexicana, todo lo anterior provocó que en 1838 se expidiera una circular mediante la cual se declara que en todo México debe continuar rigiendo el Código de las Siete Partidas, así como los decretos de las cortes españolas, en todo lo que no contradijese el sistema del nuevo gobierno en México.

Otro ejemplo de la vigencia de ordenamientos jurídicos españoles en el México independiente, se tiene en la publicación en 1821 del Reglamento Adicional para la Libertad de Imprenta, por parte de la Junta Provisional del Imperio Mexicano. Este ordenamiento regulaba la Ley Sobre Libertad de Imprenta del 12 de noviembre de 1820, la cual contemplaba la figura del jurado popular.

1. El Jurado Popular

La relevancia de la Ley Sobre Libertad de Imprenta y de su reglamento radica en que antes de que la nueva nación contara con un Código Penal que tipificará los tipos penales, la Ley de referencia regulaba el contenido de las publicaciones, considerando como delito aquellas divulgaciones que contuvieran ataques directos o indirectos a las bases fundamentales de la Constitución del Imperio Mexicano por parte de autores, editores e impresores, pudiendo ser sometidos a juicio y castigados hasta por seis años de prisión si

se le declarase culpable por el delito de *“subversión en primer grado, con cuatro años de prisión en segundo grado y con dos años de prisión en tercer grado”*.¹²

El Reglamento Adicional sobre la Libertad de Imprenta preveía dos jurados: el primero compuesto por nueve miembros propietarios y tres suplentes, estos determinaban si procedía o no la acusación. En caso afirmativo, el alcalde debía remitir la denuncia y el fallo al juez de letras, ante el cual citaba a los doce miembros propietarios y los tres suplentes que hubiesen resultado sorteados para integrar el segundo juri, el cual debía resolver, en definitiva, sobre la culpabilidad del imputado.

La regulación del Jurado Popular para los delitos de imprenta se contempló en diversas disposiciones jurídicas:

- a. Ley de Imprenta del 14 de octubre de 1828;
- b. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843;
- c. Acta Constitutiva y de Reformas Constitucionales de 1847;
- d. Decreto Presidencial de 1855;
- e. Ley de Jurados de 1869;
- f. Código Penal de 1871;
- g. Código de Procedimientos Penales de 1880;
- h. Ley de Jurados de 1891;
- i. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894; y
- j. Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación del 19 de septiembre de 1919.

¹² MORALES BECERRA, Alejandro, La libertad de imprenta en las Cortes p. 183 en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/181/ntj/ntj11.pdf>

II. Constitución de 1857

El 1 de marzo de 1854 Juan Álvarez publica el Plan de Ayutla, este manifiesto tenía dos objetivos primordiales: destituir a Antonio López de Santa Anna de la Presidencia de la República y convocar a un Congreso Constituyente, esto último con la finalidad de reestablecer la Constitución de 1824 o redactar una nueva Carta Magna. Al triunfo de la Revolución de Ayutla en febrero de 1856 se instala el Congreso Constituyente, un año después el Presidente de la República, Ignacio Comonfort, promulga la nueva Constitución Política; documento de corte liberal.

La redacción de los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 plasmaron los principios de igualdad ante la ley; de legalidad; y de irretroactividad. Asimismo, se determinó que ningún juicio criminal debería tener más de tres instancias, siendo una de estas instancias el juicio de amparo.

III. Juicio de amparo

Sin lugar a dudas esta figura jurídica es la aportación más importante que el derecho mexicano ha aportado al mundo, tal como lo afirmo el jurista francés Pradier Foderéz a finales del siglo XIX al expresar que el juicio de amparo es una magnífica concepción que honra a los mexicanos y bajo este punto de vista es muy superior a los habeas corpus inglés y norteamericano.

El primer antecedente que se tiene de una figura de naturaleza constitucional, cuyo objetivo era establecer el orden jurídico cuando éste era violado por una autoridad a través de un acto concreto, se tiene en la Constitución de las Siete Leyes de 1836. Esta preveía la figura del Supremo Poder Conservador, órgano integrado por cinco personas, teniendo entre otras responsabilidades las siguientes:

“Art. 12. Las atribuciones de este Supremo Poder son las siguientes:

1.º Declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de dos meses después de su sanción, cuando sean contrarias a artículo expreso de la

Constitución, y le exijan dicha declaración o el Supremo Poder Ejecutivo o la Alta Corte de Justicia, o parte de los miembros del Poder Legislativo en representación que firmen diez y ocho por lo menos.

2.º Declarar, excitado por el Poder Legislativo o por la Suprema Corte de Justicia la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes, haciendo esta declaración dentro de cuatro meses contados desde que se comuniquen esos actos a las autoridades respectivas.

3.º Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes, y sólo en el caso de usurpación de facultades. Si la declaración fuere afirmativa, se mandarón los datos al tribunal respectivo para que sin necesidad de otro requisito, proceda a la formación de causa, y al fallo que hubiere lugar”.

Este ordenamiento Constitucional no solo instauro el Supremo Poder Conservador, sino que modifíco el régimen de gobierno: el régimen federal fue sustituido por uno central, esta determinación derivó que en 1839 el estado de Yucatán iniciará una revuelta demandando el restablecimiento del régimen federal.

En 1840, Yucatán proclama su Independencia de México, derivado de esta determinación el 20 de agosto del mismo año se instala el Congreso Independentista, por acuerdo de los diputados se integró la Comisión de Reformas, integrada por Manuel C. García Rejón y Alcalá, Pedro C. Pérez y Darío Escalante. Esta comisión propuso la redacción de una nueva Constitución, procediendo a elaborar *“el correspondiente proyecto, presentado el 23 de diciembre de 1840 y discutido por el legislativo estatal entre el 12 de febrero y el 31 de marzo de 1841, fecha esta última en que fue promulgada la nueva Constitución Política del Estado*

*de Yucatán, la cual entro en vigor el 16 de mayo del mismo año”.*¹³

La Constitución Política de Yucatán incorporo en su texto el juicio de amparo como figura de control constitucional, con las siguientes modalidades:

- a) amparo por violación de garantías individuales por autoridad no judicial, en cuyo caso conocería un juez de primera instancia;*
- b) amparo por violación de garantías individuales por juez de primera instancia, para lo cual conocería su superior jerárquico;*
- c) amparo contra actos de gobernador por violaciones a la Constitución –dejaba fuera los actos violatorios de ley secundaria- del que conocería la Corte Suprema de Justicia del Estado, y sus resoluciones tendrían sólo efectos particulares; y*
- d) amparo contra actos inconstitucionales del Legislativo, de los cuales igualmente conocería la Corte Suprema y con efectos particulares*

Al restaurarse en 1846 el federalismo en nuestro país, se convoca la realización de un Congreso Extraordinario a fin de llevar a cabo reformas a la Constitución Política de 1824, por lo que el 21 de mayo de 1847 se promulga el Acta Constitutiva y de Reformas, en su artículo 25 se prevé la figura del juicio de amparo a propuesta de Mariano Otero.

El mencionado artículo establecía que Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

¹³ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, La Constitución yucateca de 1841 y su juicio de amparo en Liber ad Honorem Sergio García Ramírez, IIJ, UNAM, 1992, p. 651.

Estos antecedentes permitieron que en la Constitución Política de 1857 se incorporará en los artículos 100, 101 y 102 el juicio de amparo.

a. Leyes reglamentarias en materia de amparo

En noviembre de 1861 se expide la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 Constitucionales, sin embargo, no tuvo vigencia en virtud de la situación que prevalecía en el país derivada de la intervención francesa, por lo que fue derogada por una nueva Ley Reglamentaria en 1869. Este ordenamiento jurídico estableció la improcedencia del juicio de amparo en los negocios judiciales. Esta primera ley tuvo vigencia hasta 1882, año en que se publicó la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, esta nueva ley introdujo las siguientes figuras:

- a. El sobreseimiento;
- b. La suplencia de la queja;
- c. El señalamiento preciso de los efectos del amparo;
- d. La posibilidad de procesar a la autoridad inmediatamente en los casos de resistencia al cumplimiento de los fallos; y
- e. La obligatoriedad de la jurisprudencia

IV. Códigos Penales

Dada las condiciones políticas prevalecientes de la época, el Poder Legislativo no había dotado de un Código Penal al país por lo que se mantuvo vigente el Código de las Siete Partidas, ordenamiento jurídico que databa del sigloXIII. Esta situación, motivo que diversas entidades federativas instalarán grupos de trabajo a fin de redactar propuestas de ordenamientos jurídicos en materia penal, el primer congreso local en trabajar para tener un Código Penal fue el de México en 1831, este esfuerzo no se pudo cristalizar, sin embargo, en abril de 1835 Veracruz publicó su código en materia penal.

En 1862 bajo la presidencia de Benito Juárez se conformó una comisión para redactar el código penal, los trabajos se suspendieron en 1863 en virtud de la invasión francesa. Bajo

el Imperio de Maximiliano de Habsburgo en 1864 se retoman los trabajos de dicha comisión (integrada por Urbano Fonseca, Teodosio Lares y Juan B. Herrera) el primero de ellos participo en la comisión de 1862. Los trabajos de la comisión estaban encaminados a redactar un código penal en materia federal, así como su correspondiente código de procedimientos.

Con el triunfo de Benito Juárez y el restablecimiento de la República en 1868 se instala una nueva comisión redactora que retoma los trabajos que se habían iniciado años atrás. Esta comisión fue la responsable de redactar el código penal que habría de ser promulgado por el Presidente Juárez el 7 de diciembre de 1871.

a) Código Penal de 1871

Este código es resultado de los trabajos de la Comisión redactora que conformo el presidente Benito Juárez en septiembre de 1868, los integrantes de la Comisión fueron los abogados: José María Lafragua; Manuel Ortiz de Montellano; Manuel M. de Zamacona y Antonio Martínez de Castro, siendo este último presidente de la Comisión. Es importante señalar que en el artículo 23 de la Constitución de 1857 se estableció que el Ejecutivo presentaría propuesta del régimen penitenciario.

Este primer código penal denominado Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República Sobre Delitos contra la Federación, se encontraba organizado en cuatro libros: el primero se refiere a delitos, faltas, delincuentes y penas en general; el segundo, a la responsabilidad en materia criminal; el tercero, a los delitos en particular; y el cuarto a las faltas.

Cabe destacar que en la exposición de motivos de este ordenamiento jurídico se establecieron los fines que debe perseguir la pena, siendo estos:

- a. La corrección moral de los criminales;

- b. Proporcionar al sentenciado de la capacitación en algún oficio que le permita tener los recursos necesarios para subsistir al cumplir el plazo de sentencia; y
- c. Brindar instrucción a los sentenciados que no sepan leer o escribir.

Este Código Penal en el artículo 8 estableció el principio de presunción de inocencia al establecer que todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa, y que él lo perpetró. El código fue adoptado en un periodo de doce años por 23 de las 26 entidades federativas (Veracruz, Guanajuato y Michoacán redactaron sus propios códigos) que en aquel momento integraban la Federación.

Durante el Porfiriato el Código Penal fue reformado en siete ocasiones (1884; 1894; dos veces en 1896 y en 1897 y finalmente en 1908), esta serie de reformas trajo consigo que se integrara una comisión encabezada por Miguel S. Macedo, la Comisión elaboro el proyecto el cual nunca se presentó, sin embargo, este influjo en la redacción del Código Penal del D.F. (al mismo tiempo Código Penal Federal) de 1931.

b) Códigos Penales Federales de 1929 y 1931

Terminado el movimiento armado de 1910 y promulgada la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, los gobiernos posrevolucionarios comenzaron el proceso de construcción de las instituciones que vendrían a garantizar no solo los derechos sociales contemplados en nuestra Carta Magna, sino de igual forma el andamiaje jurídico acorde a la nueva realidad social del país. Dentro de este proceso, en 1929 se expide un nuevo Código Penal fundado en los postulados de la Escuela Positivista, este cuerpo legal suprimió la pena de muerte y estableció la elasticidad para la aplicación de las sanciones señalando los mínimos y máximos para cada delito.

El 29 de enero de 1931 se publica en el Diario Oficial de la Federación decreto mediante el cual el Congreso de la Unión faculto al Ejecutivo Federal a emitir los siguientes

ordenamientos jurídicos:

- a. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia del Fuero Común, y para la Unión, en materia de Fuero Federal;*
- b. *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, y Código Federal de Procedimientos Penales;*
- c. *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales;*
- d. *Ley Orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal y Territorios Federales; y*
- e. *Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.*

El Presidente Pascual Ortiz Rubio en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la XXXIII Legislatura del Congreso de la Unión, expidió el 14 de agosto de 1931 el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; este ordenamiento legal establecía en su exposición de motivos que la *“pena se justifica por distintos conceptos, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y de orden. Indica la conveniencia de ampliar el arbitrio judicial, disminuir el casuismo, individualizar las sanciones, hacer efectiva la reparación del daño, simplificar el procedimiento, racionalizar las labores en las oficinas judiciales, organizar el trabajo de los presos, reformar las prisiones y los establecimientos penitenciarios, dejar al margen a los menores de la función penal represiva, para someterlos a una política tutelar y educativa, complementar la eficacia de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social, el establecimiento de medidas sociales y económicas de previsión, etcétera”*.¹⁴

El objetivo de reincorporar a los infractores a la sociedad ha fracasado desde entonces, este nuevo Código Penal de manera lamentable no dio los resultados esperados, (como se verá en capítulos subsecuentes). En el país y en la Ciudad de México se han impulsado reformas en materia de justicia penal (aún insuficientes) encaminadas a lograr la reintegración de los sentenciados a la sociedad.

¹⁴ TEJA ZABRE, Alfonso, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia del Fuero Común, y para toda la República, Edición Botas, México 1938 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/590/61.pdf>

Capítulo II
El derecho penal, teorías del delito y de la pena

En el capítulo precedente se abordó sucintamente la evolución del derecho penal, sin definirlo, para llegar a esto en el presente apartado se abordará de manera breve las diversas teorías del delito y de la pena que han surgido a lo largo de la historia; entendiendo que ambos: delito y pena, son elementos indisolubles del derecho penal.

2.1 Teoría del delito

El Estado tiene la responsabilidad de emitir ordenamientos jurídicos enfocados a regular las conductas de las personas, a fin de proteger los bienes fundamentales de la sociedad. El objetivo es evitar conflictos, así como dirimirlos de manera adecuada cuando estos se presenten, en tal virtud se puede definir que la norma jurídica es una propuesta expresada de forma lingüística en la que se describen las características generales de una conducta o una situación a la cual se asocian consecuencias jurídicas.

Cabe mencionar que existen diversidad de conductas: aquellas que el daño causado puede ser menor, a otras que resultan ser perjudiciales al desarrollo de la vida social. Este tipo de comportamientos se denominan delitos por lo que el Estado a través del órgano legislativo tiene la responsabilidad y la facultad de describir lingüísticamente las conductas consideradas como delitos en la ley y establecer una sanción como consecuencia jurídica. La Formulación de la norma penal es: quien realice la conducta "X" le será impuesta una sanción B (pena o medida de seguridad). Esta facultad que ejerce el Estado se conoce como el ius puniendi.

Para determinar que conductas, pueden ser consideradas delitos, los estudiosos del derecho han formulado diversas teorías de esto últimos, entre estas tenemos:

- | | |
|-----------------|--------------------|
| I. Clásica; | III. Finalista; y |
| II. Neoclásica; | IV. Funcionalista. |

Las tres primeras teorías consideran *“al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. El primero de estos enunciados es considerado como el presupuesto de todo delito (conducta), mientras que los restantes son considerados como elementos. Así tenemos un presupuesto (acción o conducta) y tres categorías (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad)”*.¹⁵

Para la teoría funcionalista se mantiene como presupuesto la acción o conducta y como categoría se sustituye la culpabilidad por la responsabilidad, manteniéndose la tipicidad y la antijuridicidad.

I. Teoría clásica

En las décadas de los 40's y 50's del siglo XIX los alemanes Von Heinrich Luden y Albert Friedrich Berner, sentaron las bases de lo que sería el sistema causalista del delito, al establecer el primero de ellos que el delito se dividía en tres elementos:

- a) un fenómeno delictivo, provocado por una acción humana;
- b) antijuridicidad de esa acción; y
- c) cualidad dolosa o culposa de esa acción.

En tanto Berner estableció la importancia de la acción humana como sustento de cualquier delito.

Rudolph Von Ihering en 1867 estableció que el delito se constituía por una conducta antijurídica que contravenía el orden jurídico establecido por el Estado, posteriormente Franz Von Liszt en 1881 influenciado por el pensamiento filosófico del positivismo, desarrollo con mayor amplitud los conceptos planteados en 1840 por Luden y estableció que: *“a) el delito es siempre un acto humano; por tanto actuación (verhalten) voluntaria trascendente al mundo exterior; es decir, la causa o no impedimento de un cambio en el*

¹⁵ DIAZ-ARANDA, Enrique, Derecho Penal, parte general, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, p. 110.

*mundo exterior. Nunca llegarán a constituir un delito los acontecimientos fortuitos, independientes de la voluntad humana; b) El delito es, además, un acto contrario al derecho; es decir, un acto que contraviniendo, formalmente, un mandato o prohibición del orden jurídico, implica, materialmente, la lesión o peligro de un bien jurídico; y c) El delito, es por último, un acto culpable; es decir un acto doloso o culposo de un individuo responsable”.*¹⁶

Hasta ese momento, el delito se componía de un presupuesto (conducta) y dos categorías (antijuridicidad y culpabilidad). Para 1906 Ernst Von Beling, resaltaría la relevancia del tipo para la teoría penal, dando paso a la tipicidad, para comprender los elementos del delito a continuación se explicarán brevemente cada uno de ellos.

a) Acción

Al abordarse desde una posición positivista, esta se concibe de una manera simple y clara, por lo que se entiende que es el movimiento corporal que trae como consecuencia la modificación del mundo exterior, cuya percepción se constata a través de los sentidos. Se plantea llanamente que existe una relación causal entre la conducta y el resultado.

b) Tipicidad

Beling al incorporar como elemento del delito, el tipo penal, da pauta para el surgimiento de la tipicidad, categoría intermedia entre la conducta y la antijuridicidad, por lo que el *“contenido del tipo se enfocó a elementos de carácter externo derivados de la acción desprovistos de todo predicado, lo cual negaba la posibilidad de justificar un comportamiento”*.¹⁷

c) Antijuridicidad

Es la contradicción que se da entre el hecho y la norma, lo que deriva en la valoración de la conducta típica para determinar si es injusta.

¹⁶ VON LISZT, Franz, Tratado de Derecho Penal tomo II p. 262 en DIAZ-ARANDA, Enrique, op. cit. p. 115.

¹⁷ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, Teoría del Delito, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, UNAM, México. 2004, p. 37.

d) Culpabilidad

Es la relación no material (psicológica) que existe entre el autor y el hecho, por lo que pueden existir para esta teoría dos tipos de culpabilidad: la dolosa y la culposa. La primera se refiere a que el resultado de la acción realizada por autor era la esperada por este último, en tanto que la culposa se entiende a que el autor aun cuando realizo la acción prevista en el tipo penal, no era su intención obtener dicho resultado.

Para esta teoría la conducta, la tipicidad y la antijuridicidad se analizaban desde un punto objetivo, en tanto la culpabilidad desde un aspecto subjetivo. La principal objeción en torno a esta teoría, se tiene que el presupuesto de conducta no considero a la omisión, entendido esta como la ausencia de nexo causal entre la conducta realizada por el agente y el resultado.

II. Teoría neoclásica

Edmund Mezger, hace una crítica a la forma en que la teoría clásica analiza el delito: objetiva (conducta, tipicidad y antijuridicidad) y subjetiva (culpabilidad), por lo que influenciado en la filosofía neokantiana que prevalecía durante el primer cuarto del siglo XX propuso que la ley no es lo único en el derecho, pues la dogmática jurídico-penal debe atender al ser espiritual del derecho en su búsqueda por la justicia.

a) Acción

No basta la existencia de la relación causal entre la conducta y la del resultado, esta teoría propone que es necesario hacer un juicio valorativo sobre la idoneidad o adecuación de la conducta para provocar ese resultado.

b) Tipicidad

Se incorpora a la valoración del tipo penal, elementos normativos y subjetivos que permiten fundamentar la tipicidad, en virtud de que existen ciertos tipos penales que no permiten hacer la valoración objetiva para determinar la tipicidad.

c) Antijuridicidad

Es la valoración que se le da a la contradicción que existe entre el hecho y la norma jurídica, este hecho típico y antijurídico Mezger lo llama injusto. Al igual que en la tipicidad este elemento de igual forma debía ser analizado subjetivamente en virtud de que *“el derecho puede referirse también a la conducta interna (subjetiva y psíquica). En efecto, la convivencia externa de las personas es siempre, al fin y al cabo, solamente la expresión de la actitud interna psíquica de ellas. Tampoco el derecho puede pasar por alto este aspecto; si el derecho quiere ser o no debe ser, fundamentalmente, una ordenación de los sentimientos, puede y debe incluir en sus apreciaciones también lo psíquico como origen de la conducta externa. De ahí que aún en el injusto y muy especialmente el injusto jurídico-penal contenga elementos subjetivos del injusto”*.¹⁸

d) Culpabilidad

Para el análisis de este elemento se requirió que fuera de manera adicional de forma objetiva en virtud de que se requería una valoración de las circunstancias materiales que rodearon al hecho.

De las críticas que tuvo esta teoría cabe señalar que en lo referente al presupuesto de la conducta se puede mencionar que el criterio de causalidad no sirvió para los delitos de omisión en virtud de que la conducta del omitente no se puede considerar como la adecuada para provocar el resultado.

III. Teoría de la acción finalista

Hans Welzel es reconocido como el precursor de esta teoría, en 1931 a la edad de 26 años publicó el artículo *Causalidad y acción*, este documento cuestionaba las bases en que se sustentaba la teoría neoclásica, los esbozos teóricos de dicho artículo se sustentaban en la relación entre ser y deber ser, la naturaleza del deber, la base de validez del derecho, en el prólogo del libro *El nuevo sistema del derecho penal, una introducción a la doctrina de la*

¹⁸ MEZGER, Edmund, *modern Wege der Strafrechtsdogmatik* en DIAZARANDA op. cit. pp. 124-125.

acción finalista Welzel reconoce que su doctrina está influenciada por los teóricos de la psicología del pensamiento (Richard Höningwald, Karl Bühler, Theodor Erismann, Erich Jaensch, entre otros), esta propuesta psicológica era contraria a la desarrollada por la escuela de la psicología mecanicista.

La propuesta desarrollada por Welzel gira en torno a su concepto de acción final, respetando la estructura óptica fundamental. Ese punto de partida determina, al interior de la teoría del delito, el traslado del dolo (dolo avalorado) y de la culpa al tipo. Sostiene que el dolo constituye, un elemento subjetivo del injusto de los delitos dolosos (tipo subjetivo), en tanto la inobservancia del cuidado debido pasa a situarse en el tipo de injusto de los delitos culposos.

a) Acción

Welzel señaló en la obra de referencia que la acción humana es ejercicio de actividad final. La acción es, un acontecer final y no solamente causal. El carácter final de la acción, se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta, asignarse, por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme a un plan, a la consecución de estos fines. Gracias a su saber causal previo puede dirigir sus diversos actos de modo que oriente el suceder causal externo a un fin y lo domine finalmente.

En tanto que la actividad final Welzel la define como la actividad dirigida conscientemente en función del fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido en función del fin, sino que es el resultante causal de la constelación de causas existentes en cada momento, este planteamiento crítico a las dos teorías anteriores, las cuales se sustentaban en la relación causal existente entre la conducta y el resultado de esta.

Al utilizar el término conscientemente el autor da un peso fundamental a la voluntad de la persona/autor que ha decidido llevar a cabo la acción, por lo que este, en su esfera de pensamiento prevé que acciones debe llevar a cabo para lograr su fin.

Asimismo, el autor establece claramente que se pueden producir resultados finales que dañan un bien jurídico, pero que no era el objetivo final del autor, esto lo denomina como voluntariedad y la define como el movimiento corporal y sus consecuencias pueden ser reconducidas a algún acto voluntario, siendo indiferente que consecuencias quería producir el autor.

b) Tipicidad

Es uno de los tres elementos que convierten la acción en delito, para Welzel el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida (del contenido, o de la materia de la norma). Es una figura conceptual. Entre múltiples tipos de conductas existentes, el tipo selecciona aquellas que son trascendentales para el derecho penal, y las cuales se encuentran sujetas a una valoración como jurídica o antijurídica.

La descripción que señala Welzel debe ser concreta y tiene que estar contenida en la ley, y esta puede ser cerrada o abierta, la primera se refiere a la reseña puntual de la conducta delictiva, en tanto que la segunda se refiere a que necesitan ser complementados por el juez, y se refieren de manera particular a delitos culposos y delitos impropios de omisión.

c) Antijuridicidad

Se define como la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto y en donde se lleva a cabo *“un juicio desvalorativo de la conducta típica. Es preciso tener presente, sin embargo, que el carácter metafórico de ésta expresión. El sujeto de este juicio desvalorativo no es un individuo (ni siquiera el juez),*

sino el ordenamiento jurídico como tal".¹⁹ El autor establece que existen ciertos preceptos normativos que justifican el proceder del autor y los llama causas de justificación, las cuales impiden que la norma jurídica abstracta (general) se convierta en deber jurídico y concreto. Estas no excluyen la tipicidad de la conducta, sino exclusivamente su antijuridicidad.

d) Culpabilidad

Para esta teoría se refiere al reproche que se le hace al autor de la acción de no haberse abstenido de llevar a cabo la acción antijurídica a pesar de haber tenido la posibilidad de no llevarla a cabo. Welzel establece que toda culpabilidad es, pues, culpabilidad de la voluntad. Sólo aquello que depende de la voluntad del hombre puede serle reprochado como culpable.

Las críticas que recibió esta teoría se refiere que al conceptualizar que el sustento de la acción es la finalidad que busca el autor en la realización de un hecho, esto no aplica en los hechos culposos en razón de que la finalidad que buscaba el autor está enfocada a obtener otros resultados. Al dejar que la culpabilidad está ligada exclusivamente a la voluntad de la persona sin algún elemento adicional es la crítica más fuerte recibida a esta teoría.

IV. Teoría funcionalista

Al igual que las otras teorías es en Alemania en la década de los 70's del siglo XX donde se desarrolla este planteamiento teórico, en dos vertientes: una denominada normativista, representada por Günter Jakobs y la otra representada por Claus Roxin nombrada valorativo-social. Jakobs establece que la pena constituye una reacción frente a un hecho que supone el quebrantamiento de una norma, le da una preponderancia a la norma para justificar el derecho penal.

¹⁹ WELZEL, Hans, El nuevo sistema del derecho penal, una introducción a la doctrina de la acción finalista, Euros Editores, Uruguay 2004, p. 75.

Desde una visión valorativo-social Roxin desarrolla la teoría del delito basada en la política criminal y en la finalidad de la pena, planteando que la dogmática penal tiene que atender a la realidad social y ofrecer soluciones conforme a los conocimientos ofrecidos por la política criminal. Bajo esta premisa se desarrollará a continuación tanto el precepto como los elementos del delito.

a) *Acción*

Para Roxin, la acción es la manifestación de la personalidad entendiendo que es todo lo que se puede atribuir a un ser humano como centro anímico espiritual de acción, el autor puntualiza que los pensamientos mientras no se manifiesten al exterior y que traigan como consecuencia una afectación a un bien jurídico, no deben ser considerados como una manifestación de la personalidad, aun cuando los pensamientos formen parte de la esfera espiritual-anímica de la persona.

Esta teoría establece que la acción cumple tres funciones primordiales: como elemento básico, de enlace o unión y como elemento límite. Como elemento básico Roxin determina que *“al abarcar todas las formas de manifestación de la conducta delictiva y, aparte de ello, todo lo que en el campo pre-jurídico tiene sentido calificar como acciones. Las acciones dolosas e imprudentes son manifestaciones de la personalidad tanto como las omisiones. E incluso la omisión por imprudencia inconsciente es una manifestación de la personalidad que se le puede imputar al sujeto como infracción de la norma y contraria a la prohibición, como obra suya; si no se pudiera, no sería posible tampoco fundamentar la antijuridicidad o incluso la punibilidad de aquella”*.²⁰ En tanto como elemento de enlace se refiere a que une las visiones normativista y naturalística del derecho, finalmente como elemento límite alude a la delimitación entre acción y falta de acción.

²⁰ CLAUS, Roxin, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, Civitas, Editorial, España, 1997, p. 255.

b) Tipicidad

El tipo penal tiene como función el de comunicar a la sociedad que conductas se encuentran prohibidas, con la finalidad de que se evite su realización (delitos de acción) o bien ejecute la conducta prevista para salvaguardar el bien jurídico en peligro (delitos de omisión), por lo que el *“tipo penal describe una conducta, pero la realidad ofrece multiplicidad de conductas que podrían adecuarse a dicha descripción; luego entonces, se debe determinar cuáles de esas conductas se han pretendido prevenir a través del tipo. Sólo aquellas conductas así identificadas pueden ser consideradas como desaprobadas legalmente, y en consecuencia, son típicas”*.²¹Roxin establece que existe el tipo objetivo y el subjetivo, el primero se refiere siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado. En tanto el tipo subjetivo se compone del dolo y en su caso de otros elementos subjetivos del tipo adicionales al dolo.

c) Antijuridicidad

Así como en la teoría finalista se reconoce que pueden existir causas de justificación que excluyen la antijuridicidad más no la tipicidad, Roxin las denomina causas de exclusión del injusto, haciendo la distinción entre antijuridicidad e injusto, la primera se refiere a la designación de una propiedad de la acción típica, a saber, su contradicción con las prohibiciones y mandatos del derecho penal, mientras que por injusto se entiende la propia acción típica y antijurídica o sea el objeto de valoración de la antijuridicidad junto con su predicado de valor.

Para mayor precisión el autor establece que una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales.

²¹ DIAZ ARANDA, Enrique, op. cit. p. 141.

d) Responsabilidad

En esta teoría el elemento de culpabilidad es sustituido por el concepto de responsabilidad jurídico penal, para Roxin la responsabilidad designa, tras la antijuridicidad, una valoración ulterior y que por regla general da lugar a la punibilidad, en el marco de la estructura del delito. Mientras que con el predicado de la antijuridicidad se enjuicia el hecho desde la perspectiva de que el mismo infringe el orden del deber ser jurídico-penal y que está prohibido como socialmente dañino, la responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto. Quién cumple los requisitos que hacen aparecer como responsable una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho penal, a una pena. Los presupuestos de la responsabilidad jurídico-penal son entre otros, la culpabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad y la normalidad de la situación en la que actúa, que falta en el caso de determinadas formas de peligro y de exceso en la legítima defensa.

Las teorías anteriores coinciden en que el delito tiene cuatro elementos esenciales: Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (en el caso de la teoría funcionalista la denomina responsabilidad), por lo que se puede definir al delito como el comportamiento derivado de la voluntad de la persona u omisión de esta que resultan contrarias a lo establecido por la ley, por lo que debe ser sancionado a través de una pena. El artículo 7 del Código Penal Federal define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

2.2 Teoría de la pena

Para poder llegar a una definición del derecho penal resulta necesario conocer de igual forma las diversas teorías que se han desarrollado alrededor de la pena, entre estas tenemos las teorías absolutas; relativas y mixtas de la pena.

Previo al desarrollo de las teorías de la pena es preciso recordar que para Beccaria la pena es el motivo sensible que el Estado tiene para castigar a los infractores de las leyes, todo castigo que no derive de una infracción es un acto tiránico de la autoridad.

I. Teoría absoluta de la pena

Conocida también como teoría retributiva de la pena, en virtud de que el sentido de esta se fundamenta en la culpabilidad del autor. Su misión trascendental es la de imponer un castigo a la persona que comete un hecho delictivo, la pena es un fin en sí misma.

La teoría retribucionista de la pena se desarrolla bajo el principio de culpabilidad, en virtud de que la sanción corresponde exclusivamente al hecho delictivo realizado, por lo que no se busca que tenga algún efecto preventivo, el cual venga a persuadir la no comisión de conductas delictivas por el resto de la sociedad o efectos resocializadores sobre el infractor.

Al tener como fundamento el principio de culpabilidad, se le da una relevancia al libre albedrío de la persona, en donde esta tiene la capacidad de decidir la realización de conductas, esta teoría tiene las siguientes premisas:

- a. La existencia de verdades o valores absolutos;
- b. La pena no tiene como objetivo evitar la realización de un delito;
- c. La pena tiene como objetivo primordial impartir justicia; y
- d. La pena dictada debe de ejecutarse a cabalidad, no es aceptable la suspensión de la pena.

Al tener como premisa verdades absolutas, esta teoría no acepta que la voluntad humana se encuentra condicionada a factores sociales, económicos y culturales, por lo que la sanción que ha de imponer el juez no debe de considerar ninguno de estos elementos, asimismo al no buscar efectos preventivos la pena, se antepone la dignidad de la persona sobre la posible utilidad social que pueda traer consigo la ejecución de la sanción en donde el condenado sea considerado como un instrumento.

Uno de los principales exponentes de esta teoría es Emmanuel Kant, el cual asume el sistema talional, incluida la pena de muerte, como mecanismo de legítima retribución a la persona que da muerte a una persona, en su obra *La metafísica de las costumbres*

establece: *“Pero ¿cuál es el tipo y el grado de castigo que la justicia pública adopta como principio y como patrón? Ninguno más que el principio de igualdad (en la posición del fiel de la balanza de la justicia): no inclinarse más hacia un lado que hacia otro. Por tanto, cualquier daño inmerecido que ocasiones a otro en el pueblo, te lo haces a ti mismo. Si lo injurias te injurias a ti mismo; si le robas te robas a ti mismo; si le pegas te pegas a ti mismo; si le matas te matas a ti mismo. Solo la ley del talión (ius talionis) puede ofrecer con seguridad la cualidad y cantidad del castigo, pero bien entendido que en el seno de un tribunal (no es un juicio privado); todos los demás fluctúan de un lado a otro y no pueden adecuarse al dictamen de la pura y estricta justicia, porque se inmiscuyen otras consideraciones”.*

De igual forma que Kant, Hegel plantea que la pena no tiene una función preventiva, sino simplemente el de castigar a la persona que ha cometido un delito, la culpabilidad del autor sólo se compensa mediante la imposición por parte del Estado de una pena, establece al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho.

II. Teorías relativas de las penas

Estas teorías se desarrollaron a la par de que se reconoció que el derecho es producto de diversos fenómenos sociales, por lo que la pena debe cumplir una función social, la mayoría de los teóricos coinciden que dicha función social es la de prevenir la realización de conductas delictivas, este planteamiento ha sido la base de tres vertientes: las dos primeras de ellas, están formuladas sobre el fundamento de que la prevención está dirigida a todos los ciudadanos, en tanto que el tercer planteamiento va dirigida exclusivamente a la persona que delinque.

a) Prevención general negativa

Plantea que la pena se constituye como mecanismo de intimidación a fin de inhibir que las personas lesionen bienes jurídicos penalmente protegidos. La inhibición se puede dar en dos distintos momentos: en la norma penal y en la ejecución penal.

El primer supuesto plantea a la norma penal como factor de inhibición psicológica entre el mensaje que contiene la norma elaborada por el legislativo y los ciudadanos a fin de que estos últimos no decidan llevar a cabo una actividad delictiva.

El planteamiento fue cuestionado ya que la vinculación existente entre la norma y los ciudadanos resulta en un número reducido, en virtud de que son pocas las personas que han leído el Código Penal y que conocen el alcance del mismo. Una crítica adicional a esta propuesta estriba a que existen determinados delitos que la amenaza contenida en la pena no tiene efecto alguno, como son aquellos delitos de carácter pasional, ya que el autor no hace una valoración racional de los pros o contras del hecho delictivo, por lo que serían los delitos de carácter económico los que estarían en el supuesto de que se le permitirá valorar racionalmente la sanción contenida en la pena.

El segundo supuesto de la norma general negativa es formulado a través de la ejecución de la pena. En esta, la persona condenada se convierte en un instrumento del derecho penal por lo que sirve de ejemplo para que las personas no realicen conductas delictivas. Este ejercicio se hace a partir de que la autoridad adecua las instalaciones carcelarias a fin de que los ciudadanos verifiquen de manera visual que efectivamente el reo está cumpliendo su sentencia.

b) Prevención general positiva

La protección de los bienes jurídicos en esta teoría no se da a través de la amenaza de la pena, sino de la protección de valores ético-sociales. El Estado asume la responsabilidad de llevar a cabo una labor pedagógica y educativa hacia los ciudadanos sobre la importancia y relevancia de salvaguardar dichos valores éticos-sociales.

La principal crítica a esta teoría se refiere a que la labor pedagógica y educativa emprendida del Estado es de carácter autoritario en virtud de querer imponer ciertos valores éticos.

c) Prevención especial

A diferencia de las teorías de prevención general que van enfocadas a los ciudadanos en general, esta teoría está enfocada al delincuente única y exclusivamente a fin de que no vuelva a cometer un hecho delictivo, el Estado debe imponerle una pena con un efecto intimidante suficiente que logre tal objetivo, si cumplida la sentencia por parte de la persona esta vuelve a delinquir la teoría de la prevención especial plantea que la pena a imponer por parte del juez al reincidente deberá asumir la labor de corrección, en dado caso que el delincuente no se corrija y reincida nuevamente el Estado establecerá como medida para evitar un daño mayor a la sociedad la inocuización del delincuente, entendiendo esta como la neutralización del mismo. Este planteamiento de la prevención, propone que sólo se aplica la pena en la medida que es necesaria y justa en virtud de lo que se busca es evitar que se cometa un nuevo delito.

Una vertiente de esta teoría es la concerniente a la resocialización de la pena, esta fue implementada de manera primordial en países escandinavos, dándole al juez la facultad de imponer una pena bajo un esquema de valores imperantes de la época en donde las penas podrían ser indeterminadas o muy severas. No obstante, esta situación, la doctrina de la resocialización de la pena evoluciono para convertirse en una garantía del delincuente.

III. Teorías eclécticas

Dentro de estas teorías destaca la llamada teoría de la unión, esta reconoce que la pena cumple una diversidad de funciones: retributivas; preventivo-general y resocializadora, parte de la premisa que tanto las teorías absolutas como relativas contienen puntos que pueden ser formulados de manera conjunta.

Esta formulación ha sido objetada en virtud de que al incorporar posturas contrapuestas le permite al juzgador un nivel amplio de discrecionalidad en proporción a los planteamientos formulados por ambas teorías por lo que para un mismo caso dos jueces pudieran dictar sentencias diferentes y contrapuestas.

Roxin desarrolla una teoría de la pena denominada dialéctica de la unión, la cual se encarga de precisar la función que cumple la pena en cada momento de su existencia, en este sentido el autor ubica tres momentos:

- a. *El momento de la norma penal la pena cumple una función de prevención general informada por los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y subsidiaridad;*
- b. *En la imposición judicial de la pena los fines preventivos son limitados por la culpabilidad del autor (retribución); y*
- c. *En el momento de la ejecución penal adquieren la preponderancia los fines de resocialización.*

Es importante mencionar que la función que se le ha dado a la pena en la historia del derecho penal, se encuentra íntimamente ligada al modelo de Estado prevaleciente. En el Estado liberal se le atribuye a la pena una función preventiva-retributiva al mismo tiempo, en virtud de que las personas suscriben un contrato social por razones de utilidad por lo que trae consigo *“asignar a la pena la función utilitaria de protección de la sociedad a través de la prevención de los delitos, cuya esencia se veía, en un principio, en constituir un daño social”*.²²

En tanto para el Estado Social, la función de la pena tiene como objetivo exclusivo una función preventiva en donde lleva *“al Estado a intervenir activamente en la vida efectiva de la sociedad, asumiendo una lucha contra el delito, en el sentido de lucha contra la delincuencia como fenómeno real de la existencia social”*.²³ Esto trajo consigo de manera lamentable que a nombre de preservar el orden social, el Estado utilizó la pena no solo como instrumento político a servicio de una minoría sino también la pena se convirtió en un fin en sí misma, esta situación derivó en la evolución del Estado Social a un Estado Social

²² MIR PUIG, Santiago, *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*, Bosch Casa Editorial, S.A., Barcelona España, 1982, p. 26.

²³ *Ibidem*, pp. 27-28.

y Democrático de Derecho, en donde el principio de legalidad (la actuación de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley) es el sustento del estado de derecho.

La pena en un Estado Social y Democrático de Derecho *“ha de prevenir no sólo con el miedo al castigo, sino poniendo la pena al servicio del sentimiento jurídico del pueblo. Dos son, pues, los aspectos que debe adoptar la prevención general: junto al aspecto de prevención intimidatoria (también llamada prevención general especial o negativa), debe concurrir el aspecto de una prevención general estabilizadora o integradora (también denominada prevención general especial) lo que se busca es limitar la prevención general intimidatoria exigiendo que además se presente como socialmente integradora”*.²⁴

Abordado las diversas teorías del delito y de la pena se puede definir el derecho penal como la rama del derecho público responsable de regular el castigo de aquellas acciones u omisiones que son consideradas delitos por las leyes.

2.3 La pena en el marco jurídico mexicano

Al igual que en otras latitudes nuestro país la pena ha venido evolucionando, muestra de ello lo encontramos en el planteamiento formulado por Venustiano Carranza en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista el 4 de diciembre de 1916, en la sesión de instalación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el pleno del Congreso señaló que la razón de la nueva Constitución debería de ser la de garantizar la libertad de las personas sobre las acciones que el Gobierno pudiera tomar so pretexto de garantizar el orden y la paz, asimismo estableció que el *“artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales. Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a*

²⁴ *Ibíd*em, p. 31.

*su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo. La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor pueda pagar la multa”.*²⁵

El Constituyente de 1916-1917 retomó los planteamientos de la escuela preventiva especial en virtud de que el segundo párrafo del artículo 18 establecía que los sistemas penitenciarios a cargo de la Federación y de las entidades federativas se sustentarían en base al trabajo como medio de regeneración.

No obstante, lo anterior en 1964, el Ejecutivo Federal presentó Iniciativa con Proyecto de Reforma a dicho artículo, esta iniciativa proponía entre otros aspectos: incorporar la capacitación del trabajo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. El dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Gobernación de la Cámara de Diputados XLVI Legislatura estableció: *“Superadas ya las corrientes de opinión, que consideran la pena como una retribución necesaria a quien ha violado el orden social o como un medio de expiación e intimidación sin ningún fin social ulterior, en la actualidad las legislaciones más avanzadas reconocen, ya no la imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, sino la responsabilidad social derivada del determinismo y la temibilidad del delincuente, de lo que resulta que los fines de la pena son la defensa social y la regeneración del sentenciado”.*²⁶

Esta reforma constitucional incorporó la obligación del Estado de construir espacios ex profeso para la purgación de sentencias para mujeres. Es importante resaltar que los diputados Guillermo Ruíz Vázquez; Felipe Gómez Mont y Adolfo Christlieb Ibarrola en un

²⁵ Diario de los Debates del Congreso Constituyente, periodo único, Tomo I, número 12, p.264.

²⁶ Diario de los Debates 13 de octubre de 1964, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVI Legislatura, Carpeta 18 p. 5.

voto particular propusieron que aquellas personas que estuvieran procesadas o fueran ya sentenciados y que fueran menores de edad, que padecieran alguna enfermedad mental, tuvieran alguna discapacidad (sordomudos) o fueran toxicómanos estuvieran en establecimientos distintos a los procesados y sentenciados.

El voto particular y las preocupaciones de diversos diputados de que la reforma planteada por el Ejecutivo Federal trajera consigo que las entidades federativas por la falta de recursos no implementaran sus sistemas penitenciarios locales en virtud de que se consideró que la purgación de las penas fueran en establecimientos de carácter federal, derivó en la elaboración de un nuevo dictamen estableciendo que los sentenciados por delitos del fuero común pudieran extinguir sus condenas en penales federales, previamente debería firmarse Convenio entre la entidad federativa y el Ejecutivo Federal de conformidad a lo establecido en la ley local, asimismo el dictamen determinó que los sistemas penitenciarios locales y el federal no eran un fin en sí mismo sino el medio para lograr la readaptación social de quienes queden sujetos a dichos sistemas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Los considerandos del nuevo dictamen son valiosos para el presente trabajo en virtud de que desde 1964, se reconocía que las condiciones de los penales no permitían la readaptación de la persona sentenciada en virtud de que *“los establecimientos penales dependientes de los Estados conviven, en deplorable promiscuidad, reos sentenciados con personas sujetas a proceso; y siendo aquéllos, en buena parte, delincuentes habituales, tanto los procesados como los delincuentes primarios u ocasionales están colocados en un ambiente desfavorable a su regeneración ya que viven, todos ellos, dentro del inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, que sólo sirve para infligir sufrimientos y quebrantar la dignidad del individuo”*.²⁷

²⁷ Diario de los Debates 3 de noviembre de 1964, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVI Legislatura, Carpeta 18, p. 17.

Este segundo dictamen refuerza el planteamiento formulado en el primero al señalar que *“tanto en el fin de defensa social como en el de regeneración, hay un interés público indudable; pero en la regeneración hay, además, un interés individual que le imprime el carácter de garantía, ya que todo delincuente –que no por serlo se convierte en un ser extrajurídico- tiene el derecho de ser rehabilitado para una vida social útil”*.²⁸

Es importante resaltar que el dictamen votado por los diputados determino que sería a través de una ley reglamentaria la que establecería el funcionamiento de los penales con el enfoque de lograr la rehabilitación de los sentenciado. Asimismo, se mandato la instauración de establecimientos especiales para el tratamiento de menores infractores, tema propuesto por los diputados que presentaron el voto particular, de manera lamentable no se retomó la propuesta formulada por los proponentes de que las personas que padecieran alguna enfermedad mental o fueran toxicómanos al igual que los menores purgaran su sentencia en establecimientos distintos.

Con la llegada a la titularidad del Ejecutivo Federal de un Presidente no emanado del Partido Revolucionario Institucional (Partido que detento el poder desde 1929), comenzó una etapa de reformas en materia de derechos humanos y de justicia penal encaminadas a la construcción de un modelo garantista del derecho penal mexicano.

El 5 de diciembre del año 2000 el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, presenta iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Congreso de la Unión en el año 2001 adiciono un sexto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política reconociendo el derecho de la persona sentenciada de compurgar la pena en el centro penitenciario más cercano a su domicilio con la finalidad de propiciar la reintegración a la comunidad como una forma de readaptación social.

²⁸ *Ibíd*em, p. 18.

En 2003 ante el pleno de la Cámara de Senadores, integrantes de ese cuerpo legislativo presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de la iniciativa proponía las bases y principios de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Esta iniciativa tiene particular relevancia en virtud de que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reformaron el párrafo cuarto y se adicionaron los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 18 de la Constitución que elaboraron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, asumió una posición coincidente con los planteamientos formulados por la teoría dialéctica de la unión, en virtud de que el Sistema Integral no se concebía exclusivamente para proteger adecuadamente los intereses de las personas a las que se dirige, sino también a la colectividad en general, las penas a imponer por la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, serán a través de procedimientos de naturaleza sancionadora educativa, finalmente el dictamen estableció la responsabilidad penal de los menores 18 años al determinar los límites de edad: las personas mayores de 12 años pero menores de 18, se les juzgara a través de un sistema integral de justicia garantizando en todo momento los derechos fundamentales que reconoce la Constitución en tanto a los menores de 12 años, serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, asimismo se especifica en un nuevo párrafo sexto del mencionado artículo, que los adolescentes mayores de 14 años como medida extrema se utilizará el internamiento.

En el proceso de consolidación del modelo garantista de nuestro derecho penal, el 19 de diciembre de 2006 se presenta ante la Cámara de Diputados LX Legislatura, Iniciativa que Reforma y Adiciona los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta propuesta fue elaborada por la Red Nacional a Favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso Legal la cual fue asumida por diputados de diversos grupos parlamentarios, el diputado Cesar Camacho Quiroz a nombre de los diputados promoventes reconocía en la lectura de presentación de la iniciativa entre otros aspectos

lo siguiente: *“Es imprescindible plantear de nueva cuenta la naturaleza y los alcances del sistema de justicia penal. El nuevo modelo además de trascender periodos sexenales y comprometer a los tres poderes y a todos los ámbitos de gobierno, debe ser garantista, respetuoso de la dignidad humana, preventivo con base en una política criminal adecuada; minimalista, apenas percibido por una sociedad armoniosa; eficaz, con instituciones profesionalizadas que lleven a cabo sus funciones en estricto apego a la ley y de ultima ratio, como dicen los especialistas, para que las sanciones se apliquen proporcionalmente y la privación de la libertad sea un recurso extremo. Es imperativo dar paso a juicios abreviados con todas las partes presentes, lo cual implica que el juez conozca rostros y sopesa actitudes que le aporten elementos de forma directa, que sin soslayar la utilidad de los documentos y las constancias de lo actuado permitan finalmente determinar la autenticidad o falsedad de lo desahogado en su presencia para dictar sentencias más justas”*.²⁹

Esta iniciativa de reforma se elaboró de conformidad a lo establecido en diversos tratados en materia de derechos humanos tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entre marzo y octubre de 2007 se presentaron ante el Congreso de la Unión 8 iniciativas de ley en materia de justicia penal y de seguridad pública, de estas iniciativas dos aportaban elementos trascendentales a la formulada por la Red Nacional a Favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso Legal. La primera de ellas es la presentada el 9 de marzo de 2007 por el titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, esta propuesta, en su exposición reconocía que: *“En nuestro país, los niveles de impunidad y de inseguridad pública se han incrementado en los últimos años. Es claro que esta situación dificulta el desarrollo de México, ya que aleja las inversiones, da lugar a una percepción de temor generalizado en la sociedad, provoca desconfianza en las instituciones públicas y obstaculiza el desarrollo personal de los individuos y de toda nuestra comunidad. Es imperativo revertir*

²⁹ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados LX Legislatura; Año I, Primer Periodo, 19 de diciembre de 2006, p. 85.

*los índices de inseguridad pública e imprescindible que la sociedad recupere la confianza en sus instituciones; que sienta la certeza de que, ante la comisión de un delito, por menor que éste sea, se impondrá una sanción proporcional a la conducta y que la víctima tendrá a su alcance los elementos y medios eficaces para ser restituida en el agravio ocasionado. No podemos permitir que nuestros hijos se acostumbren a vivir en medio de la violencia, a que vean como natural la impune comisión de los delitos. Es necesario generar un ambiente de paz pública que devuelva la tranquilidad a nuestras familias y sea uno de los elementos esenciales para el desarrollo de cada individuo y de la sociedad, en un marco de libertad y justicia”.*³⁰

Esta iniciativa al igual que la presentada por los diputados en diciembre de 2006 proponía la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera adicional planteaba reformar la fracción XXI del artículo 73 a fin de que darle facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia penal y de procedimientos penales a fin de que el país contara con un solo Código y no uno por cada entidad federativa.

La segunda iniciativa que contenía una propuesta integral fue presentada el 23 de abril del 2007 por los coordinadores de las Fracciones Parlamentarias del Frente Amplio Progresista (integrado por los grupos parlamentarios de Convergencia, Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo), esta Iniciativa de Reforma a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicios orales y debido proceso penal, proponía entre otros aspectos la solución alternativa de conflictos, la aprobación de una Ley General para el Debido Proceso Penal y de una Ley General Relativa a la Estadística, Estudios Cualitativos y Programas para el Mejoramiento Continuo de la Justicia Penal.

³⁰ Gaceta del Senado, Senado de la República LX Legislatura; Año I, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, 13 de marzo de 2007.

Todas las iniciativas que se presentaron a la Cámara de Diputados fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, las cuales presentaron el 12 de diciembre de 2007 el dictamen respectivo. En las consideraciones de este último se establece que aun cuando la Cámara de Diputados no tiene facultades para dictaminar la Iniciativa presentada por el Presidente de la República ante el Senado el 9 de marzo, fue analizada en virtud de que versaba sobre la materia del dictamen elaborado por ambas Comisiones Unidas.

En las consideraciones del dictamen se establece que la reforma propone *“un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Tal sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculcado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos”*.³¹

La reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2007 y remitida a la Cámara de Senadores, la cual la aprobó el 6 de marzo de 2008. El decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se publicó el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública es el fundamento de la propuesta de la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Ciudad de México, no solo porque se estableció la implementación del

³¹ Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (proceso legislativo), Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados LX Legislatura, junio 2008, p. 119.

sistema penal acusatorio bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con la característica de la oralidad, sino que de manera adicional permite la instauración de medios alternativos de solución de controversias que procuren asegurar la reparación del daño, las personas que acepten este modelo de solución quedarán sujetos a supervisión judicial en los casos que la legislación secundaria juzgue conveniente (caso en específico de los tribunales de tratamiento de adicciones), incorpora como elementos del sistema penitenciario la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Capítulo III
Sustancias psicoactivas y su marco jurídico

3.1 Sustancias psicoactivas

El consumo de sustancias psicoactivas mejor conocidas como drogas, por parte de los seres humanos se remonta desde tiempos antiguos. La concepción sobre ellas varía en relación al tiempo y lugar en donde se ha llegado a consumir, *“en el Perú de los incas, las hojas de coca eran un símbolo del Inca, reservado exclusivamente a la corte, que podía otorgarse como premio al siervo digno por alguna razón. En la Roma pre-imperial el libre uso del vino estaba reservado a los varones mayores de treinta años, y la costumbre admitía ejecutar a cualquier mujer u hombre joven descubierto en las proximidades de una bodega. En Rusia beber café fue durante medio siglo un crimen castigado con tortura y mutilación de las orejas. Fumar tabaco se condenó con excomunión entre los católicos, y con desmembramiento en Turquía y Persia. Hasta la hierba mate que hoy beben en infusión los gauchos de la Pampa fue considerada brebaje diabólico, y sólo las misiones jesuitas del Paraguay –dedicadas al cultivo comercial de estos árboles lograron convencer al mundo cristiano de que sus semillas no habían sido llevadas a América por Satán sino por Santo Tomás, el más desconfiado de los primeros Apóstoles”*.³²

Existen diversos tipos de drogas, las cuales generan un grado distinto de adicción y que varía no solo por las características farmacológicas de cada una de ellas sino por la periodicidad de su consumo, las características del usuario y su contexto. Entre las principales sustancias psicoactivas tenemos: el alcohol, alucinógenos, anfetaminas, cafeína, cannabis, cocaína, feniclidina, inhalantes, nicotina, opiáceos, sedantes, hipnóticos o ansiolíticos.

Para llegar a la adicción la persona comienza con el consumo de una sustancia, para posteriormente pasar al abuso y finalmente a la dependencia de dicha sustancia.

³² ESCOHETADO, Antonio, Aprendiendo de las drogas, Usos y abusos, prejuicios y desafíos, Anagrama, México 2005, p. 10.

La diferencia entre abuso y dependencia de una sustancia ha sido desarrollada por la Asociación Americana de Psiquiatría (AAP, por sus siglas en inglés) a través del Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales que en su cuarta edición (DSM-IV), establece que existen dos tipos de trastornos relacionados con sustancias:

- Trastornos por consumo de sustancias
- Trastornos inducidos por sustancias

Los trastornos por consumo de sustancias a su vez se dividen en:

- I. Abuso de sustancias
- II. Dependencia de sustancias

I. Abuso de sustancias

La AAP a través del DSM-IV establece que se debe de entender como abuso de sustancia:

A. Un patrón desadaptativo de consumo de sustancias que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativos, expresado por uno (o más) de los ítems siguientes durante un período de 12 meses:

- 1. consumo recurrente de sustancias, que da lugar al incumplimiento de obligaciones en el trabajo, la escuela o en casa (p. ej., ausencias repetidas o rendimiento pobre relacionados con el consumo de sustancias; ausencias, suspensiones o expulsiones de la escuela relacionadas con la sustancia; descuido de los niños o de las obligaciones de la casa);*
 - 2. consumo recurrente de la sustancia en situaciones en las que hacerlo es físicamente peligroso (p. ej., conducir un automóvil o accionar una máquina bajo los efectos de la sustancia);*
 - 3. problemas legales repetidos relacionados con la sustancia (p. ej., arrestos por comportamiento escandaloso debido a la sustancia);*
- y*

4. *consumo continuado de la sustancia, a pesar de tener problemas sociales continuos o recurrentes o problemas interpersonales causados o exacerbados por los efectos de la sustancia (p. ej., discusiones con la esposa acerca de las consecuencias de la intoxicación, o violencia física).*

II. Dependencia de sustancias

En tanto para esta caracterización la AAP a través del mismo manual establece que:

Un patrón desadaptativo de consumo de la sustancia que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativos, expresado por tres (o más) de los ítems siguientes en algún momento de un período continuado de 12 meses:

1. *tolerancia, definida por cualquiera de los siguientes ítems:*
 - a. *una necesidad de cantidades marcadamente crecientes de la sustancia para conseguir la intoxicación o el efecto deseado*
 - b. *el efecto de las mismas cantidades de sustancia disminuye claramente con su consumo continuado;*
2. *abstinencia, definida por cualquiera de los siguientes ítems:*
 - a. *el síndrome de abstinencia característico para la sustancia (v. Criterios A y B de los criterios diagnósticos para la abstinencia de sustancias específicas)*
 - b. *se toma la misma sustancia (o una muy parecida) para aliviar o evitar los síntomas de abstinencia.*
3. *la sustancia es tomada con frecuencia en cantidades mayores o durante un período más largo de lo que inicialmente se pretendía*
4. *existe un deseo persistente o esfuerzos infructuosos de controlar o interrumpir el consumo de la sustancia*
5. *se emplea mucho tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia (p. ej., visitar a varios médicos o*

desplazarse largas distancias), en el consumo de la sustancia (p. ej., fumar un pitillo tras otro) o en la recuperación de los efectos de la sustancia

6. *reducción de importantes actividades sociales, laborales o recreativas debido al consumo de la sustancia*
7. *se continúa tomando la sustancia a pesar de tener conciencia de problemas psicológicos o físicos recidivantes o persistentes, que parecen causados o exacerbados por el consumo de la sustancia (p. ej., consumo de la cocaína a pesar de saber que provoca depresión, o continuada ingesta de alcohol a pesar de que empeora una úlcera).*

Se puede resumir que la dependencia se caracteriza por el uso compulsivo de sustancias psicoactivas a pesar de las consecuencias negativas asociadas a su consumo.

En tanto los trastornos inducidos por sustancias se dividen en:

- I. Intoxicación por sustancias
- II. Abstinencia por sustancias

I. Intoxicación por sustancias

De igual forma la AAP establece en el Manual lo que se debe de entender como intoxicación:

A. Presencia de un síndrome reversible específico de una sustancia debido a su ingestión reciente (o a su exposición). Nota: diferentes sustancias pueden producir síndromes idénticos o similares.

B. Cambios psicológicos o comportamentales desadaptativos clínicamente significativos debidos al efecto de la sustancia sobre el sistema nervioso central (p. ej., irritabilidad, labilidad emocional, deterioro cognoscitivo, deterioro de la capacidad de juicio, deterioro

de la actividad laboral o social), que se presentan durante el consumo de la sustancia o poco tiempo después.

C. Los síntomas no se deben a una enfermedad médica y no se explican mejor por la presencia de otro trastorno mental.

II. Abstinencia de sustancias

En lo referente a esta clasificación se establece que:

A. Presencia de un síndrome específico de una sustancia debido al cese o reducción de su consumo prolongado y en grandes cantidades.

B. El síndrome específico de la sustancia causa un malestar clínicamente significativo o un deterioro de la actividad laboral y social o en otras áreas importantes de la actividad del individuo.

C. Los síntomas no se deben a una enfermedad médica y no se explican mejor por la presencia de otro trastorno mental.

Esta clasificación guarda concordancia con la Clasificación de los Trastornos Mentales y del comportamiento CIE-10 elaborada por la Organización Mundial de la Salud, la cual aborda el tema referente a trastornos mentales y del comportamiento derivados por el consumo de sustancias psicótropas.

El consumo permanente de sustancias psicoactivas trae consigo la presencia de diversos síntomas tales como: *“amnesia, trastornos perceptivos, trastornos de estado de ánimo, trastornos de ansiedad, delirium, trastornos sexuales o del sueño, (problemas transitorios); demencia persistente inducida por sustancias, trastorno amnésico persistente inducido por sustancias (trastornos persistentes)”*.³³

³³ MEANA, Rufino, Drogas y Enfermedad Mental, en Revista Critica no. 967 mayo-junio 2010, Fundación Castroverde, España, pp. 58-59.

Los problemas antes mencionados son consecuencia del cambio en el funcionamiento del sistema nervioso central, en virtud de que aumenta la concentración de dopamina en el núcleo accumbens (centro de placer del cerebro), de manera adicional en la medida en que una *“persona va ganando en dependencia de la sustancia se suelen producir otras muchas disfuncionalidades personales y sociales. Son conocidas las reacciones antisociales en forma de incremento de la agresividad, conflictos familiares, laborales además de todo el cortejo de problemas (hurto, prostitución, homicidios...) que giran en torno a la búsqueda de recursos económicos cuando la sustancia se vuelve imprescindible. Lo propio de quien progresivamente va viviendo por y para alcanzar la droga y sus efectos”*.³⁴

Los síntomas y trastornos arriba señalados son un reflejo de que la persona tiene una enfermedad mental la cual debe ser atendida en instalaciones adecuadas y por profesionales capacitados para ello.

3.2 Marco regulatorio

La regulación en materia de sustancias psicoactivas en nuestro país se encuentra ligada desde 1931 a la regulación de las drogas que se da a nivel internacional. En ese año México participo en la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos.

En esta Convención se aprobó el Convenio para Limitar la Manufactura y Regular la Distribución de Estupefacientes, este instrumento viene a complementar las estipulaciones formuladas en las Convenciones Internacionales del Opio firmadas en la Haya, el 23 de enero de 1912, y en Ginebra el 19 de febrero de 1925 (México no participo en estas Convenciones).

³⁴ *Ibíd*em p. 59.

El artículo 15 del Convenio de 1931 establecía:

Las Altas Partes contratantes tomarán todas las medidas legislativas, u otras, que sean necesarias para dar efecto en sus territorios a las disposiciones de la presente Convención.

Las Altas Partes contratantes establecerán, si no lo han hecho ya, una administración especial que tenga por misión:

- a) Aplicar las prescripciones de la presente Convención;*
- b) Reglamentar, vigilar y controlar el comercio de drogas; y*
- c) Organizar la lucha contra la toxicomanía, tomando todas las medidas útiles para evitar su desarrollo y para combatir el tráfico ilícito.*

I. Primeras regulaciones

Derivado del Convenio de 1931, y con fundamento en el decreto aprobado por el Congreso de la Unión mediante el cual se le otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para emitir diversos ordenamientos jurídicos. El Titular del Ejecutivo Federal publicó en agosto de 1931 el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal cuyo título séptimo regulaba los delitos contra la salud, considerando como drogas enervantes las establecidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 198 del mencionado Código determinaba que sustancias se deberían considerar como drogas enervantes (Opio en sus diversas formas; Opio preparado para fumar; Morfina, sus sales y derivados; Cocaína, sus sales y derivados; Heroína; SLW sales y derivados; Adormideras; Hojas de coca; Marihuana en cualquiera de sus formas y los preparados que contengan alguna de las sustancias antes mencionadas).

La publicación del Código Penal, el 27 de octubre del mismo año, trajo consigo que el Presidente de la República publicará en el Diario Oficial de la Federación (en concordancia con el Convenio para limitar la manufactura y regular la distribución de estupefacientes) el

Reglamento Federal de Toxicomanía, este ordenamiento definía como Toxicómano a la persona que habitualmente usara sin un fin terapéutico alguna de las sustancias establecidas en el Código Sanitario.

El Reglamento Federal de Toxicomanía establecía la obligatoriedad de las personas que ejercieran la medicina de dar aviso a las autoridades sanitarias al momento de conocer que algún paciente fuera toxicómano o se tuviera la simple sospecha. Esta responsabilidad recaía también en *“directores de hospitales, escuelas, fabricas, talleres y asilos; los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, y en general toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de algún caso de toxicomanía”*, en caso de que las personas no dieran aviso a las autoridades sanitarias, serían sujetos de multas.

Los toxicómanos eran puestos a disposición del Departamento de Salubridad, esta autoridad era la responsable de llevar a cabo un diagnóstico, si el resultado de este fuese positivo, la persona era internada a un hospital federal para toxicómanos, en donde recibiría tratamiento médico a fin de lograr su curación, el toxicómano sería dado de alta en tanto no existiera diagnóstico elaborado por el médico responsable, esta valoración médica debería ser sometida a una segunda opinión, si se ratificaba el resultado el toxicómano era dado de alto, en caso contrario se sometería a una tercer opinión, este reglamento preveía que el tratamiento dado por el Hospital debería ser cubierto por el toxicómano.

En febrero de 1940 el Presidente de la República, Gral. Lázaro Cárdenas del Río, mediante decreto publicado el 17 de febrero en el Diario Oficial de la Federación, emite un nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías, en los considerandos del reglamento se reconocía lo siguiente:

“Que para combatir la toxicomanía y el tráfico de drogas enervantes se dictó el Reglamento Federal de Toxicomanías que ha venido rigiendo

desde 1931 y que establece como sistema la persecución y denuncia de los toxicómanos y traficantes de drogas.

Que la práctica ha demostrado que la denuncia solo se contrae a un pequeño número de viciosos y a los traficantes en corta escala, quienes por carecer de suficientes recursos no logran asegurar la impunidad.

Que la persecución de los viciosos que se hace conforme al reglamento de 1931 es contraria al concepto de justicia que actualmente priva, toda vez que debe conceptuarse al vicioso como enfermo que hay que atender y curar, que como verdadero delincuente que deba sufrir una pena.

Que, por falta de recursos económicos del Estado, no ha sido posible hasta la fecha seguir procedimientos curativos adecuados con todos los toxicómanos, ya que no ha sido factible establecer suficiente número de hospitales que se requieren para su tratamiento.

Que el único resultado obtenido con la aplicación del referido reglamento de 1931, ha sido la del encarecimiento excesivo de las drogas y hacer que por esa circunstancia se obtengan grandes provechos los traficantes”.

Este ordenamiento no solo previó la eliminación que tenían los médicos y demás personas que tuvieran bajo su mando a personal de denunciar a los toxicómanos, sino regulaba que el Departamento de Salubridad autorizará de manera discrecional a los médicos cirujanos registrados de prescribir narcóticos en dosis superiores a las personas que lo solicitarán de conformidad con lo dispuesto en el mencionado reglamento.

La vigencia de este reglamento fue efímera, en virtud de que con fecha 7 de junio de 1940 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río emitió Decreto mediante el cual se suspende la vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanías de fecha 5 de febrero de 1940, el decreto

se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, trayendo como consecuencia el restablecimiento del Reglamento publicado 1931.

Años posteriores, con la llegada a la Presidencia de la República del Gral. Manuel Ávila Camacho, la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de su Titular, emitió el 5 de abril de 1945 el Reglamento Interior del Hospital Federal para Toxicómanos a fin de dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento Federal de Toxicomanía (el hospital presto servicios de 1931 a 1948). Este reglamento denominaba a la persona toxicómana como asilado, el tratamiento debería ser con un criterio terapéutico, apoyado en la formulación de programas de readaptación por medio del trabajo.

En 1961 nuestro país participa en la Convención Única sobre Estupefacientes celebrada en la sede de las Naciones Unidas, en esta reunión se aprueban cinco resolutiveos (Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes; tratamiento de los toxicómanos; traficantes ilícitos; composición de la Comisión Internacional de Estupefacientes y Sistema Internacional de Fiscalización).

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convoca en 1971 a la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención de 1961, México participo en los trabajos de esta Conferencia firmando el Protocolo de Modificación de la Convención Única de Estupefacientes el 25 de marzo de 1972 en la Ciudad de Ginebra, Suiza. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Protocolo el 27 de diciembre de 1976, publicándose el 26 de mayo de 1977 en el Diario Oficial de la Federación.

En concordancia con el protocolo de 1972, el Congreso de la Unión aprobó un nuevo Código Sanitario, los artículos 292 y 320 del nuevo ordenamiento establecían que sustancias y vegetales se consideran estupefacientes y sustancias psicotrópicas respectivamente, estos listados guardan concordancia con las listas I, II, III y IV previstas en el protocolo antes mencionado.

El artículo 290 determinaba lo siguiente:

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o con cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

- I. Los tratados y convenios internacionales;*
- II. Las disposiciones de este Código y sus reglamentos;*
- III. Las disposiciones técnicas y administrativas, que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y*
- IV. Las disposiciones administrativas que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público e Industria y Comercio en materia fiscal y de importaciones y exportaciones respectivamente.*

En correlación con el título undécimo del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 1973, el Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, publica el 23 de julio de 1976 el Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, este reglamento elimina de manera definitiva la obligación que tenían los médicos de denunciar a las autoridades sanitarias a las personas que consumieran algún tipo de drogas o se tuviera la simple sospecha del consumo, se sustituye el término toxicómano por farmacodependiente, asimismo se mandato a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a formular un Programa Nacional de Prevención Contra el Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas con la participación de la Secretaría de Educación Pública.

En 1978 el Congreso de la Unión aprueba reformas a los artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, esta reforma sustituye el término

farmacodependiente por el de adicto, la fracción IV del artículo 194 establece que todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento, la fracción I preveía que si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas, sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

Estas reformas respondieron al compromiso adquirido por México en el Protocolo de Modificación de la Convención Única de Estupefacientes el 25 de marzo de 1972.

II. Marco jurídico actual

La reforma al artículo 4º de nuestra Constitución Política en 1982, reconoció el derecho a todas las personas a la protección de su salud. En concordancia con esta reforma constitucional, en diciembre de 1983 el Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, presento ante el Congreso de la Unión Iniciativa de Ley General de Salud, aprobada el mismo mes y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

Esta ley mandataba a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a la elaboración de los siguientes Programas: Contra el alcoholismo, contra el tabaquismo y contra la farmacodependencia. La ejecución del Programa Nacional contra la Farmacodependencia sería a través de las dependencias y entidades del sector salud federal, así como por los gobiernos de las entidades federativas. El Programa Nacional debería contar con al menos las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;*
- II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, y*

III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La nueva Ley General de Salud, estableció como una prioridad el Programa contra la farmacodependencia en virtud de que a diferencia del previsto en el Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópica de 1976 (en donde solo se involucraba a la SEP), el nuevo reglamento mandataba la coordinación entre dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas, se retoma el término farmacodependiente derogado en la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 1978.

En 1988 las Naciones Unidas, convoca a la Convención contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en virtud de la tendencia creciente de producción, tráfico y consumo de drogas en diversos países del mundo, los Estados se comprometieron en el numeral 2 del tercer artículo a adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se comentan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal.

México suscribe dicha Convención el 16 de febrero de 1989, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990. Para dar cumplimiento al compromiso adquirido por México en diciembre de 1993 el Congreso de la Unión aprueba reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia del Fuero Federal, el artículo 199 establecía que: Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial hará del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona

relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda. Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento. Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Esta reforma trajo consigo que tanto la Ley General de Salud como el Código Penal se refieran como farmacodependiente a la persona que tiene en posesión alguna sustancia psicotrópica para su consumo.

El 2 de octubre de 2008 el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, presenta ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, esta iniciativa se presentó en el contexto de la “Guerra contra el Narco” que dio inicio el 11 de diciembre de 2006, al anunciar la instrumentación de la Operación Conjunta Michoacán.

La exposición de motivos de la iniciativa antes enunciada establece que una de las razones que motivaron la presentación de la propuesta de reforma radica en que México dejó de ser un país preponderantemente de producción y de paso de drogas a convertirse en un país consumidor. Esta aseveración se sustentó en los resultados preliminares de la Encuesta Nacional contra las Adicciones 2008, *“en los últimos 6 años se incrementó el número de adictos a las drogas en el país en un 51%. De 2002 al 2008 el número de adictos se incrementó de 158,000 a 307,000. En ese mismo periodo el número de personas que*

*probaron alguna vez droga subió de 3.5 millones a 4.5 millones, lo que representa 28.9% más”.*³⁵

En uso de sus facultades constitucionales el Congreso de la Unión elaboro un dictamen de reformas y adiciones a la Ley General de Salud diferente a la propuesta formulada por el Ejecutivo Federal. Se determinó mantener el término de farmacodependiente utilizado desde 1983, incorporó nuevos términos: consumidor, farmacodependiente en recuperación y tratamiento. El artículo 192 Quáter estableció que:

Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente. La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

- i. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y*
- ii. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a*

³⁵ Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, p. 2 en <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/reformas/tallerNarcomenudeo/ProcesoLegislativoNarcomenudeo.pdf>

los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

De igual forma se determina que el fortalecimiento de la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento de manera coordinada con los sectores públicos y privados permitirá generar condiciones adecuadas para lograr la superación de la farmacodependencia de las personas.

Estas reformas y adiciones trajeron consigo la introducción de un capítulo VII denominado “*Delitos contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo*”, este nuevo apartado estableció el criterio mediante el cual las entidades federativas se hacen corresponsables de manera conjunta con la Federación para la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. La responsabilidad de las entidades federativas se deriva del resultado de multiplicar por mil la cantidad prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi Anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

En este capítulo se estableció el no ejercicio de la acción penal a la persona farmacodependiente o consumidor y que posea alguno de los narcóticos que se encuentran en la Tabla y cuya cantidad sea igual o inferior a la establecida en la misma. El Ministerio

Público tiene la responsabilidad de informar a la persona de la ubicación de instituciones para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia, al mismo tiempo la autoridad ministerial deberá informar a la autoridad sanitaria del no ejercicio de la acción penal a fin de conminar al consumidor de tomar parte de los programas contra la farmacodependencia, asimismo se determinó la obligación de todo centro de reclusión del país de prestar servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

3.3 Relación consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de conductas delictivas.

En los últimos años se han desarrollado tres teorías en torno a la relación consumo de drogas-comisión de conductas delictivas:

- I. El consumo de drogas causa delincuencia;
- II. La delincuencia causa consumo de drogas y
- III. No existe relación de causalidad entre el consumo de drogas y delincuencia.

I. El consumo de drogas causa delincuencia

Esta primera teoría formula tres dimensiones: la primera de ellas alude a la vinculación psicofarmacológica, se refiere a los efectos que provoca el consumo de sustancias psicoactivas siendo estos: la intoxicación, el síndrome de abstinencia y el daño neurotóxico. El consumo prolongado de ciertas sustancias psicoactivas (sobre todo cocaína y crack) genera consigo acciones de la persona irracionales y violentas.

La segunda dimensión aborda la vinculación económico-compulsiva, estableciendo que la criminalidad funcional se lleva a cabo con la finalidad de obtener recursos financieros a fin de adquirir las sustancias psicoactivas para su consumo, estando íntimamente ligada a la incapacidad laboral del consumidor.

La última dimensión es la referente a la comisión de delitos sistemáticos relacionados con las actividades vinculadas al funcionamiento del mercado de drogas (suministro,

distribución y consumo). Estos delitos se caracterizan por el uso de la violencia de grupos delincuenciales que se disputan los territorios en donde se trafican las drogas.

II. La delincuencia causa consumo de drogas

Este planteamiento parte de la premisa que el consumo de sustancias psicoactivas es una etapa avanzada dentro del historial delictivo de las personas, se considera que la delincuencia le *“proporciona al sujeto el contexto, el grupo de referencia y las definiciones favorables de la situación que le conducirán a su posterior implicación en el consumo, por tanto la droga no es más que una prolongación de la conducta desviada”*,³⁶ a diferencia de la primer teoría este segundo planteamiento no existen estadísticas que puedan sustentar tal aseveración.

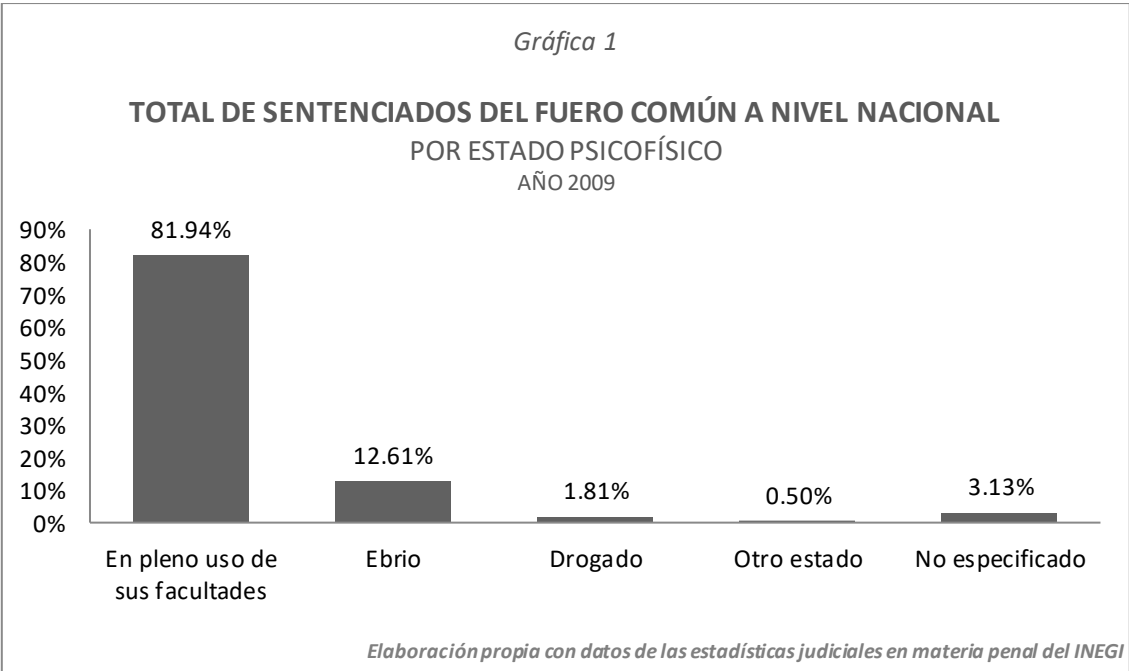
III. No existe relación de causalidad entre el consumo de drogas y la delincuencia

Este planteamiento formula que ambas conductas derivan *“de la existencia de determinantes comunes de manera que los sujetos expuestos a estos factores pueden desarrollar las dos conductas indistinta o conjuntamente”*.³⁷ El consumo de sustancias psicoactivas y la realización de conductas delictivas, son parte de un estilo de vida cuyo origen hay que buscarlo en una serie de factores interrelacionados (variables de funcionamiento familiar; de grupos iguales y de personalidad), donde cualquier asociación puede ser incidental. Entre las variables de funcionamiento familiar se tiene los estilos disciplinarios; las relaciones efectivas y el modelo directo ejercido por los padres, en lo concerniente a la relación de grupos iguales esta se refiere a la dimensión afectiva entre la persona y sus iguales, en tanto que la variable de personalidad se circunscribe a la autoestima y búsqueda de sensaciones.

³⁶ RAMOS BARBERO, Victoria y GARROTE PÉREZ DE ALBÉNIZ, Gloria, Relación entre la conducta, consumo de sustancias y la conducta delictiva en Revista de Psicología de la Asociación de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia y de la Adolescencia, Año XXI, Número 1 (2009, volumen 1), Badajoz, España, pp. 649-650.

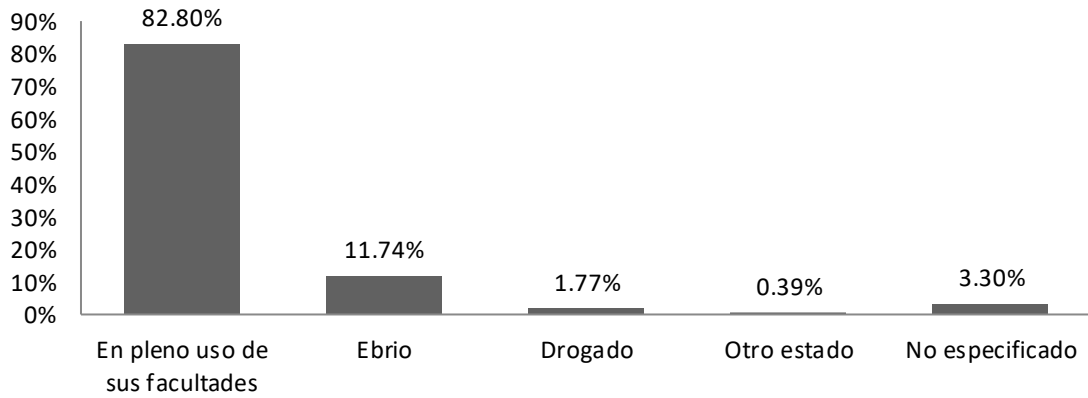
³⁷ *Ibíd*em p. 650.

De los tres planteamientos anteriores y con datos de las estadísticas judiciales en materia penal que elabora el INEGI se puede afirmar que en el caso de nuestro país no existe una relación de causalidad entre el consumo de drogas y delincuencia. Entre 2009 y 2012 se dictaron 465,561 sentencias por diversos delitos del fuero común en las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de estas sentencias el 84.06 % se realizaron en pleno uso de las facultades mentales de los sentenciados en tanto que el 12.78 % lo hicieron bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia psicoactiva, finalmente el 3.12 % de los sentenciados no especifica el estado en que se encontraba la persona al cometer el hecho delictivo.



Gráfica 2

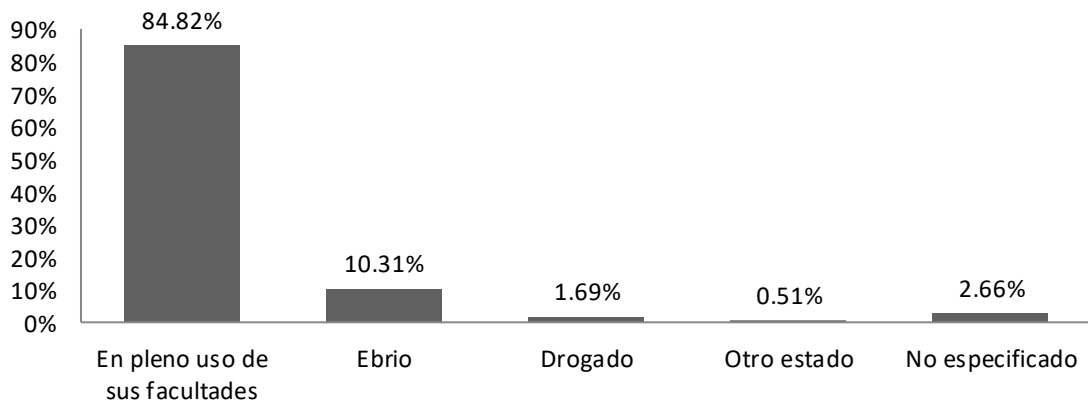
**TOTAL DE SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN A NIVEL NACIONAL
POR ESTADO PSICOFÍSICO
AÑO 2010**



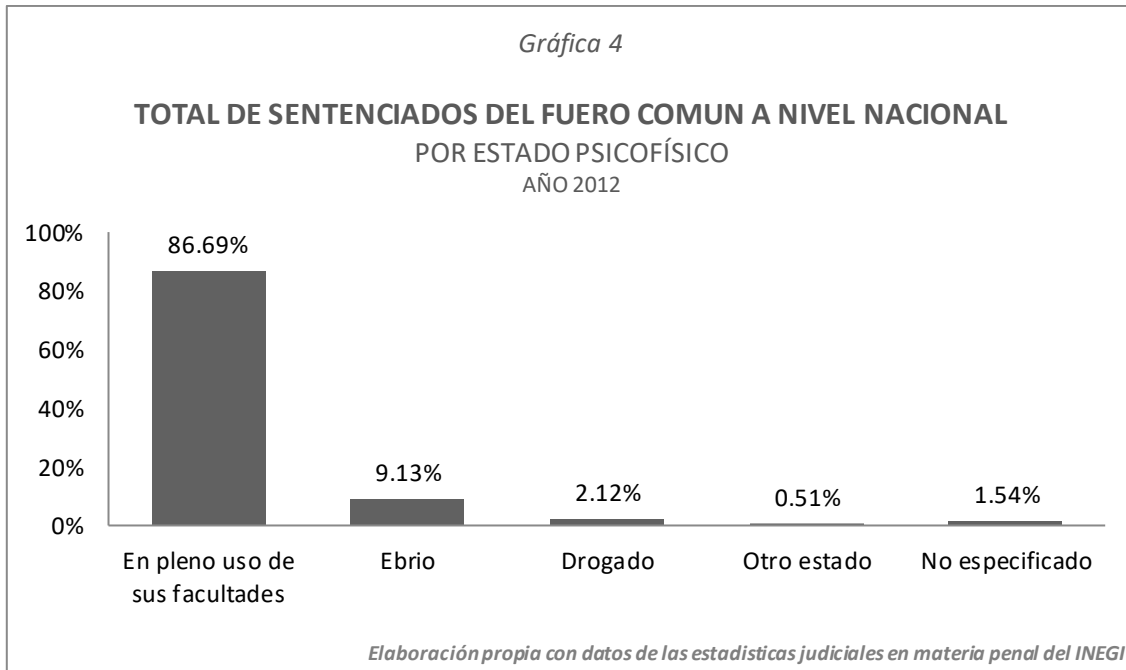
Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Gráfica 3

**TOTAL DE SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN A NIVEL NACIONAL
POR ESTADO PSICOFÍSICO
AÑO 2011**



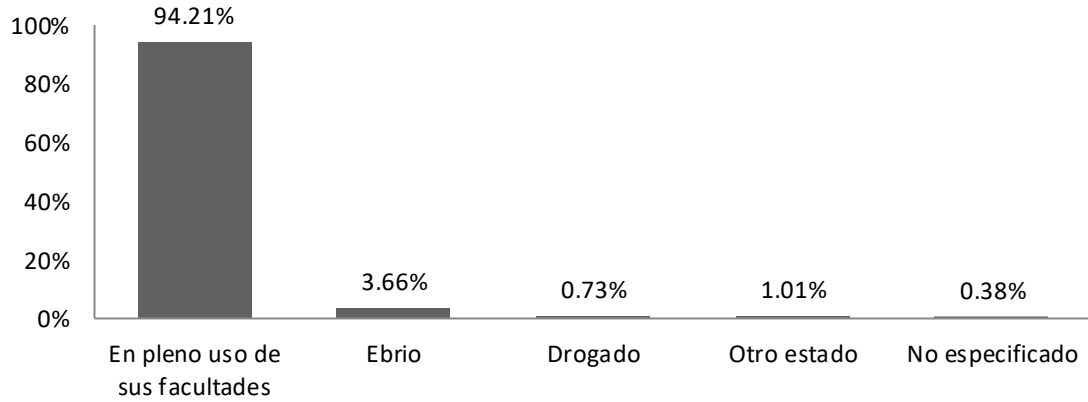
Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI



En el caso específico del Distrito Federal, una primer comparación de las gráficas (nivel nacional vs. Distrito Federal) se pudiera afirmar que no existe relación de causalidad entre la comisión de un delito y el consumo de drogas en virtud de que el promedio en el mismo periodo (2009-2012) de personas que realizaron una actividad ilícita en pleno uso de sus facultades mentales se incrementa en 9.82 % en relación a nivel nacional, quedando en 93.87 % por consecuencia las personas que bajo los efectos del alcohol u de otra sustancia psicoactiva disminuye en 7.96 % para quedar en 4.81 %, tal como se muestran en las siguientes graficas:

Gráfica 5

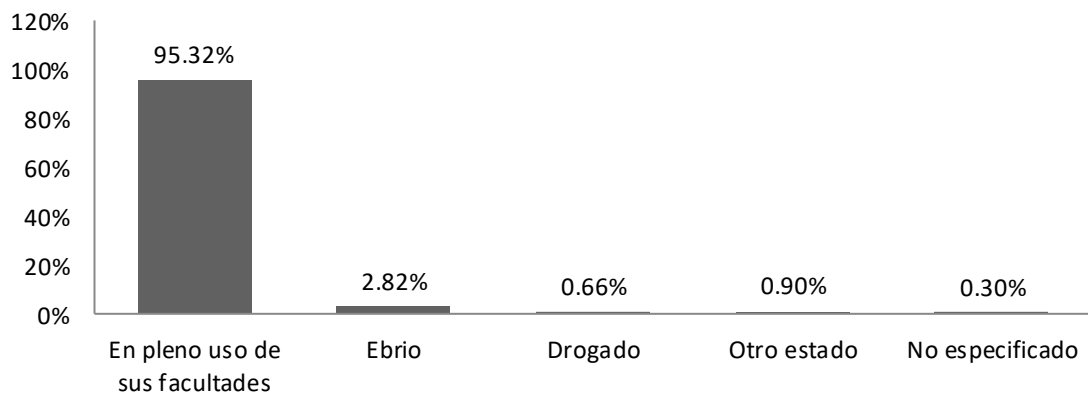
**TOTAL DE SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN EN EL DF
POR ESTADO PSICOFÍSICO
AÑO 2009**



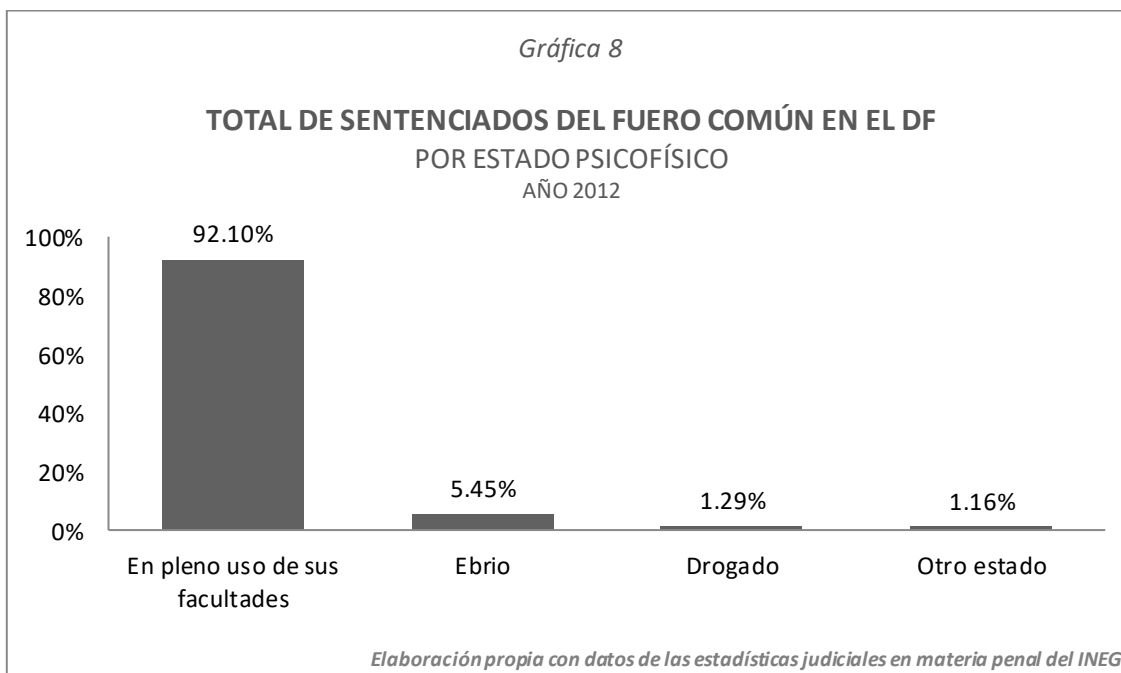
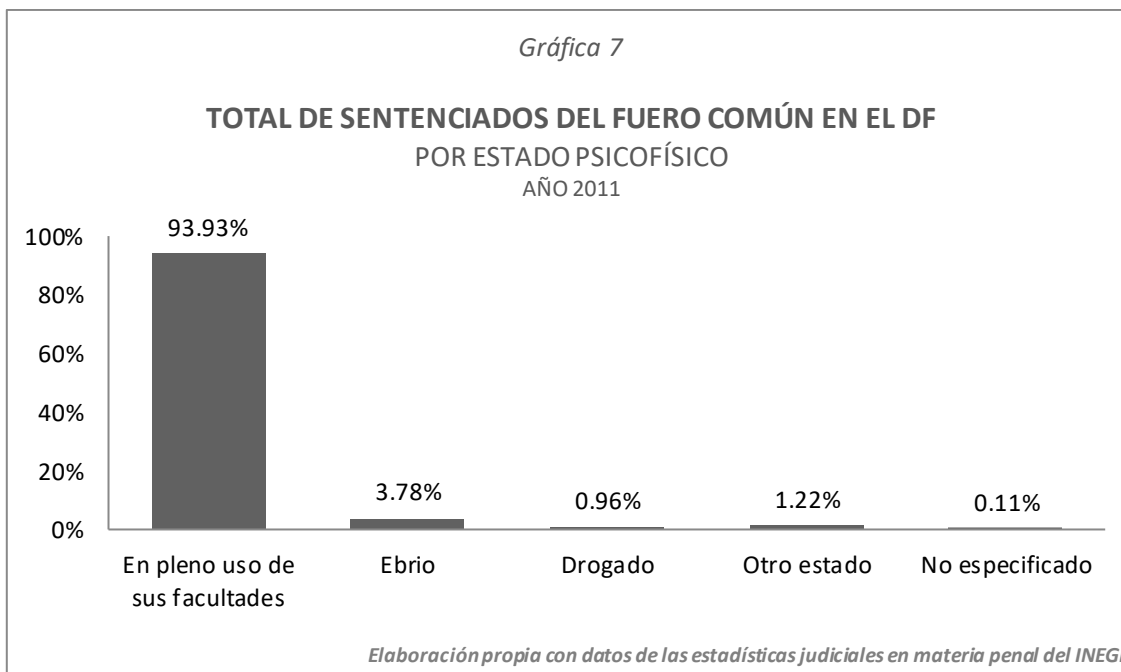
Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Gráfica 6

**TOTAL DE SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN EN EL DF
POR ESTADO PSICOFÍSICO
AÑO 2010**



Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI



No obstante que en el Distrito Federal el promedio de las personas que realizaron un hecho ilícito bajo los efectos de una sustancia psicoactiva fue menor en relación al promedio nacional, la realidad es distinta. En 2012 el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema

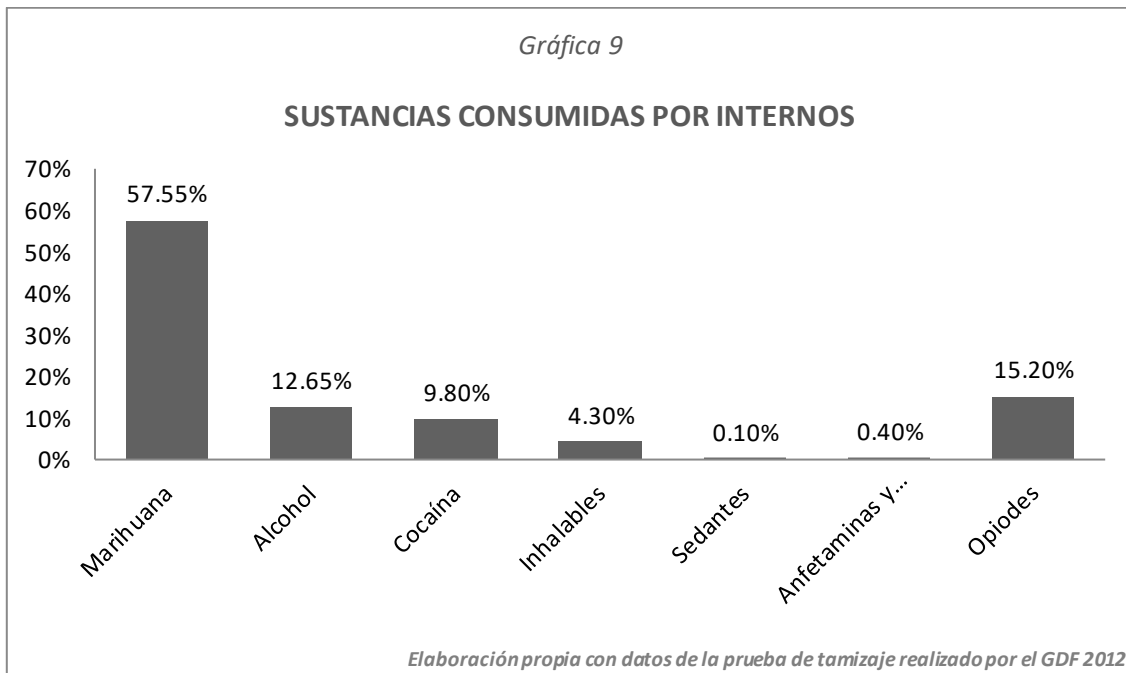
Penitenciario y del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; realizaron en 6 de los 15 centros de reclusión 12,888 pruebas de tamizaje con la finalidad de conocer el consumo de sustancias psicoactivas. Los centros de reclusión en donde se llevaron a cabo las pruebas fueron:

- Reclusorio Preventivo Varonil Sur;
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente;
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte;
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte;
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente; y
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

Los cuestionarios aplicados a los internos trajeron como resultado que: el 37.7 % de los entrevistados reconocieron haber cometido el delito bajo los influjos de alguna sustancia psicoactiva, la diferencia entre los datos que se encuentran en las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI y los resultados derivados de las pruebas de tamizaje muestran el nivel de corrupción prevaleciente en el Ministerio Público en virtud de que este, elimino del pliego de consignación el estado en que se encontraba el indiciado al momento de la realización del hecho delictivo.

Otro resultado revelador de esta prueba es la corrupción prevaleciente en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el 27.9 % de los internos aceptan que al momento de llevarse a cabo la prueba consumían algún tipo de droga, siendo la marihuana la sustancia psicoactiva de mayor consumo.

La respuesta dada por los internos, muestra que los Centros de Reclusión en el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), no cumplen con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el sistema penitenciario nacional se organizará entre otros aspectos en la salud para lograr la reinserción del sentenciado.



Aunado a lo anterior cabe señalar que los 15 centros penitenciarios en la Ciudad de México se encuentran sobrepoblados en virtud de encontrarse 40,672 personas privadas de la libertad cuando la capacidad que tiene el sistema penitenciario es de 21,000 personas,³⁸ esta situación se refuerza con el análisis elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en torno a la Sobrepoblación de los Centros Penitenciarios de la República Mexicana en 2015, el cual llega a la conclusión que la sobrepoblación trae consigo la violación de los siguientes derechos humanos:

- a. Del debido proceso;
- b. A la seguridad jurídica;
- c. A la dignidad e igualdad;
- d. Rehabilitación y reinserción social; y
- e. Integridad personal.

³⁸ Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal con motivo de la visita del Relator sobre Derechos de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CDHDF, septiembre 2011, p. 16.

Capítulo IV
Tribunales de Tratamiento de Adicciones
Una alternativa a la prisión

4.1 Las Cortes de Drogas en los Estados Unidos de América

Derivado del aumento de la población carcelaria en los Estados Unidos de América y como consecuencia el hacinamiento en las mismas, a finales de la década de los 80's en el Condado de Miami-Dade en Florida surge la primer Corte de Drogas, teniendo como principales objetivos: a) reducir el hacinamiento; b) reducir la criminalidad; y c) reducir la reincidencia en delitos relacionados con el uso problemático de drogas.

El modelo implementado en los Estados Unidos se fundamenta en cuatro elementos básicos:

- a. La persona que debería de perder su libertad a causa de la comisión de un delito estando bajo los influjos de alguna droga, se convierte en beneficiaria de una suspensión del procedimiento penal;
- b. A esta persona le es ofrecido un tratamiento de recuperación;
- c. El tratamiento es determinado por un juez; y
- d. En caso de que la persona incumpla el tratamiento, a la persona se le imponen diversas sanciones que pueden llegar a la expulsión del programa.

Las Cortes de Drogas comenzaron a expandirse poco a poco en el resto de los Estados de la Unión para llegar a 1994 a ser cerca de 500 Cortes. Es importante resaltar que en cada estado se establecieron procedimientos y estructuras diferentes, por lo que más que una institución tipo se constituyó en un modelo que ofrece principios orientadores a aquellos jueces interesados en implementar las Cortes de Droga.

Esta expansión trajo consigo en 1994 la constitución de la Asociación Nacional de Profesionales de Cortes de Drogas, agrupación que en 1997 publicó el documento titulado: *"Tribunales de Drogas: Elementos Clave"*.³⁹ En la elaboración de este documento participó el Comité de Estándares de los Tribunales de Drogas, así como diversos actores que participan en el proceso de los Tribunales (abogados, responsables de clínicas de

³⁹ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Programas Judiciales, Washington, D.C. 1997.

tratamiento, trabajadores sociales, etcétera). La redacción del documento tuvo como objetivo describir las mejores prácticas, diseños y formas de funcionamiento de los tribunales de drogas para las personas adultas con problemas de alcoholismo o adicción a las drogas, a fin de que fuera un marco de referencia para los jueces que mostraban interés de poner en marcha las Cortes de Drogas.

Los diez elementos clave desarrollados en el Manual son:

- 1) Los tribunales de drogas combinan los servicios de tratamiento para el alcoholismo o la adicción a las drogas con el procesamiento de casos del sistema judicial;
 - Se lleva a cabo un proceso de planeación previo en donde participa un grupo interdisciplinario, el cual tiene la responsabilidad de elaborar el documento base que defina la misión y el objetivo del tribunal, los criterios de elegibilidad, los procedimientos operativos, así como los instrumentos de medición del rendimiento.
 - El tratamiento que implementan los tribunales comprende al menos tres fases: estabilización, intensivo y de transición.
 - Los responsables de brindar el tratamiento deben de mantener una comunicación permanente con el tribunal.
 - El juez asume un papel activo en el desarrollo del tratamiento, lo que le permite actuar de manera oportuna tanto en el avance como en el retroceso que tenga el participante.
- 2) Bajo un enfoque no controversial, el abogado defensor y el fiscal promueven la seguridad pública protegiendo además los derechos correspondientes de los participantes de la acción judicial;
 - El abogado y el fiscal deberán de trabajar de manera coordinada a fin de lograr la recuperación del participante a través del diseño conjunto de los estudios y criterios de elegibilidad.
- 3) Los participantes elegibles se identifican con anticipación y se incluyen inmediatamente en el programa del tribunal de drogas;

- La elegibilidad del participante es realizada por un profesional calificado.
 - Debe estar por escrito los requisitos que debe cubrir una persona para ser elegible.
 - La persona elegible tiene el derecho de conocer no solo los requisitos del programa sino las ventajas de este.
- 4) Los tribunales de drogas brindan acceso constante a servicios de tratamiento para el alcoholismo o la adicción a las drogas y demás servicios de rehabilitación relacionados;
- A la par que el participante se encuentra en tratamiento por el consumo de drogas y/o alcohol, se brindan servicios integrales de atención (educación, formación de capacidades, administración de dinero, actividades sociales y deportivas, etc.).
 - El servicio médico que se le ofrezca al participante deberá considerar las características de este último (edad, sexo, origen étnico, etc.).
 - La evaluación periódica al participante permite medir el avance de este último, o en caso contrario modificar el tratamiento.
 - El tratamiento podrá ser ambulatorio o de internación, siendo sus costos accesibles para los participantes.
 - Los prestadores del tratamiento deberán estar certificados por la autoridad sanitaria.
 - Dentro del tratamiento se integra el pago de multas, honorarios e indemnizaciones.
- 5) La abstinencia se monitorea con pruebas de detección de consumo de drogas o bebidas alcohólicas;
- El éxito de los tribunales radica en que se lleven a cabo pruebas a los participantes de que no están consumiendo alcohol y/o drogas, estas pruebas se deberán realizar de manera aleatoria, cuando sean los primeros meses de tratamiento la prueba deberá ser al menos dos veces a la semana,

en la medida en que se va progresando en el tratamiento, van disminuyendo de manera gradual las pruebas de toxicomanía.

- El resultado de la prueba deberá de comunicarse el mismo día al juez a fin de que este último actúe de manera inmediata, imponiendo sanción y/o establezca un estímulo, (dependiendo del resultado).

6) Una estrategia coordinada determina la respuesta de los tribunales de drogas frente al cumplimiento de los participantes;

- Se parte del principio que la adicción al alcohol o a una droga al ser crónica y recurrente, pueden presentar recaídas en el proceso del tratamiento, estas deben ser asumidas por el participante como una experiencia de aprendizaje en el proceso de recuperación.
- Los integrantes del grupo interdisciplinario deberán mantener una comunicación constante con el personal del establecimiento en donde se brinda el tratamiento a fin de tener el conocimiento oportuno de los avances y/o retrocesos que tenga el participante a fin de que el tribunal este en posibilidades de responder oportunamente.
- El Juez deberá asistir al participante a identificar aquellas situaciones que son detonantes para que caiga en el consumo del alcohol y/o droga y le ayudará a desarrollar las habilidades necesarias para evitar dichas situaciones.
- La observancia por parte del participante de lo establecido por el tribunal, le permitirá al Juez a motivar a través de elogios a la persona a seguir adelante en el tratamiento, en caso contrario el Juez determinará sanciones a la persona de una manera adecuada y respetuosa. Las sanciones podrán variar a partir de la gravedad de la falta (amonestaciones públicas, descenso a una fase anterior del programa, un mayor número de exámenes toxicológicos, mayor supervisión, multas e interrupción del programa a fin de reincorporarlo al procesamiento habitual).

7) Es fundamental que exista una continua interacción judicial con cada participante del tribunal de drogas;

- La participación activa del juez, garantiza el éxito del programa, el punto culminante de este modelo es la ceremonia de graduación del participante. Esta ceremonia se hace frente a familiares, amigos e integrantes de la comunidad de este último.
- 8) El monitoreo y la evaluación son herramientas para calcular los objetivos del programa y medir su eficacia;
- Se deberá implementar un sistema de información, que permita administrar, monitorear y evaluar los trabajos desarrollados por el Tribunal a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en el proceso de planeación inicial del tribunal.
 - El sistema a implementar deberá permitir la elaboración oportuna de informes, garantizando en todo momento la información personal y confidencial de los participantes.
 - La evaluación del programa deberá ser llevada a cabo por un evaluador independiente.
- 9) La constante educación interdisciplinaria promueve la planificación, la implementación y el funcionamiento eficaces de los tribunales de drogas; y
- Los diversos actores que participan en los tribunales de drogas deberán capacitarse de manera interdisciplinaria a fin de que puedan tener mayores elementos que les permita tener una visión amplia de los objetivos de los tribunales.
- 10) Fomentar las relaciones entre los tribunales de drogas, los organismos públicos y las organizaciones basadas en la comunidad genera respaldo a nivel local y mejora la eficacia de los programas de estos tribunales.
- El involucramiento de instituciones públicas y privadas en el proceso de recuperación de las personas permitirá generar condiciones de mayor efectividad del modelo de estos tribunales, de manera adicional se permitirá cambiar la opinión que se tiene en torno del sistema de justicia penal.

Para los años 2000 y 2009 las Conferencias de Jueces Presidentes (CCJ) y de Administradores de Tribunales Estatales (COSCA) adoptaron resoluciones que reconocen que este modelo de impartición de justicia ha “*demostrado ser la estrategia más efectiva para reducir el uso de drogas y la reincidencia criminal entre los ofensores criminales con abuso de sustancias y adicción y para reunir familias que se habían roto por la dependencia de las drogas*”.⁴⁰

Los principios de las Cortes de Droga se encuentran sustentados en el modelo de justicia terapéutica desarrollada por David B. Wexler y Bruce J. Winick.

4.2 Justicia Terapéutica

El término fue desarrollado por los profesores e investigadores en derecho, David B. Wexler⁴¹ y Bruce J. Winick⁴² en 1987. Wexler en su artículo *Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un código de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica*,⁴³ establece que esta última busca ver al derecho de una forma más enriquecedora, ponderando el impacto terapéutico y anti terapéutico del derecho en dos vertientes: a) normas y procedimientos legales; y b) las prácticas y procedimientos de abogados, jueces y otros profesionales que actúan en el ámbito legal. A los primeros los denomina paisajes legales “el vino” en tanto los últimos los llama roles legales “las botellas”.

Wexler utiliza la metáfora de que un vino nuevo debe ser depositado en botella nueva, en caso contrario el vino se echa a perder, por lo que resulta necesario que para el buen

⁴⁰ DOUGLAS B., Marlone, Manual de Estrado Judicial para las Cortes de Drogas, Instituto Nacional de Cortes de Drogas, EEUU 2011, p. 8.

⁴¹ Profesor de Derecho en la Universidad de Puerto Rico, es profesor distinguido de investigación de Derecho Rogers en la Universidad de Tucson Arizona, actualmente es Director de la Red Internacional de Justicia Terapéutica y Miembro Honorario de la Sociedad Americana de Psicología- Ley, autor de diverso libros entre los que destacan Principios de Jurisprudencia Terapéutica para Criminal Law Practice y la TJ: El Derecho como agente Terapéutico, en coautoría con Bruce J. Winick destacan los libros: Jurisprudencia Terapéutica y las Cortes, Ensayos y Jurisprudencia Terapéutica y La práctica de Jurisprudencia Terapéutica: El Derecho como profesión de ayuda.

⁴² Abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, profesor distinguido Silvers-Rubenstein de Derecho y profesor de Psiquiatría y Ciencias del Comportamiento de la Universidad de Miami, en 2009 recibe el premio Philippe Pinel de la Academia Internacional de Derecho y Salud Mental, autor del libro Compromiso Civil: un modelo terapéutico Jurisprudencia.

⁴³ WEXLER, David, en Justicia Terapéutica: Experiencia y Aplicaciones, II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica 4-6 diciembre 2014, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2015, p. 2

funcionamiento del planteamiento teórico se requiere desarrollar un paisaje legal amigable: básicamente diseñar un código de buenas prácticas y procesos acordes a la Justicia Terapéutica.

Este paisaje amigable requiere al menos que:

- a. El poder judicial necesita lineamientos penales no sólo en términos de qué condena imponer sino también en términos de la forma y el proceso de la imposición de la condena;
- b. Estar provisto de fortalezas motivacionales que estimule a la rehabilitación de los imputados;
- c. Generar mecanismos que faciliten el desarrollo de una relación de respeto entre el juez y el imputado; y
- d. Creación de un centro multidisciplinario que coadyuve con el juzgador en diferentes áreas.

De lo anterior, se parte de la premisa que la ley puede sanar o dañar a las personas (víctimas; agresores y la sociedad en su conjunto), por lo que se propone que la autoridad judicial debe buscar *“minimizar las consecuencias anti terapéuticas de la ley y maximizar su valor terapéutico, sin sacrificar el debido proceso u otros valores legales y judiciales”*.⁴⁴

Para la Justicia Terapéutica la ley se puede convertir en un agente sanador, centrada en lograr el bienestar psicológico y emocional de las personas, encaminada a resolver o al menos minimizar las causas que generan que se cometa una falta o un hecho delictivo, se busca un *“enfoque orientado a la resolución de problemas o uno terapéutico orientado a la justicia, trata los complejos problemas personales y sociales, a menudo superpuestos, y a veces intratables, tales como adicciones, pobreza, discapacidades emocionales y para controlar la ira, analfabetismo, enfermedades mentales o consumo de drogas, donde*

⁴⁴ GOLDENBERG, Susan, Manual Judgments for the 21st Century: a conflict resolution approach, National Judicial Institute, traducido por Gustavo Muñoz, Fundación Paz Ciudadana, Chile 2005 p. 4.

subyacen causas humanas para delinquir, un enfoque de justicia terapéutica trata el sistema de puerta giratoria que simplemente recicla infractores reincidentes, a través del sistema de justicia penal".⁴⁵

Para lograr lo anterior se requiere que el juzgador comprenda que él, se puede convertir en un agente del cambio social, por lo que deben desarrollar al menos lo siguiente:

a) Mejoramiento de
habilidades
interpersonales

- Ser empático
- Ser respetuoso
- Escuchar activamente
- Centrarse de manera positiva
- No implicar coerción
- No implicar paternalismo
- Ser claro

⁴⁵ *Ibíd*em, p. 4.

b) Creación de contratos de comportamiento y planes para prevenir recaídas

- Integrar al imputado
- Identificación e incorporación de situaciones de alto riesgo
- Requerir que los imputados asuman responsabilidades de sus acciones
- Fijar metas específicas
- Fijas sanciones y metas específicas
- Fomentar la participación de miembros de la familia y comunidad
- Tratar al imputado con dignidad y respeto
- Programar con regularidad audiencias de revisión y supervisión judicial

a) Mejoramiento de habilidades interpersonales.

El lograr una interacción respetuosa entre el juez y el imputado, basada en la empatía, dejando de ver al inculcado como un caso más en donde se le ha asignado un número de expediente, para verlo como una persona que en ocasiones se suele provocar daño asimismo, requiere que el juzgador asuma un papel activo en un sentido positivo, que permita generar críticas constructivas resaltando las cualidades del imputado, expresando la capacidad de este último para convertirse en un ciudadano respetuoso de la ley.

b) Creación de contratos de comportamiento y planes para prevenir recaídas.

Cuando el juzgador comprende y entiende el papel que juega en el modelo de Justicia Terapéutica, la concreción de un contrato de comportamiento en donde participe el inculcado en su formulación resultará más sencillo en virtud de que este último confronta sus propios problemas asumiendo una responsabilidad para resolverlos por lo que resulta fundamental que con ayuda del juez logre identificar cuáles son aquellas situaciones de riesgo que pueden traer consigo que vuelva a cometer la falta o el delito, con la finalidad

de eludir las, por lo que se asume un compromiso por escrito ante familiares y amigos de evitarlas.

El compromiso adquirido por el imputado necesariamente debe considerar metas específicas a lograr en periodos determinados, así como sanciones en caso de incumplimiento y recompensas en caso de cumplir los objetivos planteados, el lograr el cumplimiento de los objetivos requiere de la programación de audiencias de revisión con regularidad. Logrado el objetivo por parte del inculpaado el juez programará una ceremonia de graduación en donde se le dará de alta a la persona que decidió entrar a este proceso.

Estos aspectos se contraponen con el proceso tradicional del proceso penal:

Cuadro 1⁴⁶

Proceso Tradicional	Proceso de Justicia Terapéutica
<i>Resolución de la disputa</i>	<i>Evasión de disputas orientada a la resolución del problema</i>
<i>Resultado legal</i>	<i>Resultado terapéutico</i>
<i>Proceso contencioso</i>	<i>Proceso colaborativo</i>
<i>Orientado al caso</i>	<i>Orientado a las personas</i>
<i>Basado en los derechos</i>	<i>Basado en las necesidades o en los intereses</i>
<i>Hincapié en la declaración</i>	<i>Hincapié en la resolución alternativa del problema y la pos-declaración</i>
<i>Interpretación y aplicación de la ley</i>	<i>Interpretación y aplicación de ciencias sociales</i>
<i>Juez como arbitro</i>	<i>Juez como entrenador</i>
<i>Mirada hacia el pasado</i>	<i>Mirada hacia el futuro</i>
<i>Basado en precedentes</i>	<i>Basado en planificación</i>
<i>Pocos participantes y partes interesadas</i>	<i>Gran rango de participantes y partes interesadas</i>
<i>Individualista</i>	<i>Interdependiente</i>
<i>Legal</i>	<i>Sentido común</i>
<i>Formal</i>	<i>Informal</i>
<i>Eficiente</i>	<i>Efectivo</i>
<i>Éxito medido por el cumplimiento</i>	<i>Éxito medido por el remedio del problema subyacente</i>

⁴⁶ *Ibidem*, pp.6-7.

Cuadro 1 (Continuación)

Funcionarios tradicionales judiciales	Funcionarios judiciales de Justicia Terapéutica
<i>Desinteresados, no muestran interés en el litigante como persona, sólo como litigante en un procedimiento legal</i>	<i>Interesados, en especial en el bienestar del litigante</i>
<i>Impersonal, como si el litigante fuese nada más que una parte en un caso</i>	<i>Personal, relevancia a las circunstancias personales del litigante, preguntándole directamente.</i>
<i>Decisiones tomadas en una forma y un lenguaje judiciales para satisfacer requerimientos legales en especial con un punto de vista para que la corte de apelación la revise</i>	<i>Decisiones tomadas en un lenguaje que entiende las partes.</i>
<i>Comunicación limitada</i>	<i>Comunicación abierta, se asegura de que se escuchen los relatos</i>
<i>Comunicación solo con el abogado defensor</i>	<i>Dialogo directo entre el juez y las partes</i>
<i>Insensible al matiz</i>	<i>Perceptivo el matiz; sensible a necesidades especiales (discapacidades comunicacionales, problemas emocionales y culturales)</i>
<i>Formal</i>	<i>Menos formal, se asegura de que todas las partes se sientan cómodas y crea una sensación de participación</i>
<i>Toma de decisión autónoma</i>	<i>Enfoque en equipo para tomar decisiones</i>
<i>Omnipotente</i>	<i>Se concede poderes a otros</i>
<i>Punitivo</i>	<i>Positivo/afirmativo</i>
<i>Nunca hace tratos con las partes</i>	<i>Utiliza sanciones y recompensas</i>
<i>Inerte, no le dice al defensor cómo llevar un caso, no hace sugerencias</i>	<i>Proactivo, se involucra directamente en la resolución del problema</i>
<i>Se refiere sólo a textos legales, precedentes y lo que el abogado presenta como información.</i>	<i>Se refiere a otras disciplinas y expertos como información</i>

Es importante resaltar que la Justicia Terapéutica se ha implementado en cuatro tipos de tribunales:

- a. Tribunales de Tratamiento de Drogas
- b. Tribunales de Salud Mental
- c. Tribunales de Aborígenes
- d. Tribunales de Violencia Intrafamiliar

4.3 Expansión del modelo de Cortes de Droga en el mundo

La implementación de las Cortes de Droga bajo el marco teórico de la Justicia Terapéutica comenzó a ser retomado por diversos países: Australia, Barbados, Bermuda, Brasil, Canadá, Chile, Escocia, Inglaterra, Islas Caimán, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Santa Lucía, y Trinidad y Tobago.

La expansión de este modelo trajo consigo que en marzo de 2008 la Junta de Fiscalización de Estupefacientes en la presentación de su informe anual concluyera en lo siguiente: *“Los tribunales de Tratamiento de Drogas confirman el valor del criterio integrado con respecto a determinados tipos de delitos y de delincuentes, en los casos que tanto el sistema de justicia como el de atención de la salud, consideran apropiados para remitir a tratamiento . . . los tribunales especializados en delitos de drogas tratan con personas que suelen recaer en estilos de vida de alto riesgo y los programas de tratamiento obligatorios pueden ofrecer a los delincuentes drogodependientes medidas sustitutivas del encarcelamiento que resultan eficaces”*.⁴⁷

Ese mismo año, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) formulo el Programa para el Mejoramiento de la Rehabilitación y el Tratamiento de Drogas: Hermandad de Ciudades Europeas, Latinoamericanas y del Caribe. Este programa tiene como objetivo general, el de contribuir al mejoramiento de la toma de decisiones a nivel municipal sobre la calidad y cobertura del tratamiento, la rehabilitación y reducción del daño en dependencia de drogas para poblaciones diversas de la Unión Europea, de América Latina y el Caribe, a efecto de asegurar una atención adecuada, un objetivo específico del programa es *“sensibilizar a fiscales y jueces de familia en relación con el tratamiento y la rehabilitación en dependencia de drogas como alternativa al encarcelamiento por aquellos delitos menores vinculados a las drogas”*,⁴⁸ el programa se encuentra financiado por la Unión Europea.

⁴⁷ Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Informe 2007, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos 2008, p. 14.

⁴⁸ En http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/reduccion_demanda/eulac/pdescription/objectives_spa.asp

Esta serie de esfuerzos se reforzaron con la aprobación conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2008 del *“Programa conjunto sobre el tratamiento y la atención de la drogodependencia”*, este instrumento plantea que los trastornos relacionados con el consumo de droga es un problema de salud pública, por lo que la implementación de políticas por parte de los Estados deberá ser con un enfoque de derechos humanos. Derivado de lo anterior, ambos organismos internacionales promueven la implementación de medidas sustitutivas de las penas de prisión para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas a través de tratamientos ambulatorios y en caso de que esto no sea posible el tratamiento se le proporcionará en los centros de reclusión.

Por su parte en el marco del cuadragésimo séptimo periodo ordinario de sesiones de la CICAD, (celebrada en mayo de 2010 en Washington, D.C.) se aprobó la *“Estrategia Hemisférica sobre Drogas”*, la cual establece que los Estados miembros llevarán a cabo diversas acciones encaminadas a reducir la demanda observando entre otros los siguientes lineamientos:

20. *“La dependencia de drogas es una enfermedad crónica y recurrente con múltiples determinantes, tanto biológicos y psicológicos como sociales, y debe ser considerada y tratada como un asunto de salud pública, tal como el tratamiento de otras enfermedades crónicas.*
21. *Se facilitará el acceso a un sistema de tratamiento que ofrezca varios modelos integrales de intervenciones terapéuticas basados en evidencia y teniendo en cuenta estándares de calidad aceptados internacionalmente. Los modelos de tratamiento deben considerar las necesidades de los distintos grupos de población, teniendo en cuenta factores tales como el género, la edad, el contexto cultural y la vulnerabilidad.*

22. *Es necesario explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, como medida alternativa a su prosecución penal o privación de la libertad.*
23. *Reconociendo que la recuperación del abuso y la dependencia de sustancias es esencial para una transición exitosa entre el encarcelamiento, la puesta en libertad y la reinserción social, se brindará según sea posible, un sistema de tratamiento a los internos en centros de reclusión”.*

Con la aprobación de la mencionada Estrategia por parte de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, en 2011 se pone en marcha el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas. El programa tiene como objetivo el de contribuir a la reducción de las tasas del delito, la disminución del consumo de drogas y de la población penitenciaria en las Américas con la creación y/o mejora de los tribunales de tratamiento de drogas para delincuentes consumidores de sustancias psicoactivas y otras alternativas al encarcelamiento en los Estados miembros de la OEA. Pretende además ayudar a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA y profesionales especializados (justicia, salud, entre otros ministerios y agencias) a crear o fortalecer tribunales de tratamiento de drogas dentro de sus jurisdicciones para ofrecer una alternativa bajo supervisión judicial al encarcelamiento de delincuentes dependientes de drogas y contribuir así a reducciones en términos de crimen, de reincidencia de consumo de drogas y de población carcelaria en las Américas. Asimismo, el programa busca ampliar las capacidades de los países participantes en términos de políticas, procedimientos y ejecución de los TTD a través de sesiones de formación, visitas de estudio con el fin de obtener un mejor entendimiento de las buenas practicas existentes, y asistencia técnica proporcionando las políticas y herramientas técnicas más avanzadas para que los países puedan decidir cuáles son las más adecuadas para su propio contexto.

En este Programa participan: Argentina, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Surinam, Bahamas, así como Trinidad y Tobago.

En 2014 se llevó a cabo una evaluación externa de la implementación del Programa en cuatro países: Trinidad y Tobago; República Dominicana; Costa Rica; y Argentina, esta evaluación permitió ubicar 16 hallazgos en cuatro vertientes: Pertinencia; eficacia; eficiencia y gestión; y sostenibilidad.

La evaluación emitió las siguientes recomendaciones:

- 1. “Con el fin de maximizar los efectos de las actividades de fortalecimiento de las capacidades, TTD CICAD debería asociar las sesiones de formación en los países con asistencia técnica directa adicional para ayudar a los beneficiarios a adaptar el material aprendido a sus propios contextos.*
- 2. Puesto que las visitas de estudio han sido generalmente descritas como especialmente eficaces, TTD CICAD debería considerar fortalecer este elemento de las actividades de capacitación del programa.*
- 3. Si el programa sigue creciendo, TTD CICAD debería considerar contratar funcionarios adicionales para mantener la calidad de los productos con financiamiento adicional.*
- 4. En vista de que la primera fase del programa TTD CICAD obtuvo resultados impresionantes, los donantes deberían considerar aumentar su apoyo financiero para la expansión y consolidación del programa.*
- 5. Como se contempla en las fases siguientes del programa, TTD CICAD debería prestar atención a la creación de sistemas sólidos de monitoreo.*
- 6. Como se contempla en las fases siguientes del programa, TTD CICAD debería asegurar que los proyectos piloto sean plenamente institucionalizados”.*

Esta última recomendación, cobra relevancia para el presente trabajo en virtud a que una de las conclusiones a que se llega es, institucionalizar el modelo de justicia terapéutica en la Ciudad de México, en lugar de implementar un programa piloto.

I. Tribunal de Tratamiento de Adicciones en el municipio de Guadalupe, Nuevo León

En el marco del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas y como uno de los resultados de la reunión celebrada en marzo de 2007 en la ciudad de Mérida, Yucatán (cumbre en que participaron los presidentes de Centro América; México y de los Estados Unidos) se acordó como una prioridad la ampliación de la cooperación bilateral en materia de seguridad, por lo que en diciembre del 2008 México y los Estados Unidos de América firman la primer Carta de Intención sobre la Iniciativa Mérida, instrumento de cooperación bilateral en materia de seguridad, documento que se encuentra cimentado en cuatro pilares:

1. Afectar la capacidad operativa del crimen organizado;
2. Institucionalizar la capacidad para mantener el Estado de Derecho;
3. Crear la estructura fronteriza del siglo XXI; y
4. Construir comunidades fuertes y resilientes.

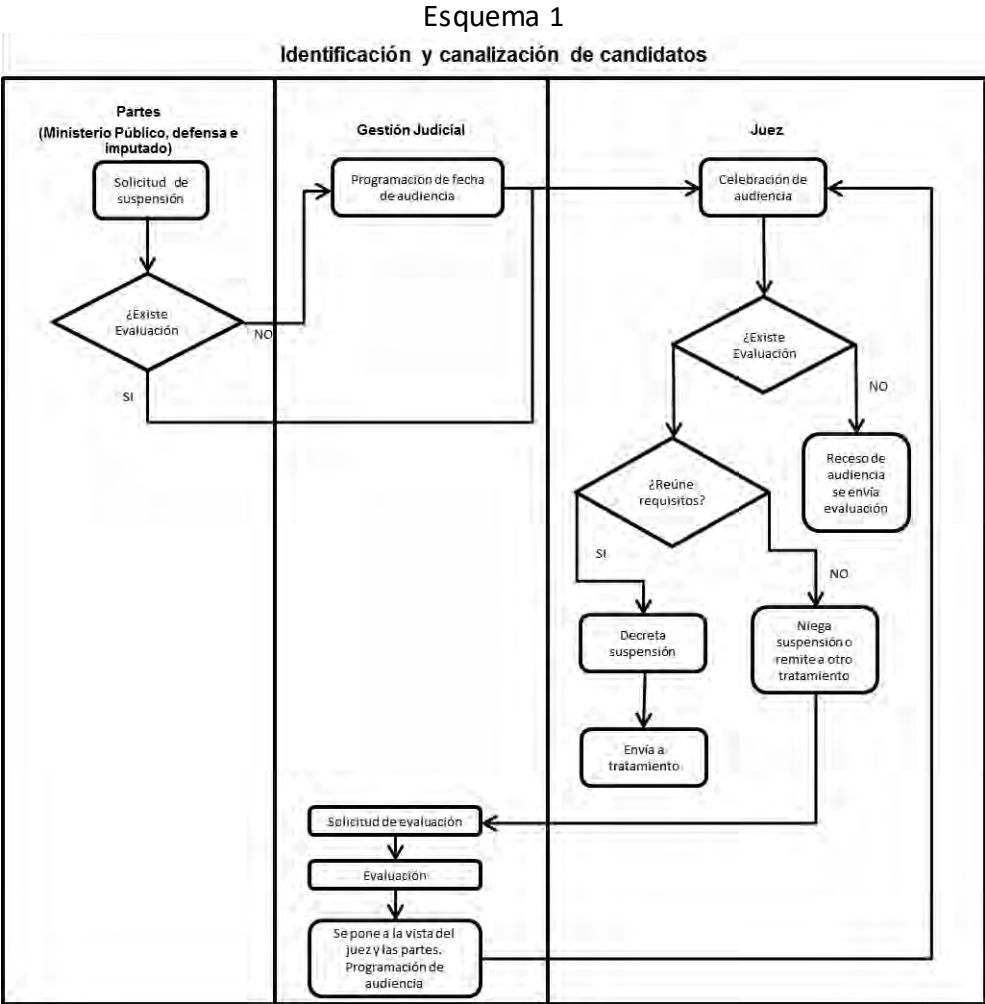
Dentro de este último pilar se considera la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones a través de programas pilotos, por lo que en 2009 se elaboró el *“Plan de Trabajo para la Asistencia de la Organización de los Estados Americanos para la Expansión del Modelo de Tribunales de Tratamiento en Adicciones en México por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE-CICAD) en colaboración con la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación”*.⁴⁹

⁴⁹ Estudio Diagnostico del Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Guadalupe, Nuevo León, México, Observaciones y Recomendaciones, OEA, 2014, p. 1.

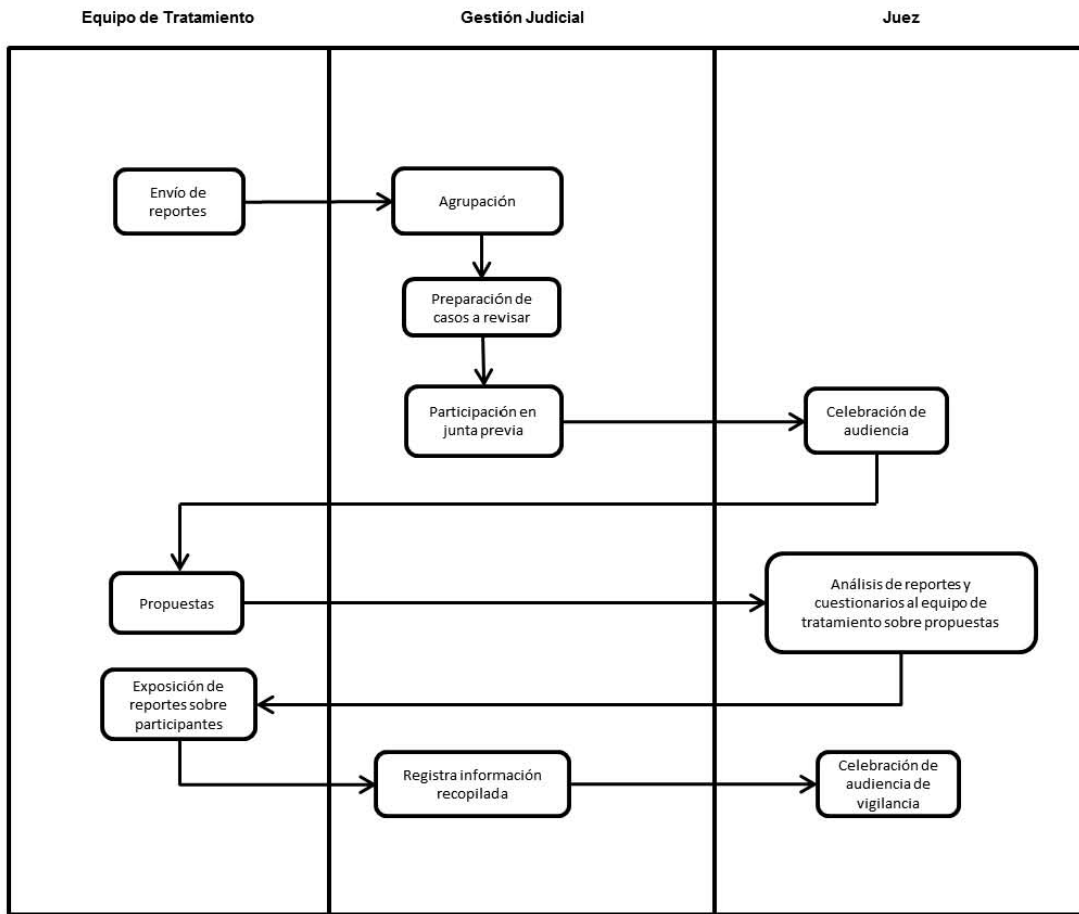
Derivado de este Plan se determinó que el Municipio de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, se implementara el programa piloto por lo que el CONADIC y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación de manera conjunta con autoridades del Estado de Nuevo León.

En el año 2013 el Gobierno Federal y el local solicitaron la realización de un diagnostico externo al programa piloto, por lo que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, la Organización de Estados Americanos y el Centro para la Innovación de la Justicia lo llevaron a cabo.

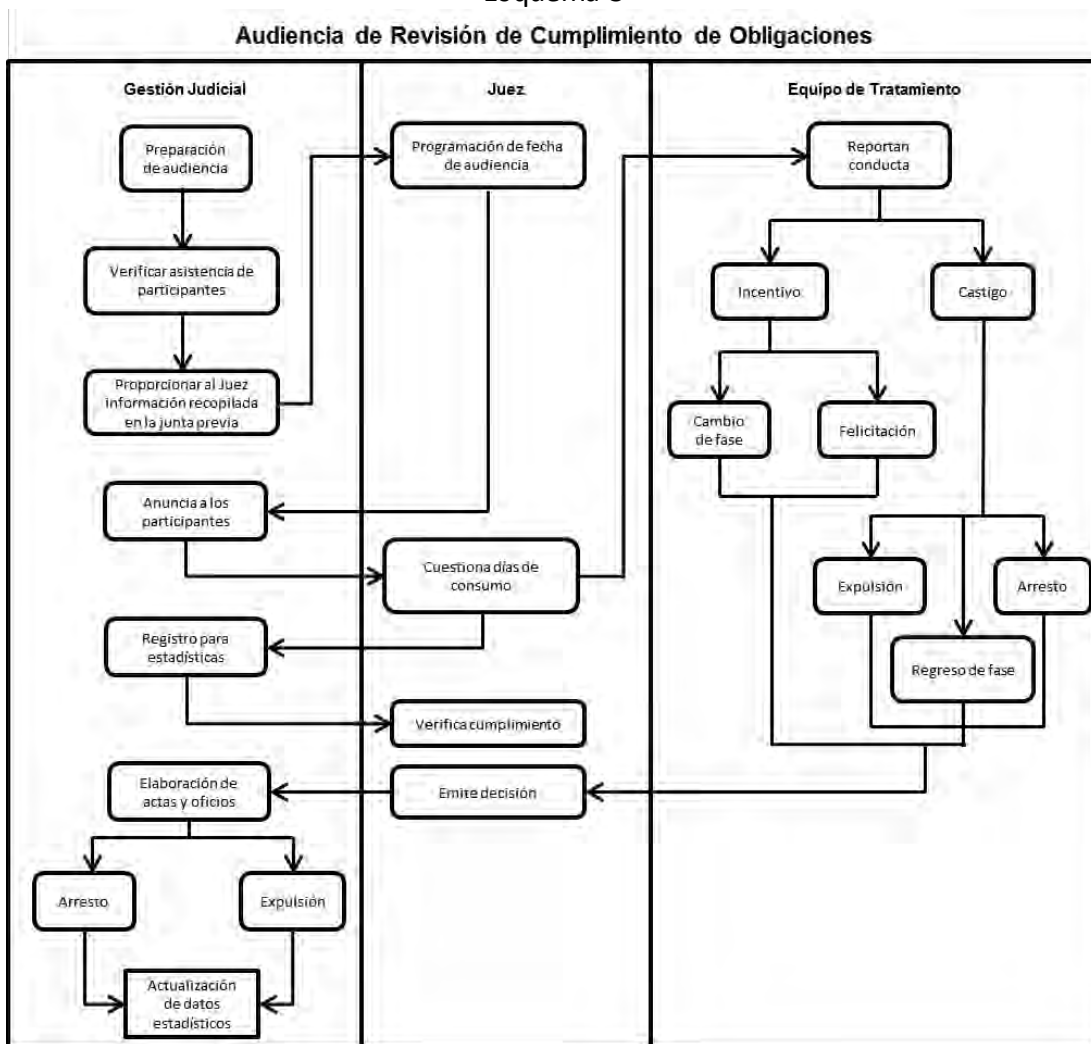
El Modelo del Tribunal de Tratamiento en Adicciones que se avalúo en el municipio de Guadalupe, Nuevo León; es el siguiente:



Esquema 2
Junta de Revisión de Casos



Esquema 3



El diagnóstico se presentó el 11 de agosto de 2014 ante las autoridades del estado de Nuevo León, es importante mencionar que el estudio se hizo a cuatro años de la puesta en marcha del Tribunal, durante este tiempo se atendieron a 130 participantes, 127 de ellos les fue imputado el delito de violencia familiar en tanto que a dos se les imputo el delito de acoso y solo uno, por robo.

Una de las primeras observaciones encontradas por el grupo evaluador fue el alto porcentaje (97.69%) que se le imputo el delito de violencia familiar, el informe establece que *“el enfoque en Guadalupe incorpora características de lo que, en otros países, se conocería como tribunales de violencia doméstica. En un enfoque potencialmente innovador, el*

Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Guadalupe ha combinado características que en otros lugares son propias de los tribunales de violencia domestica con elementos de un modelo clásico de tribunal de tratamiento de drogas.”⁵⁰

Esta observación realizada al modelo implementado en Nuevo León la justifican en razón de que en el 2008 se dio la reforma constitucional en materia penal y en el 2009 se reformo la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales con el objetivo de que las entidades federativas tuvieran competencia en materia de narcomenudeo, por lo que el Estado se encontraba impedido en conocer los delitos de narcomenudeo.

A continuación, se presentan las recomendaciones emitidas por el grupo evaluador integradas en cuatro grandes rubros:

Reforma Legal	Población Meta	Modelo Operativo		Servicios y seguridad a la víctima
La elaboración de una ley exprofeso que sustente la implementación de los TTA.	Ampliar la elegibilidad de las personas: a. Aquellos que tengan una condena previa; y b. Tengan cargos por delitos contra la propiedad.	Elaborar guía del participante entendible que permita a este último comprender los alcances del programa.	Incrementar los incentivos a los participantes que cumplen con las metas establecidas en el programa.	Desarrollar procesos de capacitación a las personas de los Centros en materia de violencia doméstica.
Adecuación legal a fin de que otros tipos penales sean elegibles para la suspensión del procedimiento.	Incorporar a las personas que sean detenidas por posesión de drogas.	El centro de tratamiento deberá implementar herramientas adicionales de evaluación de riesgos y necesidades	Capacitar a los oficiales de supervisión a fin de que tengan un criterio objetivo.	Revisar la viabilidad de instaurar la figura de defensor de víctima.

⁵⁰ Estudio Diagnóstico, op. cit. p. 19.

Reforma Legal	Población Meta	Modelo operativo		Servicios y seguridad a la víctima
Adecuación legal a fin de que posterior al reconocimiento de la culpabilidad se pueda instrumentar mecanismo de inscripción a los TTA.	Verificar las razones del número bajo de personas inscritas al procedimiento de TTA.	Incorporar un mayor número de lugares en donde se brinda el tratamiento, con una oferta mayor de horarios, así como reduciendo la duración del programa.	Incorporar una Matriz de Indicadores de Resultados que permita contar con informes que muestren el grado de cumplimiento del programa.	Los integrantes del grupo interdisciplinario coadyuvaran a fin de que el participante tenga claridad que las medidas de protección a la víctima son impuestas por el tribunal, el Juez deberá de recordar al participante del alcance de las medidas de protección y las consecuencias en caso de incumplimiento.
		Elaboración de manuales de los procedimientos que se deben de seguir en el tratamiento.	La implementación de un servicio de tratamiento especializado por parte de la autoridad de salud.	
		Elaboración de manual en donde quede establecido la sanción a imponer por falta de cumplimiento por parte del participante.	Los servicios médicos que se brindan en los centros de tratamiento deberán ser de conformidad con la NOM-168-SSA1-1998.	

Asimismo, hace cuatro recomendaciones generales a las autoridades del gobierno federal y de aquellas entidades federativas que pretendan implementar el modelo de Tribunales de Tratamiento de Adicciones:

1. Desarrollo de una visión común

Esta visión se integra de dos fundamentos básicos:

- Integrar el proceso de justicia penal con los servicios de salud pública para personas que se han visto involucradas en el sistema de judicial principalmente como resultado de un trastorno de consumo de sustancias;
- Utilizar el derecho como herramienta terapéutica a fin de promover el tratamiento y la recuperación al mismo tiempo que se preserva la seguridad pública.

2. Observar los componentes clave

- El uso de un enfoque de salud pública para tratar la adicción a drogas y/o alcohol, permitirá reconocer que las adicciones es una enfermedad crónica multifacética que requiere de servicios complementarios.

3. Planificación del programa

- Tareas de planificación inicial
- Desarrollo del diseño operativo del programa
- Identificación de servicios y recursos necesarios para implementar el programa, su disponibilidad y la manera en la que se abordarán la falta de servicios.
- Planificación de la implementación del programa
- Garantizar una estructura funcional adecuada para las operaciones del programa
- Capacitación inicial y permanente

4. Lanzamiento e implementación del programa

- Supervisión continua que garantice que el programa funciona según lo previsto
- Difusión, desarrollo y participación de la comunidad

5. Evaluación del programa.

4.4 Implementación de los TTA en la Ciudad de México

El interés mostrado por el Gobierno de México en la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones se ratificó en mayo de 2014 con la firma del Memorando de Entendimiento y Asistencia Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la expansión del Modelo de Tribunales de Tratamiento de Adicciones en México.

El Memorando de referencia fue firmado por México a través de la Secretaría de Salud por medio de la Comisión de Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), el objetivo es potenciar el Modelo de Tribunales de Tratamiento de Adicciones en nuestro país como alternativa de tratamiento bajo supervisión judicial para infractores dependientes del consumo de drogas.

El artículo 3 del Memorando establece que previo acuerdo entre la CONADIC y la Secretaría de Gobernación la implementación del modelo será de forma gradual de conformidad con el cuadro siguiente:

Grupo I 2014	Entidades Federativas	Grupo III 2016	Resto de las entidades Federativas
	<ul style="list-style-type: none"> • México • Durango • Baja California • Morelos • DF (Ciudad de México) • N.L. (Consolidación del modelo) 		<ul style="list-style-type: none"> • Tribunales en adultos o adolescentes en función de la viabilidad del caso • Pendientes a definir conforme a la evolución del plan de implementación que se negociará al inicio de la ejecución de esta iniciativa
Grupo II 2015	Entidades Federativas		
	<ul style="list-style-type: none"> • Hidalgo • Puebla • Sonora • Chihuahua • Guanajuato 		

A dos años de la firma del Memorando, los avances de la implementación del modelo en el caso de la Ciudad de México, bajo el auspicio de la Organización de los Estados Americanos son nulos.

No obstante, lo anterior la Ciudad de México ha emprendido de tiempo atrás una serie de reformas que permitiría la implementación de los Tribunales de Tratamiento en Adicciones sin que se encuentre supeditado a la obtención de financiamiento externo, tal como lo dispone el numeral 2.3 del artículo 2 del Memorando de referencia.

Ejemplo de que la capital de la República cuenta con el paisaje legal amigable que hace referencia Wexler, tenemos que, en la Ciudad de México, desde el 2003 se puso en marcha mecanismos alternativos de solución de conflictos con la creación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, (cinco años antes de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública).

El Centro de Justicia Alternativa se crea como órgano del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para administrar y desarrollar los métodos alternos de solución de conflictos en el Tribunal, en particular a través de la mediación, transformándose en una dependencia del propio Tribunal con autonomía técnica y de gestión por virtud de las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, ambas de 2008.

El Centro comenzó ofreciendo servicios de mediación para la solución de controversias en materia familiar (matrimonio, concubinato, sociedades en convivencia, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias), a partir del año 2006 en materia civil y mercantil, desde 2007 en materia penal y a finales de 2008 en materia de justicia para adolescentes, los resultados al último trimestre de 2015 de los expedientes atendidos por el CJA desde 2003 son los siguientes:

Centro de Justicia Alternativa
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Record de los expedientes asignados
EN MEDIACIÓN FAMILIAR
del 1 de septiembre del 2003 al 12 de diciembre de 2015

Número de expedientes	22,682
Asuntos asignados	7,036
Asuntos en trabajo actual de mediación	295
Asuntos que no iniciaron mediación	1,523
Asuntos cerrados y que si entraron a sesiones de mediación	5,240
Asuntos concluidos con acuerdos y/o convenio	4,770
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir el proceso con convenio	470
Asuntos en remediación	82
Asuntos en remediación concluidos con acuerdos y/o convenio	79
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir proceso de remediación	3
Total de convenios de mediación y remediación	4,849
Sesiones de pre-mediación realizadas	15,155
Horas de pre-mediación realizadas	10,275
Sesiones de mediación realizadas	12,862
Horas de mediación efectuadas	26,330
Porcentaje de mediaciones cerradas con convenio y acuerdos	91 %
Porcentaje de mediación cerradas por desinterés de los mediados a concluir proceso con acuerdos y/o convenio	9%

Centro de Justicia Alternativa
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Record de los expedientes asignados
EN MEDIACIÓN MERCANTIL
del 1 de septiembre del 2003 al 12 de diciembre de 2015

Número de expedientes	36,076
Asuntos asignados	7,707
Asuntos en trabajo actual de mediación	198
Asuntos que no iniciaron mediación	1,823
Asuntos cerrados y que si entraron a sesiones de mediación	5,677
Asuntos concluidos con acuerdos y/o convenio	5,060
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir el proceso con convenio	617
Asuntos en remediación	123
Asuntos en remediación concluidos con acuerdos y/o convenio	116
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir proceso de remediación	7
Total de convenios de mediación y remediación	5,176
Sesiones de pre-mediación realizadas	21,639
Horas de pre-mediación realizadas	10,828
Sesiones de mediación realizadas	9,519
Horas de mediación efectuadas	18,704
Porcentaje de mediaciones cerradas con convenio y acuerdos	89 %
Porcentaje de mediación cerradas por desinterés de los mediados a concluir proceso con acuerdos y/o convenio	11 %

Centro de Justicia Alternativa
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Record de los expedientes asignados
EN MEDIACIÓN PENAL
del 1 de septiembre del 2003 al 12 de diciembre de 2015

Número de expedientes	5,088
Asuntos asignados	1,109
Asuntos en trabajo actual de mediación	4
Asuntos que no iniciaron mediación	155
Asuntos cerrados y que si entraron a sesiones de mediación	948
Asuntos concluidos con acuerdos y/o convenio	722
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir el proceso con convenio	228
Asuntos en remediación	18
Asuntos en remediación concluidos con acuerdos y/o convenio	18
Asuntos cerrados por desinterés de los mediados a concluir proceso de remediación	0
Total de convenios de mediación y remediación	740
Sesiones de pre-mediación realizadas	5,753
Horas de pre-mediación realizadas	5,354
Sesiones de mediación realizadas	1,298
Horas de mediación efectuadas	4,019
Porcentaje de mediaciones cerradas con convenio y acuerdos	76 %
Porcentaje de mediación cerradas por desinterés de los mediados a concluir proceso con acuerdos y/o convenio	24 %

Los resultados anteriores muestran que el hoy Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con la experiencia de 13 años de impartir justicia alternativa.

Otro elemento que permite asegurar que la Ciudad de México se encuentra preparada para instaurar el modelo de los TTA se refiere a que, en mayo de 2011, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio del mismo año.

Este ordenamiento jurídico respondió a las reformas de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2008, introdujo la figura del Sistema Pospenitenciario, definiéndolo como el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción social, por lo que se creó el Instituto de Reinserción Social, instancia responsable del Gobierno de la Ciudad de México de brindar asistencia moral y material a los liberados, incorporando el tratamiento preliberacional, asimismo establece las funciones y atribuciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada Centro Penitenciario.

Los Consejos antes mencionados se encuentran integrados por técnicos especialistas en: psicología, trabajo social, criminología, psiquiatría, educación, trabajo y deporte. Estos Consejos tienen la responsabilidad de determinar los tratamientos a los sentenciados, así como determinar las políticas, acciones y estrategias para el mejor funcionamiento de cada Centro Penitenciario.

Un tercer elemento que facilitaría la implementación de los TTA es la reforma al Código Penal del Distrito Federal de diciembre de 2014, (la fracción IV del artículo 31 prevé como medida de seguridad el tratamiento de deshabitación o desintoxicación, en tanto el artículo 67 establece la obligación de aplicar tratamiento a la persona que haya cometido

un delito bajo los influjos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias psicoactivas).

Finalmente, en materia de salud, la Ciudad de México cuenta con la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, ordenamiento jurídico aprobado en diciembre de 2010 por la ALDF V Legislatura. Esta ley tiene un enfoque de derechos humanos, reconoce a la persona con consumo de sustancias psicoactivas como sujeto de derechos, entre ellos el derecho a la protección integral de la salud.

La ley instituye al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), organismo público descentralizado responsable de la política pública en la materia. El artículo 38 de la Ley prevé que aquellas *“personas que sean infraccionadas por ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, o por conducir vehículos por la vía pública con una cantidad de alcohol en la sangre superior a la determinada legalmente o bajo el influjo de narcóticos, con independencia de la sanción que se les imponga, tendrán como medida alternativa a la sanción administrativa prevista, asistir al programa de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas que para tal efecto determine el Instituto en colaboración con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal”*.

El capítulo tercero del mencionado ordenamiento jurídico, permite la implementación de los Tribunales de Tratamiento en Adicciones en virtud de que se establece que el IAPA a través del Programa General propondrá alternativas al Juzgado respectivo para que los jóvenes que hayan cometido una infracción o delito relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas cumplan a través de programas de tratamiento las medidas impuestas por dichas conductas.

Asimismo, se establece que el Instituto brindará asistencia y capacitación especializada al personal del Juzgado correspondiente en materia de tratamiento y rehabilitación de adicciones, así como en integración a la comunidad del participante.

Por su parte el artículo 83 mandata a las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a construir una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas.

En la actualidad 11 de las 16 demarcaciones territoriales cuentan con estos Centros de Atención:

- Álvaro Obregón;
- Azcapotzalco;
- Benito Juárez;
- Coyoacán;
- Cuauhtémoc;
- Gustavo A. Madero;
- Iztacalco;
- Milpa Alta;
- Tlalpan;
- Venustiano Carranza; y
- Xochimilco.

En materia de salud es importante mencionar que los Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil fundada en 1969, cuenta con 17 Centros de Atención y una Unidad de Hospitalización, en tanto la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta a su vez con 32 Unidades de Especialidades Médica-Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA), distribuidas en las 16 demarcaciones territoriales.

De los tres aspectos anteriores se desprende que la Ciudad de México está en condiciones de implementar los Tribunales de Tratamiento en Adicciones con la finalidad de poder atender un problema de salud pública que de manera lamentable deriva en diversas problemáticas: desintegración familiar, descomposición del tejido social, entre otros.

Este nuevo ordenamiento jurídico deberá de considerar a la persona con consumo de sustancias psicoactivas como sujeto de derechos tal como lo prevé el Capítulo I de los Derechos Humanos y sus garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, este apartado establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en aquellos tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano haya firmado.

En este contexto, México se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981, el 12 de mayo de ese año se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio.

El artículo 12 del Pacto establece que los Estados Partes reconocen el derecho que tiene toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en tanto la fracción I del artículo 10 de su Protocolo Facultativo establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida esta como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En tanto el numeral II del mencionado Protocolo, establece que los Estados reconocen a la salud como un bien público y se comprometen a adoptar las siguientes medidas para garantizar dicho derecho:

1. *“La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
2. *La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
3. *La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
4. *La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
5. *La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

6. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

Como se mencionó en el capítulo III del presente trabajo, en 1982 se reformó el artículo cuarto de la Constitución Política de nuestro país a fin de reconocer el derecho a la protección de la salud de toda persona, por lo que en concordancia con el mandato establecido en el párrafo tercero del artículo primero de nuestra carta magna que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

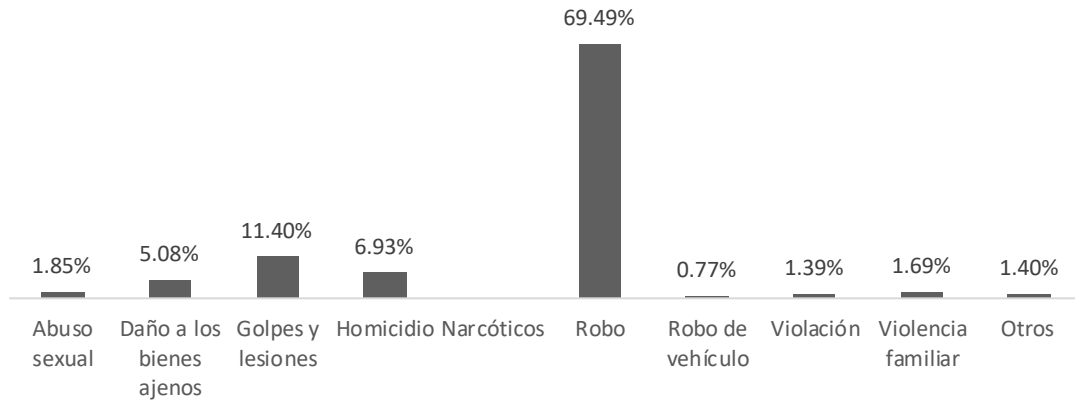
De lo anterior se desprende que las autoridades de la Ciudad de México (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) deberán emprender las acciones que les corresponda en su ámbito de competencia a fin de implementar los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, a diferencia de los modelos que se han implementado en Nuevo León o en otros países, la capital de la República se encuentra en condiciones de institucionalizar el modelo a través de una ley en la materia.

Esta ley deberá especificar que las personas elegibles al modelo de justicia terapéutica serán aquellas imputadas por delitos patrimoniales no violentos, se deriva del porcentaje que representa el robo como delito más recurrente en el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Las gráficas que a continuación se presentan lo muestran:

Gráfica 10

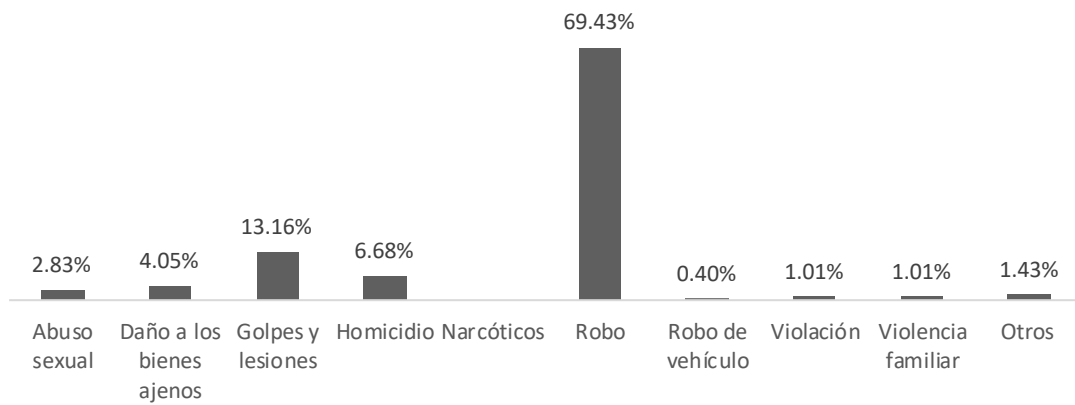
DELITOS COMETIDO EN ESTADO PSICOFÍSICO: EBRIO
Año 2009



Elaboración propia con datos de las estadísticas en materia penal del INEGI

Gráfica 11

DELITOS COMETIDOS EN ESTADO PSICOFÍSICO: EBRIO
Año 2010

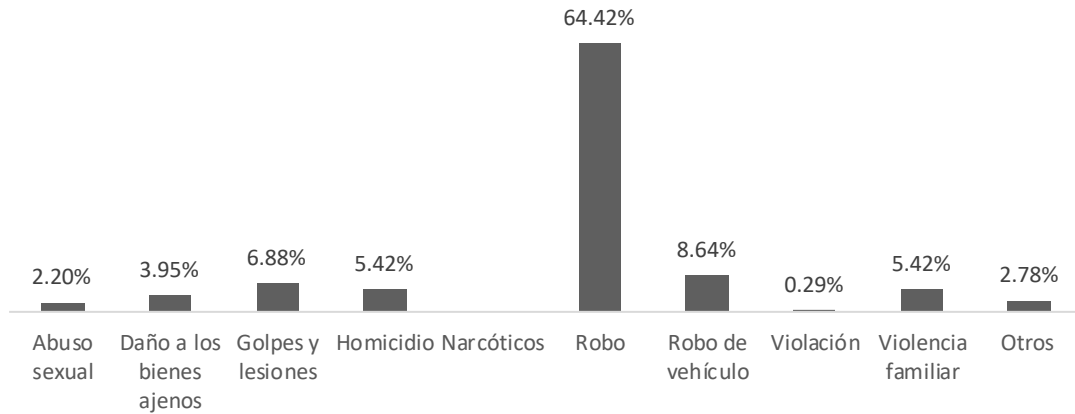


Elaboración propia con datos de las estadísticas en materia penal del INEGI

Gráfica 12

DELITOS COMETIDOS EN ESTADO PSICOFÍSICO: EBRIO

Año 2011

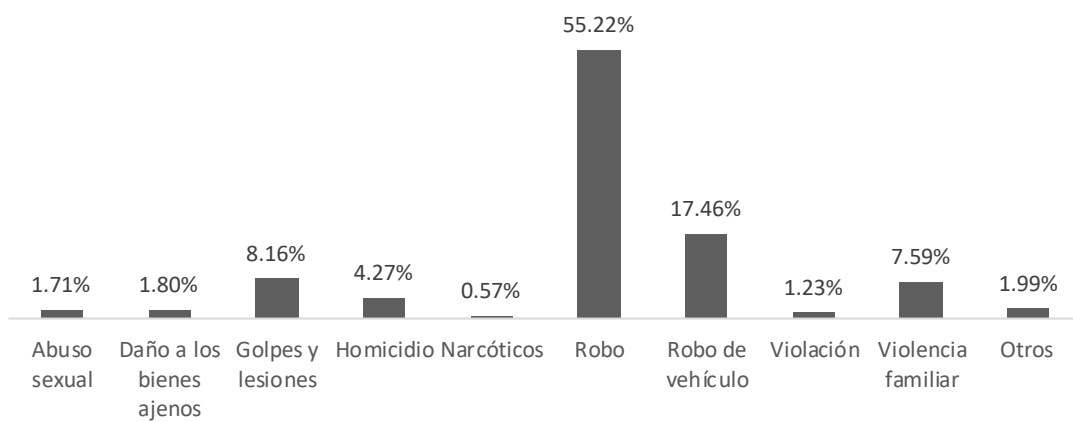


Elaboración propia con datos de las estadísticas en materia penal del INEGI

Gráfica 13

DELITOS COMETIDOS EN ESTADO PSICOFÍSICO: EBRIO

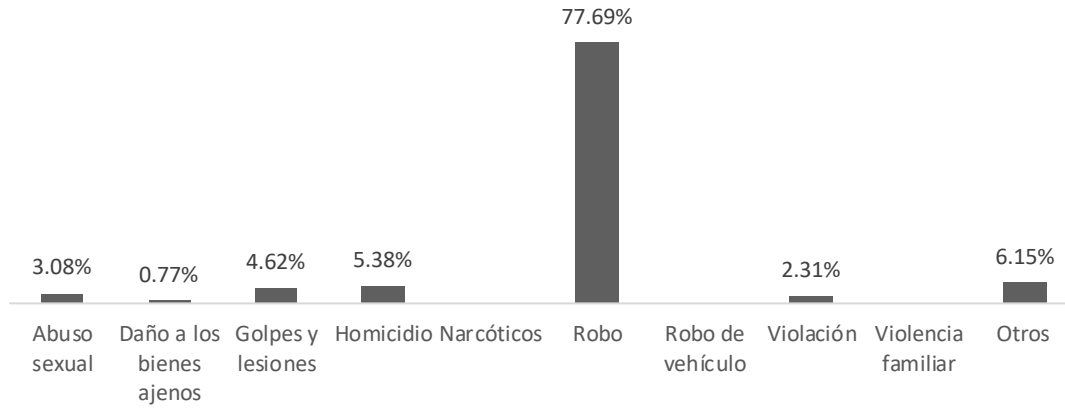
Año 2012



Elaboración propia con datos de las estadísticas en materia penal del INEGI

Gráfica 14

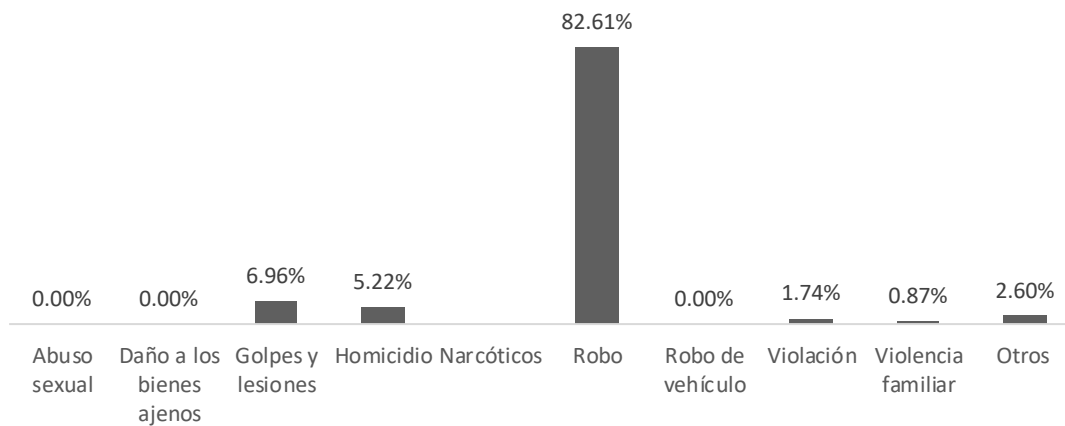
DELITOS COMETIDOS EN ESTADO PSICOFÍSICO: DROGADO
Año 2009



Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Gráfica 15

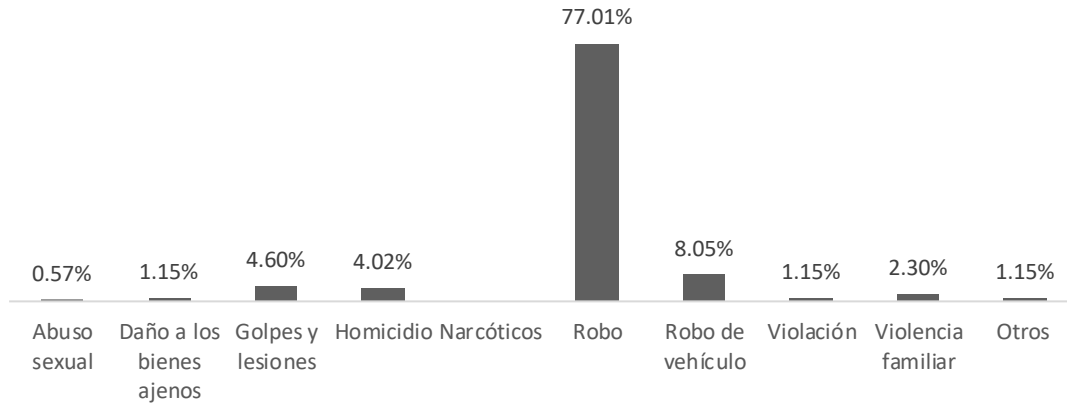
DELITOS COMETIDOS EN ESTADO PSICOFÍSICO: DROGADO
Año 2010



Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Gráfica 16

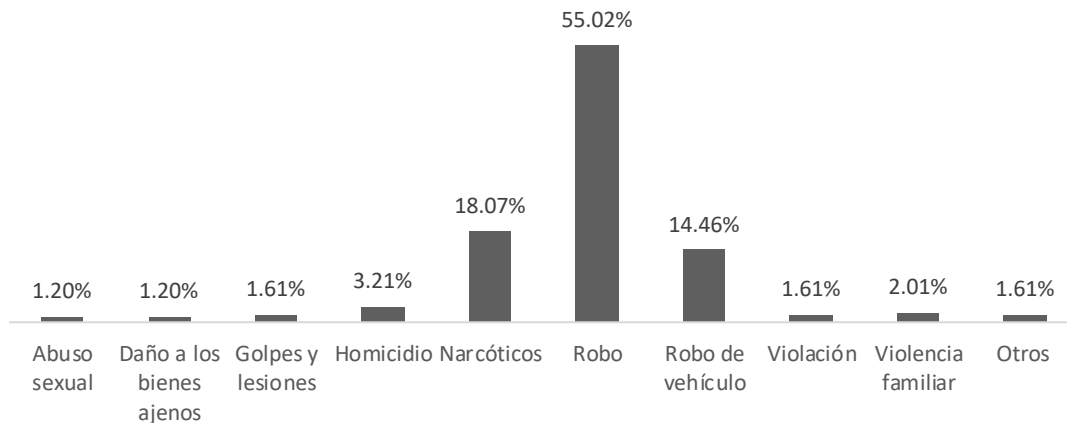
DELITOS COMETIDOS EN ESTADO PSICOFÍSICO: DROGADO
Año 2011



Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Gráfica 17

DELITOS COMETIDO EN ESTADO PSICOFÍSICO: DROGADO
Año 2012



Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Como se aprecia el porcentaje de personas que cometen robo en estado drogado es mayor que el que lo comete en estado alcohólico. La grafica correspondiente al año 2012 muestra el resultado de la reforma a la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la

Federación en agosto de 2009 en donde se les da competencia a las entidades federativas en materia de narcomenudeo.

La Ley para el Tratamiento Jurisdiccional de las Adicciones deberá garantizar que el plan de tratamiento se sustente bajo los siguientes principios:

a. Transversalidad

Entendiéndola como la articulación, complementación y homologación de las acciones e instrumentos aplicables en materia de adicciones por las instituciones de sector público, social y privado en torno a la realización armónica y funcional de las actividades que se prevean en el marco del plan de tratamiento; e

b. Integralidad

Se debe considerar a cada persona de forma integral y abordar la problemática como un fenómeno multifactorial.

Lo anterior permitirá atender factores que influyen en la comisión de los delitos tales como la falta de educación y empleo. Las siguientes tablas muestran que las personas que delinquen bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva cuentan con educación básica, en el caso de delitos cometidos bajo los efectos del alcohol el promedio para el periodo 2009-2012 fue de 72.74 %, en tanto que bajo los efectos de drogas se elevó en 6 puntos porcentuales quedando en 78.86 %, aunado a que el 5% de las personas que cometieron un delito bajo los influjos de una sustancia psicoactiva distinta al alcohol no cuentan con ningún tipo de instrucción.

Nivel de Instrucción de sentenciados del fueron Común
Estado psicofísico: ebrio
Porcentaje

Nivel de instrucción	Años				Promedio
	2009	2010	2011	2012	
Ninguno	2.77	3.24	2.34	3.23	2.65
Preescolar		0.20	0.15		0.17
Primaria	26.96	31.38	29.87	28.65	29.17
Secundaria terminada	30.51	26.11	25.33	24.57	26.45
Secundaria inconclusa	14.33	15.59	17.13	14.33	15.28
Secundarias/datos	0.46	1.21	3.07	1.99	1.67
Preparatoria o estudios técnicos con secundaria terminada	16.49	16.60	15.23	20.40	17.10
Estudios técnicos con preparatoria terminada	1.85	1.42	1.90	1.52	1.66
Profesional o normal con licenciatura	6.32	3.85	3.81	4.46	4.61
Posgrado, maestría o doctorado	0.31	0.40	1.17	0.09	0.49
No especificado				0.76	0.76
Total	100	100	100	100	100

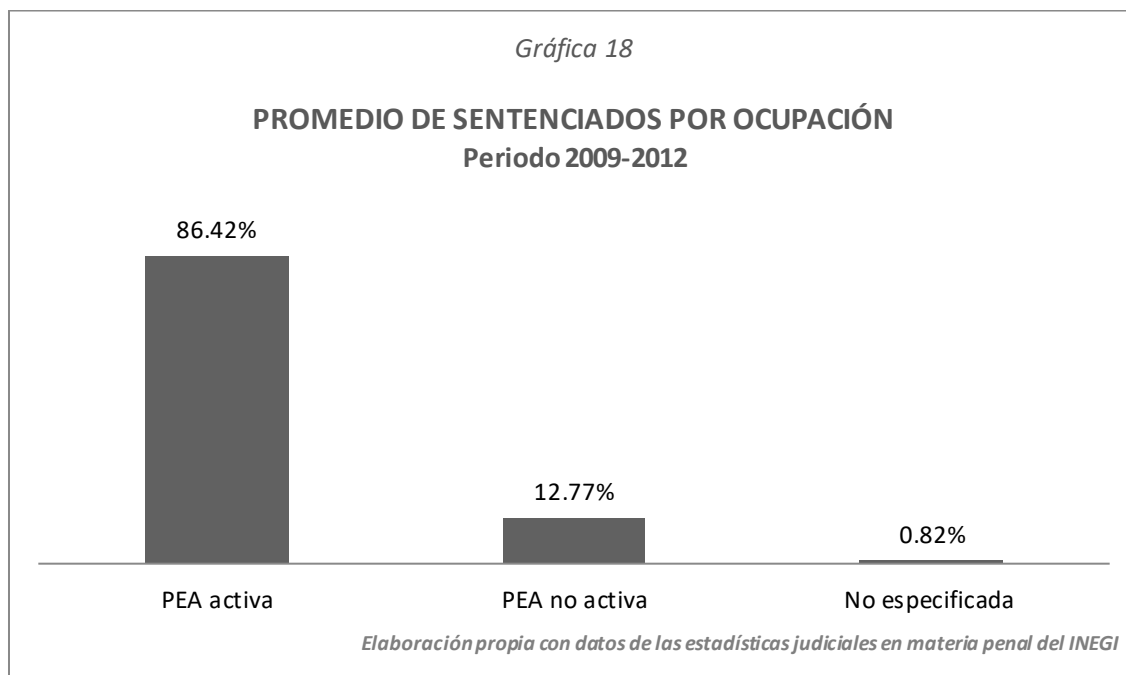
Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Nivel de Instrucción de sentenciados del fueron Común
Estado psicofísico: drogado
Porcentaje

Nivel de instrucción	Años				Promedio
	2009	2010	2011	2012	
Ninguno	2.31	5.22	5.75	6.83	5.01
Preescolar			1.15		1.15
Primaria	33.08	45.22	35.06	32.93	36.10
Secundaria terminada	22.31	21.74	25.86	26.51	24.01
Secundaria inconclusa	20.77	11.30	17.82	17.27	16.30
Secundarias/datos		0.87	0.57	2.81	1.30
Preparatoria o estudios técnicos con secundaria terminada	19.23	10.43	10.34	11.24	12.65
Estudios técnicos con preparatoria terminada		1.74	0.57	0.80	1.01
Profesional o normal con licenciatura	1.54	1.74	2.30	0.80	1.53
Posgrado, maestría o doctorado					
No especificado	0.77	1.74	0.57	0.80	0.94
Total	100	100	100	100	100

Elaboración propia con datos de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI

Un ejemplo adicional de la relevancia de que el plan de tratamiento sea integral, se refiere al porcentaje de personas que cometen un hecho delictivo y que se encuentran sin ninguna actividad económica al momento de realizar tal conducta.



Finalmente, la Ley que regule el funcionamiento de los TTA en la Ciudad de México deberá prever la figura de suspensión condicional del proceso, prevista en el título I del libro segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el objetivo es adoptar un modelo de derecho penal mínimo, garantista, de prevención del delito y de justicia terapéutica que respete y proteja los derechos humanos de los inculpados y de la población penitenciaria, que promueva el bienestar psicológico, físico y social de las personas que evidencian problemas de abuso o dependencia de alguna sustancia psicoactiva, en el que la pena privativa de la libertad sea el último recurso y sea utilizado sólo para los casos en que se ponga en peligro bienes jurídicos de mayor relevancia como la vida, la integridad física, la integridad sexual, etcétera.

Conclusiones

PRIMERA

En diciembre de 2014 inicié la integración del material para el desarrollo del presente trabajo, sin lugar a dudas fue un reto en virtud de que la propuesta de los Tribunales se desarrolló en los Estados Unidos de América, por lo que las fuentes primarias bibliográficas se encuentran en idioma inglés. No obstante, lo anterior, la información encontrada en español fue de vital importancia para el desarrollo de la tesis. Los manuales e informes elaborados por Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA y por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de manera conjunta con la compilación del II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, celebrado en nuestro país en la ciudad de Puebla en diciembre de 2014, permitió tener los elementos suficientes para circunscribir el presente trabajo de proponer la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Ciudad de México y no a nivel federal (aun cuando en febrero de 2014 en el Senado de la República se presentó la iniciativa para expedir la Ley Federal de Tribunales de Tratamiento de Adicciones).

De la revisión de la legislación local en la materia se concluye que la Ciudad de México cuenta con el paisaje legal amigable necesario para la implementación del modelo de justicia terapéutica, entre las diversas leyes que hacen viable la instauración del mencionado modelo tenemos las siguientes:

- a) Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas para el Distrito Federal;
- b) Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;
- c) Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal;
- d) Código Penal del Distrito Federal (art. 31, fracción IV; y art. 67).

Además de este paisaje legal amigable la Ciudad cuenta con la infraestructura mínima para la puesta en marcha del modelo, así como las instituciones públicas y privadas que serían el soporte de los mencionados Tribunales.

SEGUNDA

A diferencia de las Cortes de Drogas instauradas en los Estados Unidos de América o al Tribunal de Tratamiento en Adicciones del municipio de Guadalupe en Nuevo León, que funcionan bajo los principios de la justicia terapéutica sin que sea una institución tipo, se propone que, en la Ciudad de México el próximo Congreso Local apruebe una Ley exprofeso que regule el Funcionamiento de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en la Ciudad de México.

Esta ley deberá contener al menos los siguientes aspectos sustantivos:

1. Reconocer a la adicción como enfermedad cerebral crónica recurrente que se caracteriza por la búsqueda compulsiva y el uso de sustancias psicoactivas, a pesar de sus consecuencias perjudiciales;
2. Reconocer a la persona consumidora de sustancias psicoactivas como sujeta de derechos;
3. La incorporación de la figura de Juez Especializado en materia de justicia terapéutica en materia de adicciones;
4. Se garantice por parte del imputado la reparación del daño; y
5. La población objetivo serán primo-delinquentes que se les haya dictado por parte del Juez de Control el auto de vinculación a proceso por delitos patrimoniales no violentos.

La adopción del modelo de justicia terapéutica, garantista, de prevención del delito, que respete y proteja los derechos humanos de los inculcados y la población penitenciaria, que promueva el bienestar psicológico, físico y social de las personas que evidencian problemas de abuso o dependencia de drogas, en el que la pena privativa de la libertad sea el último recurso y sea utilizado sólo para los casos en que se pongan en peligro bienes jurídicos de mayor importancia como la vida; la integridad física; la integridad sexual; etcétera, sin lugar a dudar permitirá la reconstrucción del tejido social de nuestra Ciudad.

TERCERA

La adopción de este modelo de impartición de justicia por los poderes locales de nuestra Ciudad, no sólo vendrá a resolver el problema de hacinamiento en que se encuentran los centros de reclusión a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, sino que se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo primero de la Constitución General de la República, el cual establece que: *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

Uno de los derechos humanos que reconoce la Constitución de nuestro país, es el derecho humano de la protección a la salud, el cual se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4, en concordancia con el principio pro-persona el derecho a la protección de la salud se debe de ver como la obligación que tiene el Estado Mexicano de garantizar a todas las personas (incluidas aquellas que hayan cometido un delito bajo los influjos de una sustancia psicoactiva) un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de una enfermedad o dolencia de una parte del cuerpo.

Los niveles de impunidad que prevalecen en nuestro país y en nuestra ciudad sin lugar a dudas pueden ser un obstáculo para la implementación de los Tribunales de Tratamiento en Adicciones. Nuestra sociedad se encuentra profundamente lastimada y molesta por el actuar de jueces; Ministerios Públicos; cuerpos de policía; etcétera, por lo que seguramente cuestionarán las razones por las cuales una persona que cometió un hecho delictivo (robo sin violencia), el Estado en lugar de castigar de manera ejemplar a esta persona, le “recompensa” no solo con no pisar la cárcel, sino que le brinda el apoyo necesario para reintegrarse de manera plena a la sociedad.

CUARTA

Se propone que las instituciones de la Ciudad de México, previo a la instauración de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones, implementen campañas de difusión sobre el nuevo sistema de justicia penal, a fin de explicar sus alcances, las diferencias con el anterior

sistema y sobre todas las bondades del mismo, así como el beneficio que la sociedad en su conjunto puede obtener por la implementación de este modelo de justicia terapéutica.

El objetivo es evitar que la sociedad capitalina confunda los alcances de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones.

Glosario

Alcohol

Sustancia que aparece en mayor proporción en las bebidas alcohólicas es el etanol o alcohol etílico, pertenece al grupo de los alcoholes alifáticos de cadena abierta, en la industria farmacéutica se utiliza para la farmacología de los anestésicos generales y los hipnóticos.

Alucinógenos

Son sustancias naturales o sintéticas, las primeras se encuentran en “hongos, cactus (peyote), así como en otras plantas (floripondio, ayahuasca, yerba maría)”, en tanto los sintéticos incluyen derivados del indol como dietilamida del ácido lisérgico (LSD), la psilocibina y la dimetiltriptamina (DMT).

Anfetaminas

Son todas aquellas sustancias con una estructura feniletilamina sustituida como la anfetamina, dextroanfetamina y metanfetamina, así como el metilfedinato y otros agentes como anoréxicos, estos últimos con una estructura diferente, pero con resultados similares.

Cafeína

Es un alcaloide natural se ubica dentro de la categoría de las metilxantinas al igual que la teofilina y la teobromina. Estas sustancias se encuentran en el café, té, cacao, café de grano calabaza y nuez de cola.

Cocaína

Es un alcaloide natural derivado de la planta llamada coca, la cual forma parte de la familia conocida como eritroxilácea, la cual también forma parte el arabo.

Consumidor

Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presenten signos ni síntomas de dependencia.

Farmacodependiente en recuperación

Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia.

Fenciclidina

Es un químico que forma parte de las arilhexilaminas, se le conoce como “polvo de ángel”, inicialmente se utilizaba en medicina como anestésico hasta el año de 1960 en que fue prohibido, un derivado de la fenciclidina está la ketamina.

Inhalantes

Compuestos de uso industrial (xileno, tolueno, acetona) que producen vapores químicos.

Marihuana

Planta natural cuyo nombre científico es *cannabis sativa*, existen dos variedades: indica y americana, la sustancia que se encuentra en esta planta es la delta-9-tetrahidrocanabinol.

Nicotina

Alcaloide natural que se encuentra en la familia de las plantas Solanacea de manera primordial en la especie del tabaco.

Opiáceos

Existen opiáceos naturales, sintéticos y semi-sintéticos; entre los primeros se encuentra la morfina; en la segunda categoría se tenemos a la codeína, hidromorfona, metadona, oxicodona, meperidina y fentanilo, finalmente en la última categoría se encuentra la heroína.

Sedantes

Pueden ser hipnóticos o ansiolíticos incluyen los benzodiacepinas, los carbamatos, los barbitúricos y los hipnóticos afines a los barbitúricos como la glutetimida y la metacualona.

Tratamiento

Conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.

Bibliografía

Doctrina

1. Arroyo Moreno, Jesús Ángel (2006), "El origen del juicio de amparo", en La génesis de los derechos humanos en México, IJ, UNAM, México, pp. 43-61.
2. Barnes, Kofi; Bentley, Paul; Cadena Montoya, Jesús Demetrio y otros, Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una respuesta internacional para infractores dependientes de drogas, CICAD/OEA, 2013.
3. Bonesana, Cesar, Tratado de los delitos y de las penas, editorial Heliasta S.R.L. Brasil 1993
4. Castellanos, Fernando (1977), "Generalidades sobre el derecho penal y las ciencias penales" en Lineamientos elementales del derecho penal, Porrúa, México.
5. Ceballos Novelo, Roque J., "Las instituciones Aztecas, algunas consideraciones sobre su origen, carácter y evolución", en Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía volumen 2, INAH, México, 1935, pp. 279-304.
6. Claus, Roxin, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, Civitas Editorial, España 1997.
7. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas, Guía Sobre Políticas de Drogas, 2010.
8. Díaz Aranda, Enrique, Derecho Penal, parte general, IJ-UNAM/Porrúa, 2012.
9. Escohetado, Antonio, Aprendiendo de las drogas, Usos y abusos, prejuicios y desafíos, Anagrama, México 2005.
10. García Ramírez, Sergio, Derecho Penal, IJ UNAM, México, 2002.
11. Kohler, Josef, El derecho de los Aztecas, TSJDF, México, 2002.
12. Macedo Migue S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, INACIPE, México 2010.
13. Mir Puig, Santiago, Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho, Bosch Casa Editorial, S.A., Barcelona España, 1982.
14. Nava Garcés, Alberto, 200 años de justicia penal en México. Primera parte 1810-1910 (primeras leyes penales), en La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento Social y Jurídico, Facultad de Derecho, UNAM 2010.
15. O. Rabasa, Emilio (1998), "El Jurado Popular en las Constituciones de 1857 y 1917. Antecedentes, Secuencias y Consecuencias", en Liber ad Honorem Sergio García Ramírez, IJ, UNAM, México, pp. 555-577.
16. Pavón Vasconcelos, Francisco (1990) "Unidad 1. El derecho penal y la ley penal" en Manual de derecho penal mexicano, parte general, Porrúa, México.
17. Plascencia Villanueva, Raúl, Teoría del Delito, IJ UNAM, México 2004.
18. Quisbert, Ermo, Historia del Derecho Penal a través de las escuelas penales y sus representantes, Centro de Estudios de Derecho, Bolivia, 2008.
19. Romero, Martha; Santamaría González, Berenice; Cadena Montoya, Jesús Demetrio y Otros, Actualidades en Adicciones 2012, Adicciones y grupos específicos: Grupos Vulnerables y Personas en conflicto con la Ley, libro 5, CONADIC/Secretaría de Salud, México 2012.
20. Sabine, Georg, Historia de la Teoría Política, FCE, México, 1991.

21. Santa Biblia Reina Valera 1909, edición conmemorativa, Sociedades Bíblicas Unidas, Korea 2008.
22. Soberanes Fernández, José Luis (1998), "La Constitución Yucateca de 1841 y su Juicio de Amparo ", en Liber ad Honorem Sergio García Ramírez, IJ, UNAM, México pp. 647-655.
23. Stephen Rolles, Después de la Guerra contra las Drogas, Una Propuesta para la Regulación, Resumen Ejecutivo, Transform Drug Policy Foundation, 2011.
24. Welzel, Hans, El nuevo sistema del derecho penal, una introducción a la doctrina de la acción finalista, Euros Editores, Uruguay 2004.
25. Wexler B., David; Fariña Rivera; Francisca, Morales Quintero, Luz Anyela; y Colín Soto, Sara Patricia; compiladores, Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones, II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, INACIPE, 2014.
26. Zamora Grant, José (2010), "La víctima", en Derecho Victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano, INACIPE, pp. 17-35.

Leyes, Códigos y Reglamentos

1. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos 1973
4. Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.
5. Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1976.
6. Reglamento Federal de Toxicomanía 1931.
7. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, 1931
8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de noviembre de 2003.
9. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 de octubre de 2008.
10. Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, 21 de abril de 2016.
11. Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para expedir los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, y sus conexos, 28 de enero de 1931.
12. Decreto que reforma el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, 5 de enero de 1948.
13. Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal en sus artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198; 8 de diciembre de 1978.
14. Decreto por el que reforman los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de marzo de 1987.

15. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Extradición Internacional, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 10 de enero de 1994.
16. Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 14 de agosto de 2001.
17. Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de diciembre de 2005.
18. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de junio de 2008.
19. Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional, 23 de febrero de 1965.
20. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, 20 de agosto de 2009.
21. Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de julio de 2010.
22. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2011.

Páginas web

1. PAN Grupo Parlamentario Senado de la República LXIII Legislatura (Documento en internet disponible en <http://www.pan.senado.gob.mx/2014/02/sen-raul-gracia-guzman-presenta-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-expide-ley-federal-de-tribunales-de-tratamiento-de-adicciones/>), visitada el 18.05.2016.
2. Artículo del Código de Hammurabi (Documento en internet disponible en <https://socialessoto.wikispaces.com/file/view/El+C%C3%B3digo+de+Hammurabi.pdf>), visitada 10.11.2015.
3. Quisbert, Ermo, Apunte 1 “Las XII tablas” (Documento en internet disponible en <http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/>), visitada el 15.09.2015

4. Toro, Alfonso, Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1934, Tomo I (Documento en internet disponible en http://www.mna.inah.gob.mx/documentos/anales_mna/605.pdf), visitada el 17.09.2015.
5. Artículo “Las siete partidas de Alfonso X El Sabio” (Documento en internet disponible en <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>), visitada el 15.09.2015.
6. Las Leyes de Indias (Documento en internet disponible en <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/14/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/>), visitada el 15.09.2015.
7. Artículo “Los Principios Coloniales - Las Reformas Borbónicas” (Documento en internet disponible en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_prin11.htm), visitada el 16.09.2015.
8. Morales Becerra, Alejandro, “La libertad de imprenta en las Cortes” (Documento en internet disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/181/ntj/ntj11.pdf>), visitada el 16.09.2015.
9. Leyes Constitucionales (Documento en internet disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>), visitada el 9.09.2015
10. Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 18 mayo de 1847 (Documento en internet disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>), visitada el 2.10.2015
11. Castellanos, Fernando “Síntesis del Derecho Penal”, (Documento en internet disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/590/61.pdf>) visitada el 15.10.2015
12. Diario de los debates de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (página en internet disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>), visitada en diversas fechas.
13. Diario de los debates de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (página en internet disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3>), visitada en diversas fechas.
14. Gaceta Parlamentaria del Senado del H. Congreso de la Unión (página en internet disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2>), visitada en diversas fechas.
15. DSM-IV-TR (Documento en internet disponible en <http://www.psicomed.net/dsmiv/dsmiv4.html>), visitada el 05.11.2015
16. Diario Oficial de la Federación (página en internet disponible en <http://www.dof.gob.mx/>) visitada en diversas fechas.
17. Datos del Hospital Federal de Toxicómanos (Documento en internet disponible en <http://www.worldcat.org/title/consumo-de-drogas-segun-los-registros-del->

[hospital-federal-de-toxicomanos-fragmentos-de-historia-de-la-farmacodependencia-en-mexico-1931-1948/oclc/69842406](http://www.farmacodependencia-en-mexico-1931-1948/oclc/69842406)), visitada el 12.01.2016

18. Alianza de ciudades en tratamiento de drogas CICAD OEA (Documento en internet disponible en http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/reduccion_demanda/eulac/pdescription/objectives_spa.asp), visitada el 10.04.2016.
19. Presentación en power point titulada “Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, experiencia Nuevo León en la implementación del modelo de Cortes de Drogas en México, (Documento en internet disponible en https://issuu.com/dtc.cicad/docs/21_jesus_demetrio_presentacion), visitada el 15.04.2016.
20. Estadísticas del Centro de Justicia Alternativa del TSJ (página en internet disponible en http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Cuarto_Trimestre15), visitada el 20.04.2016
21. Gaceta Oficial del Distrito Federal página en internet disponible en (<http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/gaceta>), visitada en diversas fechas
22. Estadísticas Judiciales del INEGI, conjunto de datos sentenciados, Información 2009-2012, página en internet disponible en (http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/esop/sentencias.dos.asp?s=est&c=23723&proy=esop_sentenciados), visitada el 17.08.2015.

Otros Artículos

1. Cuadrado Calleja, Pedro (2009): “Alcoholismo y drogodependencia”, en Enfermería en Psiquiatría y Salud Mental, pp. 291-304.
2. García Caveró, Percy “Acerca de la función de la pena” en Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador, 2006.
3. Hernández, Ana Paula (2010): “Legislación de drogas y situación carcelaria en México”, en Leyes de drogas y cárceles en América Latina, Washington Office on Latin American Affairs WOLA, Trans National Institute TNI, pp. 61-71.
4. López Beltrán, Ana María, El trabajo social forense y el enfoque de Justicia Terapéutica aplicado a los menores trasgresores.
5. López Beltrán, Ana María, Transformación del sistema penal y sus implicaciones éticas: El modelo jurídico terapéutico y las cortes de drogas.
6. Martínez Godínez, María Concepción, “Ley de Amparo de 1882” en Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, número 3 año 2010, TFJFA, México, pp. 17-31.
7. Martínez Godínez, María Concepción, “Orígenes y Antecedentes Legislativos de la Jurisprudencia” en Revista Praxis, número 3 año 2010, TFJFA, p. 6.

8. Meana J., Rufino (2010): Drogas y Enfermedad Mental, en Adicciones que Matan, Revista Crítica, Año 60 no. 967, pp. 56-59.
9. Ovalle Favela, José, “Los antecedentes del Jurado Popular en México”, Revista Criminalia julio-septiembre 1981.
10. Ramos Barbero, Victoria y Garrote Pérez de Albéniz, Gloria (2009): “Relación entre la conducta consumo de sustancias y la conducta delictiva”, en Psicología del Desarrollo: Infancia y adolescencia, International Journal of Developmental and Educational Psychology, pp. 647-655.
11. Villarreal Palos, Arturo y Sánchez García, Verónica (2014): “Los tribunales para delincuentes con adicciones y su implementación en México”, en Letras Jurídicas, número 19, Universidad de Guadalajara.
12. Wexler B., David, Justicia Terapéutica: Una Visión General, Arizona Legal Studies Discussion Paper no. 14-23.
13. Kant, Emmanuel, “La metafísica de las costumbres” (1785) en DURAN MIGLIARDI, Mario, Teorías absolutas de la pena: Origen y fundamentos, Revista de Filosofía volumen 67 (2011), Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Manuales

1. De Derecho Penal I, Quirós Pérez, Renén, Instituto Universitario del Centro de México, 2012.
2. De Estrado Judicial para las Cortes de Drogas, Marlowe B., Douglas, Instituto Nacional de Cortes de Drogas, EEUU 2011.
3. De principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de Medidas sustitutivas del encarcelamiento, UNODC, 2010.
4. Manual Judgments for the 21st Century: A conflict resolution approach, National Judicial Institute, Goldenberg, Susan, traducido por Gustavo Muñoz, Fundación Paz Ciudadana, Chile 2005.
5. Tribunales de Drogas: Elementos Clave, Oficina de Programas de Tribunales de Droga, Departamento de Justicia de los EEUU 1997.
6. Guía de bolsillo de la clasificación CIE-10, Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento CIE-10:CDI-10, OMS España, 2000.

Informes

1. Análisis del proceso de implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile, Avanzando hacia una política pública, Droppelmann R., Catalina, Fundación Paz Ciudadana, Chile, 2008.
2. El Problema de Drogas en las Américas: Estudios, Drogas y Salud Pública, OEA, 2013.
3. Estudio Diagnostico del Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Guadalupe, Nuevo León, México, Observaciones y Recomendaciones, CICAD/OEA, 2014.

4. Evaluación formativa y sumativa de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas (TTD CICAD), Mónica Treviño, 2014.
5. Junta de Fiscalización de Estupefacientes, informe 2007, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos 2008.
6. La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Análisis y Pronunciamento, CNDH, 2015.
7. Las Cortes de Drogas, Los alcances y retos de una alternativa a la prisión, Guzmán, Diana Esther, International Drug Policy Consortium, 2012.
8. Prueba de Tamizaje realizado por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, 2011.
9. Que con motivo de la visita del Relator sobre Derechos de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La figura del arraigo y la situación de las personas privadas de libertad, CDHDF, 2011.
10. Situación y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, Zepeda Lecuona, Guillermo, México Evalúa Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C., México, 2013.

Convenciones, Acuerdos y Convenios

1. Convenio para Limitar la Manufactura y Regular la Distribución de Estupefacientes de 1931.
2. Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes
3. Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes.
4. Estrategia Hemisférica sobre Drogas, Plan de Acción 2011-2015, CICAD/OEA 2010.
5. Memorando de entendimiento y asistencia técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Unidos Americanos para la expansión del modelo de Tribunales de Tratamiento de Adicciones en México, 30 de julio de 2014.
6. Programa Conjunto UNODC/OMS sobre el Tratamiento y la Atención de la Drogodependencia, agosto 2010.